

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACION DEL TERRITORIO****CADIZ
ANUNCIO**

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA RESOLUCION DE 28 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACION DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO EN CADIZ POR LA QUE SE ACUERDA PROCEDER AL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS PREVIAS A LA OCUPACION DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA MOTIVADO POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO CLAVE: 3-CA-2235 "ACTUACION DE SEGURIDAD VIAL EN EL TRAMO DE CONCENTRACION DE ACCIDENTES EN LA CARRETERA: A-2302, ENTRE LOS PPKK 14,3 Y 15,5 (TCA 4 (2010-2014). CADIZ."

La Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con fecha 26/10/2020, ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto clave: 3-CA-2235 "ACTUACION DE SEGURIDAD VIAL EN EL TRAMO DE CONCENTRACION DE ACCIDENTES EN LA CARRETERA: A-2302, ENTRE LOS PPKK 14,3 Y 15,5 (TCA 4 (2010-2014). CADIZ."

Dicho proyecto fue aprobado con fecha 30/10/2018, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía, esta aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia de la ocupación, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres, efectos que se extienden también a los bienes y derechos comprendidos en la ejecución de la infraestructura cartográfica para los replanteos y en las incidencias posteriores de las obras, siendo de aplicación el procedimiento que regula el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes del Reglamento de esta Ley, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la consecuencia 2ª del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación Territorial ha resultado convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran a continuación, para que comparezcan en el(los) Ayuntamiento(s) del(los) término(s) municipal(es), en el(los) día(s) y hora(s) indicado(s) en la relación que se cita, a fin de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, sin perjuicio de trasladarse al terreno si se estima necesario, en las que se harán constar el bien o derecho expropiable, sus titulares, y demás datos y manifestaciones que aporten los presentes, en orden a la valoración de los daños y perjuicios que se causen por la rápida ocupación.

En caso de varios propietarios, deberá el representante, interesado al que hayan asignado o, en su defecto, Ud. como figurante en primer término, comunicar al resto de los titulares la presente notificación, en virtud de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Perito y/o Notario, aportando original y copia de los documentos siguientes:

- Nota simple registral actualizada.
- Documento Nacional de Identidad.
- Poder de representación, en su caso.
- En caso de fallecimiento, además, testamento o declaración de herederos/partición de herencia.

De acuerdo con lo establecido en el art. 56.2 del REF, los interesados, así como las personas con derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación y hasta el momento del levantamiento de actas previas, podrán formular las alegaciones que estimen oportunas dirigiéndolas por correo, a esta Delegación Territorial, sita en Plaza Asdrúbal, s/n - 11008 de Cádiz, o, telemáticamente, a través del enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios.html>, "Presentación electrónica general". Si desea(n) presentar la documentación en mano, deberá(n) pedir "CITA PREVIA" en el enlace anteriormente indicado. Todo ello a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Asimismo, se hace constar que, a tenor de lo previsto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la norma segunda del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y aquellos propietarios respecto de quienes sea ignorado su paradero.

RELACION QUE SE CITA

| Día: 15/12/2020 Ayuntamiento de Benaocaz | | | | | |
|------------------------------------------|-------|-----------------------------------------|-------------|----------|---------|
| Hora | Finca | Propietario | Superficie | Polígono | Parcela |
| 10:00 | 1 | Hdros. de Manuel Mangano Andrades | 177,87 m2 | 3 | 32 |
| 10:20 | 2 | Hdros. de Cristobal Mangana Andrades | 1.433,01 m2 | 3 | 33 |
| 10:40 | 3 | Antonia Cabrera Yuste | 1.214,83 m2 | 3 | 34 |
| 11:00 | 4 | Hdros. de María del Carmen Pérez Puerto | 317,98 m2 | 7 | 26 |

| Hora | Finca | Propietario | Superficie | Polígono | Parcela |
|-------|-------|-----------------------------------------------------------|------------|----------|---------|
| 11:20 | 5 | Antonio Javier Baeza Botia María Gracia López Moraleda | 258,18 m2 | 7 | 30 |
| 11:40 | 6 | Santos Yuste Puerto | 64,92 m2 | 7 | 31 |

30/10/2020. LA DELEGADA TERRITORIAL. Mercedes Colombo Roquette. Firmado.

Nº 65.501

**CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION
Y TRABAJO AUTONOMO****CADIZ
ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 13.3 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que han sido depositados en esta Oficina Pública, con fecha de 30 de octubre de 2020, los estatutos modificados de la asociación:

"ASOCIACIÓN COMUNIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS (COMPORT BAHIA DE ALGECIRAS)", de ámbito COMARCAL, y número de expediente 11000164, el acta de la asamblea donde se acordaron cambiar diversos artículos aparece firmada por:

Don Jaime de Castro García como Secretario con el visto bueno del Presidente Don José Manuel Tejedor Valcarcel.

Cádiz, a 11 de noviembre de 2020. EL DELEGADO TERRITORIAL. Fdo.: Alberto Gabriel Cremades Schulz. Nº 71.494

ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTO DE BARBATE
ANUNCIO**

Acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2020 del Ayuntamiento de Barbate por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Gestión y Protección del Arbolado Urbano, Parques, Jardines y Zonas Verdes del Municipio de Barbate.

Aprobado inicialmente Ordenanza municipal reguladora de la Gestión y Protección del Arbolado Urbano, Parques, Jardines y Zonas Verdes del Municipio de Barbate, por Acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales (Secretaría General) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.barbate.es.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Punto 9.- PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN GENERAL Y RÉGIMEN INTERIOR relativa a aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la Gestión y Protección del Arbolado Urbano, Parques, Jardines y Zonas Verdes del Municipio de Barbate.

Dictaminada favorablemente en la Comisión Informativa de Presidencia, Administración General y de Régimen Interior, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2020, se somete al Pleno la siguiente propuesta:

"Tramitado expediente por la Secretaría General para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la Gestión y Protección del Arbolado Urbano, Parques, Jardines y zonas verdes del Municipio de Barbate.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Informe de Secretaría de 25 de mayo de 2020 sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Anuncio en el portal web del Ayuntamiento de la consulta pública.

Certificado de Secretaría de la no presentación de opiniones durante la consulta pública.

Proyecto de Ordenanza

Informe-Propuesta de resolución de la Secretaría General de fecha de hoy, 21 de octubre de 2020, registro interno número

Visto cuanto antecede, en virtud de las competencias delegadas en Decreto de la Alcaldía BRSEC-OO106-2019 se eleva al Pleno Corporativo la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Gestión y Protección del Arbolado Urbano, Parques, Jardines y zonas verdes del Municipio de Barbate, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO, PARQUES, JARDINES Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE BARBATE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El arbolado urbano, los parques, los jardines y el resto de las zonas verdes constituyen el entramado verde que viste el municipio de un importante valor ambiental, botánico y estético. Son elementos naturales esenciales en el paisaje y la vida urbana, cuya protección, gestión y planeamiento comprenden derechos y deberes para todos los ciudadanos.

Una gestión adecuada de estos elementos conlleva múltiples beneficios, entre los cuales, se destacan los siguientes:

- Mejora de la calidad del aire. Los árboles y las zonas verdes en general, contribuyen a la renovación y limpieza del aire mediante la absorción de contaminantes y partículas dispersas en la atmósfera, y la producción de oxígeno.
- Retención de agua. Reducen la escorrentía del agua de lluvia y sus efectos erosivos.
- Regulación de la temperatura y la humedad. Los árboles y las plantas modifican el clima urbano gracias al efecto de la evapotranspiración. Ésta consiste en la pérdida de humedad por evaporación directa de la planta, lo cual hace que se enfríe el aire de alrededor dando estabilidad a la temperatura. Las zonas arboladas tienen una temperatura entre 3 y 6 grados inferior a las zonas sin cobertura vegetal.
- Amortiguación de ruidos. El ruido es uno de los agentes de contaminación más molestos que existen y más habituales dentro de un núcleo urbano (tráfico intenso, sirenas, alarmas, colegios...). Una buena forma de combatirlos es mediante el establecimiento de plantas y árboles por todo el municipio, ya que actúan de manera eficaz como barrera acústica.
- Mejora del paisaje del entorno. Amenizan espacios monótonos y unifican espacios desequilibrados.
- Aumento de la actividad física. Dentro de los municipios, las zonas verdes se han convertido en los espacios más recorridos para realizar ejercicio físico al aire libre. Diversos estudios afirman que la facilidad de acceso a una zona verde actúa como inductor de buenos hábitos y que las personas que viven en proximidad a la naturaleza tienen más posibilidades de realizar ejercicio físico de forma continuada.
- Fomento de la interacción social. Las zonas verdes son lugares donde coinciden las personas para realizar actividades de descanso, recreativas y/o de deporte, por lo que son espacios idóneos para relacionarse.
- Favorece el bienestar general de las personas. Las zonas verdes, los parques y los jardines posibilitan a las personas acercarse a elementos naturales dentro de la ciudad, lo cual les permite la relajación, la reflexión, el combatimiento del estrés y un largo etcétera. Según la OMS, los espacios verdes urbanos son imprescindibles por los beneficios que aportan física y emocionalmente a los ciudadanos.

Las condiciones ambientales que se han dado en el municipio de Barbate desde su existencia han propiciado el desarrollo de una gran variedad de especies vegetales autóctonas y alóctonas, que actualmente se encuentran formando parte de su Parque Natural y de la vegetación ornamental de sus zonas verdes, parques, jardines y arbolado urbano. Este hecho ha conferido, tanto al medio natural como al medio urbano, la existencia de ejemplares singulares que forman parte del patrimonio medioambiental y cultural del municipio, razón por la cual es de interés público su conservación.

Desde hace un tiempo, parte del arbolado urbano se está viendo afectado por diversas causas: la tala y/o poda sin autorización, la mala praxis de profesionales, el vandalismo, las plagas, las enfermedades, los fenómenos atmosféricos, los incendios forestales, los proyectos urbanísticos, etc...

Teniendo en cuenta la variedad de beneficios que aporta el arbolado urbano y el resto de zonas verdes; la importancia de la preservación del patrimonio arbóreo; y los problemas a los que recientemente se está viendo afectado éste, se hace necesaria la elaboración de una ordenanza que garantice su protección y conservación de forma funcional, activa y eficaz.

La elaboración e implantación de la Ordenanza Municipal de Gestión y Protección del Arbolado Urbano, Parques, Jardines y Zonas Verdes del municipio de Barbate responde a la importancia que tiene la conservación del patrimonio arbóreo y sus beneficios para el municipio. Con esta ordenanza se pretende conseguir un instrumento jurídico de ordenación y protección del arbolado urbano, parques, jardines y el resto de zonas verdes de carácter público, con el fin de que los ciudadanos disfruten de estas zonas de una manera adecuada y sin provocar daños o desperfectos, estableciéndose la obligatoriedad de la reparación, en caso de provocar daños, a cargo del responsable o la sanción que corresponda de acuerdo a esta ordenanza.

La Ley estatal 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a los municipios la potestad de dictar ordenanzas en virtud de sus competencias (según el artículo 4. 1. a). En base a esta potestad y cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 25. 2. b, en materia de protección del medio ambiente urbano, parques y jardines públicos, se aprueba la presente ordenanza.

Esta ordenanza, dentro del marco autonómico, se ampara en la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, que trata en su artículo 9. 12º en relación con el artículo 8, las competencias municipales en promoción, protección y defensa del medio ambiente; y en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el artículo 3. 1. a, el cual establece entre sus fines el desarrollo sostenible y cohesionado de las ciudades en términos sociales, culturales, económicos y ambientales.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

FINALIDAD, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Finalidad

La finalidad de esta ordenanza es la regulación del uso y disfrute de las zonas verdes, parques, jardines, arbolado urbano y mobiliario urbano existente en los lugares indicados, así como su ordenación y protección mediante el establecimiento de un sistema de normas reguladoras de actuaciones.

Artículo 2.- Objeto

La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

1. La conservación, mantenimiento y cuidado del arbolado urbano, parques, jardines y el resto de zonas verdes del municipio que se encuentren tanto en suelo público como privado.
2. El embellecimiento de la vía pública a través del árbol, considerándolo como un elemento del diseño urbano y teniendo en cuenta que es un ser vivo sensible a la alteración de su entorno.
3. El establecimiento de unas normas de regulación y ordenación para la implantación de nuevo arbolado y otros elementos vegetales, así como para la vegetación ya existente.
4. La regulación de proyectos de creación de nuevas zonas verdes o reforma de las mismas para garantizar las funcionalidades propias de un espacio verde.
5. La regulación de intervenciones y obras que se realicen en la proximidad del arbolado y el resto de zonas verdes, para evitar daños innecesarios.

6. El establecimiento de unas normas de actuación ante enfermedades, plagas, incidencias, vandalismo y daños a infraestructuras que pueda estar provocando el arbolado.

7. La planificación de un procedimiento de cómo debe ser la poda o la tala de un árbol cuando alguna de éstas sea necesaria.

8. La protección especial de ejemplares determinados que lo requieran por motivos científicos, históricos, culturales o de interés local.

9. El establecimiento de un instrumento jurídico de seguimiento y control, y de un régimen sancionador para garantizar la protección al arbolado urbano, el resto de las zonas verdes y el mobiliario existente en éstas.

10. La mejora de la calidad ambiental del municipio.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza se aplicará al arbolado urbano, parques, jardines y resto de zonas verdes así como a ejemplares de árboles singulares que requieran una protección especial de todo el municipio.

Igualmente será de aplicación a nuevas plantaciones que se realicen como consecuencia de la creación de nuevas zonas verdes, proyectos urbanísticos, edificaciones, zonas ajardinadas, etc... durante la vigencia de esta ordenanza.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones

Alcorque: hoyo o agujero que se hace alrededor del pie de una planta o de un árbol, al inicio, para su plantación y, posteriormente, para retener el agua de riego o de lluvia.

Apeo: consiste en ir cortando poco a poco las extremidades de los árboles hasta eliminarlos de la tierra.

Arbolado de interés local: se trata de árboles que se encuentran en estado saludable, con un crecimiento próspero, que no afectan a edificaciones cercanas ni a infraestructuras y que por sus características peculiares puedan ser incluidos a medio-largo plazo en el catálogo de arbolado singular del municipio, y, por tanto, merecen un régimen de protección especial.

Arbolado de sombra: especies arbóreas que por su estructura, forma y porte, aportan sombra al medio ambiente urbano.

Arbolado singular: se trata de un árbol o conjunto de árboles, que presentan características peculiares (edad avanzada, dimensiones considerables, rareza, belleza, morfología,...) y que por razones científicas, históricas, culturales y de interés local merecen un régimen de protección especial.

Arbolado urbano: conjunto de árboles existentes en las zonas verdes y en la vía pública del municipio, ubicados tanto en suelo público como privado. Las palmeras que tengan porte arbóreo, que taxonómicamente no se consideran árboles, serán consideradas como tales a efectos de esta ordenanza.

Arbusto: planta leñosa que, a diferencia de los árboles, se ramifica desde la misma base y alcanza menores alturas.

Calidad ambiental: la calidad ambiental de una zona verde en un núcleo urbano viene determinada por diversos factores cualitativos:

- Accesibilidad: posibilidad o facilidad para acceder a la zona en cuestión.
- Conexiones: continuidad que existe entre los distintos espacios, lo cual hace que un municipio esté bien consolidado.
- Funcionalidad: el diseño del espacio o zona verde condicionará las actividades que se pueden desarrollar en él.
- Seguridad: relación entre los medios físicos de protección y la percepción psicológica de seguridad que ofrece a los ciudadanos.
- Variedad de ambientes: diversidad y complejidad de paisajes.
- Valor estético: calidad paisajística.
- Beneficios ambientales: consumo de dióxido de carbono y otros contaminantes, producción de oxígeno, regulación de la temperatura, etc...
- Biodiversidad: variedad de especies vegetales y animales.

Cepellón: en jardinería, masa de tierra que se deja pegada a las raíces de las plantas para poder ser trasplantadas.

Césped: cubierta vegetal de especies gramíneas que crecen formando una capa densa y verde.

Entrecavar: cavar la tierra ligeramente sin ahondar, para no cortar las raíces de las plantas.

Entutorado: conjunto de técnicas agrícolas destinadas a dar soporte al crecimiento de determinadas plantas o variedades de las mismas. Se trata de crear una estructura para guiar sus tallos o para facilitar a la planta el sostén de las flores o frutos.

Infraestructuras y servicios: elementos artificiales que pueden ser estructurales, recreativos, de reposo, de protección, de señalización, etc... que componen una zona verde.

Jardín: zona del municipio de uso público donde se cultivan distintas especies de plantas y que puede disponer o no, de elementos materiales como fuentes, esculturas, bancos,... que contribuyen a embellecer la zona. En esta ordenanza, al referirnos a jardines urbanos, se considerarán zonas verdes.

Parque: terreno de extensión relativa, que contiene plantas de distintas especies, con fines de recreo, ocio, relajación y conservación de la naturaleza. En esta ordenanza, al referirnos a parques urbanos, se considerarán zonas verdes.

Parterre: es un diseño de un jardín 'formal' a nivel de la superficie del terreno que está formado por flores o hierbas, y delimitado por arbustos, coníferas enanas y flores vivaces o por piedras acopladas formando una protección de los lechos florales del interior. Además, suele contener paseos de grava dispuestos con un diseño que normalmente es simétrico.

Plaga: en materia de vegetación, se refiere a la aparición masiva y repentina de organismos patógenos de la misma especie que atacan y causan daños graves sobre las plantas y el arbolado.

Poda: proceso de recortar un árbol o arbusto. Se realiza para obtener plantas más rectas y con menos ramificaciones.

Riego: aportar agua a plantas y árboles a través del suelo para satisfacer sus necesidades hídricas.

Tala: acción de cortar un árbol o arbusto por el pie.

Trasplante: en jardinería, acción y efecto de trasladar una planta del lugar donde está enraizada para plantarla en otro.

Vegetación ornamental: plantas que se cultivan en parques, jardines y resto de zonas verdes con fines decorativos y de embellecimiento del lugar, debido a sus características estéticas.

Vía pública: espacios de dominio común por el que transitan peatones o circulan vehículos.

Zona verde: área o espacio dentro de un núcleo urbano destinado a parques, jardines y arboledas. Tiene función de conservación de la naturaleza y recreo del ciudadano.

CAPÍTULO III. COMPETENCIAS, SUJETOS RESPONSABLES Y AUTORIZACIONES

Artículo 5.- Competencias

El ejercicio de las facultades para la aplicación de las materias objeto de la presente ordenanza corresponderá al Ayuntamiento de Barbate, en base a la Ley Estatal 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 6.- Sujetos responsables

Los sujetos objeto de esta ordenanza son los siguientes:

- Las personas físicas o jurídicas cuyas actuaciones incidan sobre los elementos a proteger mediante la presente ordenanza.
- Las personas responsables de la gestión de los espacios públicos que incluyan arbolado urbano así como del resto de zonas verdes.
- Las empresas de construcción y/o de servicios, públicas o privadas, respecto a los responsables de las obras que realicen intervenciones u obras en la vía pública y/o en las zonas verdes y espacios arbolados.
- Los gestores de espacios privados que contengan arbolado urbano.
- Los promotores públicos o privados de proyectos de urbanización y de obras públicas, que por su objeto les pueda ser de aplicación las normas de esta ordenanza.

Artículo 7.- Autorizaciones municipales

Cuando por razones de interés general se autoricen la realización de actividades, actuaciones o actos públicos puntuales en parques, jardines y/o el resto de zonas verdes, se deberán adoptar las medidas preventivas que sean necesarias para que el constante flujo de personas a los mismos no cause daños o deterioros a los árboles y el resto de la vegetación, y al mobiliario urbano.

El Ayuntamiento también podrá autorizar la realización de actuaciones temporales, siempre y cuando éstas no sean dañinas para las zonas verdes en general y para los árboles en particular.

Cualquier actividad comercial que se realice estará sujeta a previa autorización municipal o la correspondiente concesión administrativa, en su caso.

En los casos en los que se vayan a realizar reportajes fotográficos y/o filmaciones cinematográficas o de televisión y precisen de instalaciones de carácter especial, necesitarán la obtención previa de una autorización municipal de ocupación de vía pública, que estará sujeta al pago de la tasa correspondiente.

Cuando sea necesaria, para la realización de obras, la entrada de vehículos en un parque, jardín u otra zona verde donde se encuentre prohibida la circulación en esta Ordenanza, será preciso la autorización del Ayuntamiento, la cual establecerá las condiciones de dicha actuación, debiéndose dejar el lugar, al final de las obras, en idéntica situación a la inicial.

Todas las autorizaciones deberán ser solicitadas con el tiempo suficiente para la adopción de las medidas que se estimen necesarias.

CAPÍTULO IV. INVENTARIO DE ARBOLADO Y DECLARACIÓN DE ÁRBOL SINGULAR O DE INTERÉS LOCAL

Artículo 8.- Inventario de arbolado urbano

El servicio de jardinería de las zonas verdes y la vía pública municipal, creado y cohesionado por técnicos del Ayuntamiento, realizarán un inventario del arbolado urbano para contribuir a una gestión más eficaz del mismo. El inventario constará de fichas individuales en las que figurará:

- Nombre común
- Nombre científico
- Numeración
- Localización
- Coordenadas
- Fecha de registro
- Hora de registro
- Estado físico
- Estado sanitario
- Tipo de manejo: poda, tala, trasplante, conservación, tratamiento integral
- Foto (dos, de distintas perspectivas)
- Nombre y firma del responsable

En el ANEXO I podemos encontrar las fichas individuales del inventario. Este inventario se irá actualizando de forma constante, ya que cada vez que se haga una actuación sobre algún árbol, habrá que hacerla constar en su ficha individual o adherir una nueva. De esta manera servirá de base para las actuaciones de conservación que hubieran de desarrollarse y para medidas de protección que hubieran de adoptarse.

Artículo 9.- Inventario de plantas y árboles protegidos

Con el fin de proteger y conservar especialmente especies de flora amenazada y ejemplares de árboles singulares, el servicio de jardinería con la ayuda y supervisión de técnicos del Ayuntamiento, realizarán un inventario de especies de flora y árboles protegidos existentes en el núcleo urbano, el cual constará de fichas individuales en las que figurará:

- Sección: I, II, III o IV. *
- Nombre común
- Nombre científico
- Localización
- Coordenadas
- Fecha de registro

- Hora de registro
- Estado físico
- Estado sanitario
- Tipo de manejo: poda, tala, trasplante, conservación, tratamiento integral
- Foto (dos, de distintas perspectivas)
- Nombre y firma del responsable

*La sección determinará el nivel de protección de cada ejemplar:

I. Especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, instrumento derivado de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía y desarrollado en el Decreto 23/2012 por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.

II. Árboles monumentales declarados Bien de Interés Cultural (BIC).

III. Arbolado singular.

IV. Arbolado de interés local.

En el ANEXO II podemos encontrar las fichas individuales del inventario.

El inventario es competencia del Ayuntamiento de Barbate y le corresponde a él su actualización, conservación y custodia. No obstante, cualquier persona que lo solicite podrá acceder a la información que contiene.

Además, el Ayuntamiento hará divulgación del contenido del inventario mediante distintas publicaciones del mismo, en las cuales se incluirá un manual de buenas prácticas de actuación para contribuir a la conservación, cuidado y protección de los ejemplares inventariados. También se realizarán actividades de educación ambiental para su difusión entre los escolares del municipio.

Artículo 10.- Declaración de arbolado singular y de interés local.

Tanto para la declaración de arbolado singular como para la de interés local se seguirá el mismo procedimiento: se realizará una propuesta, por cualquier persona física o jurídica, o por iniciativa del propio Ayuntamiento, y será aprobada mediante Pleno del Ayuntamiento.

Los técnicos del Ayuntamiento del departamento de Medio Ambiente se encargarán de:

- El desarrollo de propuestas de declaración de arbolado singular o de interés local para llevarlas a pleno posteriormente.
- La elaboración de los informes técnicos de declaración de arbolado singular o de interés local.
- Elaboración y seguimiento, junto con el servicio de jardinería del Ayuntamiento, del inventario de arbolado urbano, y de plantas y árboles protegidos.

Toda propuesta de declaración debe contener:

- Identificación del árbol cuya propuesta se propone: foto, nombre común, nombre científico localización y descripción del árbol.
- Memoria justificativa de la propuesta.

La declaración puede afectar tanto a árboles de titularidad privada como a árboles cuya titularidad corresponda a otra Administración Pública o a un particular.

• En el caso de que afecte a árboles de titularidad privada, la declaración podrá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento y el propietario del árbol que se declare singular o de interés local. En dicho convenio se hará constar los deberes y derechos de ambas partes, haciendo énfasis en las limitaciones de uso y servidumbre que procedan.

• En el caso de que afecte a árboles de titularidad correspondiente a otra Administración Pública o a un particular, será requisito primordial informar al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de la declaración, con suficiente antelación previa a la celebración del Pleno del Ayuntamiento para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga.

Desde que se formule la solicitud de arbolado singular o de interés local, el plazo máximo de resolución será de 6 meses. Si transcurrido ese tiempo no hay resolución expresa, significará que la propuesta ha sido desestimada.

CAPÍTULO V. NORMAS GENERALES PARA EL USO ADECUADO EN PARQUES, JARDINES, ARBOLADO URBANO Y RESTO DE ZONAS VERDES

Artículo 11.- Obligaciones

Los visitantes de parques, jardines y el resto de las zonas verdes de uso público del municipio, están obligados a respetar las plantas, árboles y mobiliario urbano existente en las mismas, absteniéndose de realizar cualquier actuación o actividad que provoque el daño, deterioro o destrucción éstos.

Además, los usuarios de estas zonas están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales existentes, y de las demás que formule al autoridad municipal.

Artículo 12.- Prohibiciones

De forma general, para la adecuada conservación y mantenimiento de la vegetación existente en parques, jardines y el resto de zonas verdes de uso público, así como para el arbolado urbano, se establecen una serie de prohibiciones para los usuarios de las mismas:

- Cualquier manipulación realizada sobre plantas y árboles: cortar o partir flores, ramas y/o frutos; talar, podar o arrancar árboles; pintar, grabar o arrancar sus cortezas; clavarle elementos punzantes; atar a los mismos columpios, escaleras, bicicletas, carteles, herramientas; así como fumigarlos.
- Pisar o pasar por el interior de los parterres y arriates.
- Tocar las plantas y flores de los parterres y arriates.
- Pisar el césped de carácter ornamental o utilizarlo para jugar, introducirse y estacionarse en el mismo, salvo en los casos que haya indicaciones de lo contrario.
- Introducir animales con fines de pastoreo.
- Dejar las deposiciones fecales de perros u otras mascotas.
- Llevar perros desprovistos de collar y correa, o animales que puedan suponer un riesgo para las personas, otros animales y mobiliario urbano que haya en la zona en cuestión.
- Abandono de animales en las zonas verdes.
- Cazar, perseguir o molestar a cualquier especie de animal que habite en las zonas en cuestión.
- La tenencia de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.

- Arrojar papeles, desperdicios, piedras, etc... residuos en general, fuera de las papeleras o contenedores adecuados, ensuciando de esta manera la zona verde.
- Depositar materiales o verter productos tóxicos sobre los alcorques de los árboles.
- Hacer fuego, salvo que existan lugares adecuados para ello.
- Hacer pruebas o ejercicios de tiro, y encender petardos o fuegos artificiales.
- La realización de actividades que:
 - Puedan causar accidentes a las personas que transitan por las zonas verdes.
 - Impidan o dificulten el paso de personas.
 - Puedan causar daños o deterioros a las especies vegetales y mobiliario urbano existente en las zonas verdes.
 - Alteren o perturben la tranquilidad propia de la zona verde.
- Acampar, salvo en los lugares que se indique lo contrario.
- Lavar vehículos y/o ropa, o proceder al tendido de esta última.
- Tomar agua de las bocas de riego.
- Bañarse en estanques y/o fuentes.
- Cualquier actividad que pueda derivar en daños a la vegetación.

Artículo 13.- Circulación de vehículos

La entrada y circulación de vehículos en parques, jardines y el resto de las zonas verdes estará regulada de forma específica para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización instalada, siendo la norma general la prohibición de la circulación de vehículos motorizados.

Las bicicletas podrán circular, con precaución y bajo la señalización instalada, por parques, jardines y el resto de las zonas verdes sin necesitar una autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios. El estacionamiento de las mismas quedará prohibido en los pasos interiores reservados para los transeúntes.

Se permitirá el uso de monopatin, patinete o patines en paseos interiores de los parques y jardines siempre y cuando no perturbe al resto de los usuarios.

También estará permitido la circulación de vehículos de discapacitados físicos no propulsados o propulsados por motor eléctrico siempre que la velocidad no supere los 10 Km/h.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES Y EL ARBOLADO URBANO

Artículo 14. Entrecavado

Se deberá realizar, con la frecuencia considerada por el servicio de jardinería, el entrecavado de plantas y árboles para romper la costra que se va formando encima de la superficie y de esta manera facilitar, por un lado, la oxigenación de la tierra y, por otro lado, que el agua de riego se distribuya bien por toda la tierra.

Se realizará con una profundidad entre 12-15 cm, teniendo especial cuidado de no afectar al sistema radicular y manteniendo una buena estructura alrededor de la planta o árbol.

En el caso de árboles plantados en terrizos se realizará el entrecavado de al menos 1 m alrededor de los mismos. En el caso de árboles plantados en alcorques se entrecavará toda la superficie de éstos, y, además, se deberá eliminar los objetos extraños presentes en los mismos.

Artículo 15. Eliminación de malas hierbas.

Se podrá eliminar las malas hierbas de los alcorques, paterres y arriates de dos formas:

- De forma manual y/o con la ayuda de las herramientas adecuadas (azadas, desbrozadoras,...). Si se realiza de esta forma, es conveniente hacerlo después del riego o de las lluvias, ya que resulta más fácil retirar las hierbas de raíz con el suelo mojado.
- Mediante un tratamiento físico/químico existente para eliminar la mala hierba, que no contenga glifosato.

Artículo 16. Riego

El riego general de las zonas verdes se hará por goteo.

La frecuencia de irrigación de los árboles dependerá de la edad de éstos y de la época del año. El siguiente cuadro servirá de orientación.

| Edad | Período octubre-abril | | Período mayo-septiembre | |
|-----------------|-----------------------|------------|-------------------------|------------|
| | Número de riegos | Frecuencia | Número de riegos | Frecuencia |
| Menos de 2 años | 1 | 20 días | 2 | 7 días |
| Más de 2 años | 1 | 30 días | 1 | 7 días |

Artículo 17. Herramientas y maquinaria a emplear.

Las herramientas de poda usadas serán las más adecuadas: tijeras de podar de mano, tijeras de podar de dos manos, tijera cortasetos, etc... Las tijeras de podar de corte son más recomendables que las de cizalla. En los casos en los que haya que realizar la poda cerca de líneas eléctricas, se utilizarán tijeras de poda telescópica o de pértiga aislantes.

Las herramientas manuales estarán siempre debidamente afiladas y desinfectadas con productos especiales para la desinfección de este tipo de herramientas. También deberán estar correctamente afiladas las herramientas mecánicas, desinfectadas con alcohol etílico, y conservadas bajo los manuales de instrucciones proporcionados por el fabricante.

La desinfección de las herramientas se llevará a cabo al terminar la jornada, al cambiar de zona y/o si al cambiar de árbol hay riesgo alto de infección.

Los jardineros, mientras utilizan las herramientas, deben cumplir con las reglas de seguridad e higiene proporcionadas por el manual del fabricante.

Artículo 18. Tratamiento de heridas.

Las heridas producidas en un árbol pueden convertirse en un foco de infección, peligrando de este modo su salud y la de las plantas o árboles que se encuentren a su alrededor. Por ello, en el caso de que ocurran, se deberán tratar a la mayor prontitud. Para su tratamiento se realizarán los cortes que sean necesarios teniendo en cuenta los fundamentos de poda descritos en el artículo 19 y 20, y facilitando las defensas naturales que el árbol posee ante este tipo de intervenciones.

En los casos en los que en una zona verde o en parte del arbolado urbano, el

estado fitosanitario de la vegetación pueda suponer causa de una infección o propagación de plagas y/o enfermedades, el Ayuntamiento podrá decretar el tratamiento que considere oportuno.

Artículo 19. Poda.

La poda o eliminación selectiva de partes del árbol se realizará para alcanzar los siguientes objetivos:

- Mejorar la salud del árbol, reduciendo el riesgo de infecciones en los tejidos del mismo.
- Mejorar la calidad del fruto y la madera.
- Controlar el crecimiento del árbol, y mantener su estructura y desarrollo.
- Adecuar el árbol a las necesidades de uso del espacio donde se desarrolla.
- Mejorar la iluminación y favorecer el paso del aire.
- Evitar el desprendimiento de ramas que podrían causar daños e inconvenientes a las personas, animales y/o infraestructuras que se encuentren cerca del árbol.
- Evitar que las ramas más bajas afecten al paso peatones, vehículos o a la señalización vertical viaria.
- Reducir el peso de árboles con riesgo de rotura o caída.
- Formar correctamente a los árboles y equilibrar sus copas. Además, conseguir el máximo desarrollo de las copas de los árboles de sombra.
- En plantas de pequeño tamaño, estimular su crecimiento a lo ancho y frenarlo a lo alto para tener mayor volumen.
- Resaltar la belleza de los árboles y el entorno.

Para la elección del tipo de poda se tendrá en cuenta el motivo de la misma, es decir, se elegirá el tipo de poda según lo que necesite el árbol (por ejemplo, si necesita reducir el peso de la copa se realizará una poda de aclareo; si necesita mejorar la salud y crecimiento se realizará una poda de limpieza, etc...).

Durante el procedimiento de poda, se respetará la morfología y fisiología del árbol, y se adaptará al tipo de poda practicado según la forma y estructura de la especie en cuestión.

El orden y la dimensión de las operaciones de poda vendrá determinado por el estado del arbolado y el tipo de especie que se trate.

La época para realizar la poda es relativa, ya que depende del tipo de especie o del objetivo que queramos conseguir en cada planta. En líneas generales, exceptuando la poda de setos que se realizará normalmente en verano, el resto de la vegetación será podada durante el invierno. En general, el invierno es la mejor época para realizar la poda por los siguientes motivos:

- Los árboles se encuentran sin follaje y esto permite ver mejor sus ramas.
- El crecimiento del árbol no se ve afectado ya que no hay necesidad de producción de savia, como ocurre en la época de primavera y verano que está en plena etapa de crecimiento.
- Las heridas cicatrizan más rápido, reduciendo el riesgo de producir enfermedades.
- No hay diseminación de ciertos hongos que pueden ingresar por la zona podada.
- Existen excepciones de árboles que no deben ser podados hasta después de la floración. Ejemplos: retama, jacaranda, árbol del amor, ciruelo,...

No se podrán realizar podas extremas y a destiempo, excepto en los siguientes casos:

- El espesor de la copa reduce considerablemente la iluminación del interior de las viviendas.
 - La copa impide o dificulta la visibilidad de los semáforos.
 - La copa no guarda la distancia reglamentaria a los tendidos eléctricos o telefónicos.
 - La copa invade alguna propiedad privada.
 - La existencia de algún peligro para la seguridad peatonal o vial.
- En estos casos, la persona interesada en la poda presentará una solicitud de la misma en el Ayuntamiento, donde se debe indicar:
- Descripción del árbol o árboles a podar. Perímetro de la base y altura aproximada.
 - Posición geográfica.
 - Justificación de la poda.
 - Fotografías.

Los técnicos del Ayuntamiento estudiarán la solicitud y procederán a su autorización o no, indicando las precauciones a adoptar en el caso de que se autorice. Para una poda de aclareo, la solicitud se podrá realizar mediante una simple llamada telefónica o una instancia general.

Cuando el arbolado que se encuentre en parcelas de titularidad privada invada un espacio público, ocasionando molestias, el Ayuntamiento requerirá al propietario su poda en el plazo de tiempo que determine el servicio de medio ambiente en función del grado de peligrosidad, época del año y características de la especie.

Artículo 20.- Tipos de poda

Para la aplicación del artículo anterior, a continuación se describen los tipos de poda que se pueden ejecutar.

-Poda de mantenimiento: acción de cortar las ramas superfluas, muertas, enfermas, quebradas o con riesgo de rotura. Su objetivo es mantener el buen estado de salud de las plantas.

Se podará lo justo y necesario: no se podrá podar más de un 25% del total del follaje.

En árboles viejos, al haber mermado su capacidad para cerrar heridas y defenderse de agentes patógenos, la poda se limitará a la eliminación de ramas muertas o que presenten un peligro sustancial.

Puede realizarse en todo tipo de plantas y árboles.

-Poda de limpieza: acción de eliminar elementos y formaciones que resulten no deseables en las plantas, árboles y arbustos para mejorar su estado de salud y/o su crecimiento. Se podan ramas o partes de las plantas que están muertas, secas, enfermas, dañadas, mal orientadas o que enmarañan la copa. También los rebrotes de raíz.

La poda de limpieza de ramas muertas o enfermas puede disminuir la infestación de plagas y parar o reducir las enfermedades.

Paralelamente a la poda de limpieza se recomienda la eliminación de plantas trepadoras, hilos de alambre, cables, cuerdas,... todo elemento que permanezca en el árbol y no esté cumpliendo ninguna función.

Esta poda es necesaria para todo tipo de plantas y árboles, y puede realizarse en cualquier época del año.

-Poda de aclareo: acción de eliminar selectivamente las ramas para aumentar la penetración de luz o reducir el peso de la copa. Con el paso del tiempo se forman ramas enmarañadas que impiden que entre la luz y las ramas se secan. Gracias al aclareo de ramas, penetra la luz en el interior y en las ramas más bajas sin modificar el volumen del árbol.

En este tipo de poda hay que evitar el aclareo excesivo de ramas y hojas, ya que puede reducir la capacidad de producción de azúcares y obtener ramas con el peso concentrado en su extremo. De forma general, no se podrá podar más de un 30% del total del follaje. Además, se recomienda comenzar la poda por la parte más alta del árbol.

Se puede aplicar a todos los arbustos y árboles caducifolios y algunos perennifolios, como los del género *Ligustrum*.

-Poda de seguridad: eliminación selectiva de ramas por motivos de peligro para el mantenimiento del árbol o para evitar afecciones a las personas y/o edificios circundantes.

En este tipo de poda se puede cortar completamente las ramas que molestan o dejar una tira-savia de crecimiento más apropiado.

Los riesgos que se pretenden evitar gracias a la poda de seguridad son los siguientes:

- Caída o desprendimiento de ramas que pueden ocasionar daños a las personas o bienes materiales.
- Afectación de ramas a edificios, infraestructuras, instalaciones y servicios.
- Afectación del ramaje bajo a los peatones, el tránsito de vehículos, las señalización vertical viaria, etc...
- Afectación del ramaje a elementos del alumbrado público.
- Caída o rotura del árbol.

Esta poda puede aplicarse a cualquier árbol que genere alguno de los riesgos descritos anteriormente.

-Poda ornamental: acción de podar en la fase de formación de la planta para conseguir su crecimiento en una forma determinada. Posteriormente requiere poda de mantenimiento.

Se realiza en árboles jóvenes o con menos de 3 metros de radio de superficie arbórea proyectada.

Con este tipo de poda se persiguen tres objetivos fundamentales:

- Situar la copa del árbol a una determinada altura del suelo.
- Formar una estructura de ramas sólidas y bien distribuidas alrededor del tronco.
- Modelar formas artificiales de algunas especies para embellecer el entorno.

Para conseguir estos objetivos, la poda ornamental se dividirá en cuatro fases:

a) Poda de formación del tallo

Para los árboles y arbustos jóvenes de la mayoría de las especies se mantendrá un tallo único dominante o guía, el cual no deberá ser cortado. Se irán eliminando o reduciendo aquellas ramas que compitan con la guía o crezcan sobrepasándola.

Cuando se presente una horquilla (dos ramas intentando dominar), se eliminará la más débil o la peor orientada. También se eliminarán las ramas dañadas.

En el caso de que la guía se rompa, se deberá constituir una nueva a partir de una rama lateral fuerte, y que, si no es vertical, deberá atarse al muñón de la guía rota para enderezarla.

La eliminación o acortamiento de ramas no debe realizarse hasta que el árbol esté asentado plenamente después de su plantación.

Por último, es necesario dejar algunas de las ramas laterales correctamente formadas y que no compitan con la guía, aunque posteriormente sean eliminadas. Estas ramas temporales ayudarán a proteger el tronco del sol y lesiones.

b) Poda de formación de la estructura

La formación de la estructura se realizará mientras el árbol es joven para constituir un tronco fuerte y con las ramas estructurales robustas, orientadas hacia el exterior en todas direcciones y espaciadas a lo largo del tronco, formando el futuro esqueleto del árbol adulto. Así, los árboles jóvenes correctamente formados desarrollarán una estructura resistente y con necesidades menores de poda de mantenimiento a medida que se vayan haciendo adultos. Esta resistencia estructural vendrá dada por los tamaños de las ramas, por sus ángulos de inserción y por el espaciado entre ellas.

Esta poda de formación se ejecutará en varias operaciones, no superando en ninguna ocasión la eliminación de 25% del follaje.

Para el espaciado vertical de las ramas estructurales, la regla general es mantener una distancia adecuada entre ramas consecutivas. Las ramas cuya estructura sea débil deberán ser eliminadas, procurando mantener el equilibrio radial del ramaje y la forma natural del árbol.

La formación de la estructura debe ayudar a conseguir la forma natural de las distintas especies o bien a dirigirla hacia formas artificiales. Entre las formas naturales más frecuentes figuran las siguientes:

- Ovoide.
- Extendida.
- Columnar.
- Ahusada.
- Cónica.
- Redondeada.

Estas formas pueden ser con guía dominante (árbol cónico) o con cruz (especialmente la extendida y la redondeada)

En la poda de formación de la estructura se puede corregir la orientación de las ramas estructurales para reorientar el porte natural del árbol hacia una forma artificial que es más adecuada a la situación del árbol.

c) Corrección de la orientación de las ramas estructurales

En esta fase se va corrigiendo las ramas estructurales para darle la forma que deseamos al árbol o arbusto.

Una forma de hacer esta corrección es mediante la técnica macolla, en la cual se corta a ras del suelo un árbol joven para después formar un árbol con diversos troncos, a cada uno de los cuales normalmente se le deja su porte natural.

El tipo de estructura que se puede formar depende de los hábitos de crecimiento de cada especie. No obstante, en árboles jóvenes de especies vigorosas de desarrollo grande o mediano, debe entenderse que las ramas presentes durante los primeros años lógicamente deberán desaparecer en el refaldado de los años siguientes, por lo que son inútiles las operaciones sobre estas ramas y debe pretenderse únicamente la presencia de una buena guía y que la copa se desarrolle en altura.

d) Poda de refaldado o elevación de la copa

En el caso de los árboles de la vía pública o de zonas peatonales, se seguirá con la elevación de copa o refaldado iniciado en el vivero, eliminando progresivamente las ramas bajas de los árboles flechados, con guía central y ramaje lateral.

En cada una de las operaciones de refaldado no se eliminarán más ramas que las estrictamente necesarias y siempre de pequeño diámetro. En cada una de las operaciones, la parte eliminada no superará un tercio de la altura de la copa. La altura final de la copa dependerá de la localización del árbol y de su anchura.

En zonas verdes, los árboles pueden estar ramificados desde el nivel del suelo.

-Poda de renovación: acción de eliminar partes o elementos envejecidos del árbol o arbusto para sustituirlos por otros nuevos y más jóvenes.

Mediante esta poda se consigue una mejora de la estructura, forma y aspecto de árboles que han envejecido o que han sido descuidados, severamente podados, sometidos a vandalismo, dañados por agentes meteorológicos, etc...

No todas las especies admiten este tipo de poda. Será necesario hacer un seguimiento posterior continuado en el tiempo y actuar según un plan de recuperación preestablecido y teniendo en cuenta su evolución. A menudo deberá contemplarse su eliminación y sustitución a medio plazo.

-Poda en cabeza de sauce: consiste en una poda anual o cada dos años como máximo, en la cual se elimina toda la nueva brotación a ras de un abultamiento (la cabeza de sauce), formado por un conjunto de labios de cierre de herida y yemas latentes y situado al extremo de las ramas

estructurales.

Es la que se aplica a algunos géneros de árboles de hoja caduca como *Platanus*, *Salix*, *Tilia*, *Morus* o *Aesculus*.

El objetivo de este tipo de poda es dar un aspecto formal al árbol, conteniendo su copa dentro de un volumen predefinido. Las formas preferidas en esta poda son: horizontal, extendida u ovoide. Para llegar a obtener estas formas se comenzará a preparar al árbol desde un inicio con una poda de formación adecuada.

-Poda específica de coníferas y árboles de flor: en la poda de coníferas, la mayoría de éstas no tienen yemas latentes situadas sobre madera vieja por debajo del área de follaje, por lo que si se poda una rama en madera vieja sin dejar follaje, esta rama morirá. En cambio, la poda para control del crecimiento es posible cuando se corta dentro de la zona activa de follaje (poda de recorte en cupresáceas). Como la mayoría de coníferas tiene una guía central dominante, necesitan en general poca o nula formación.

En la poda de árboles de flor se debe conocer la fenología de las distintas especies arbóreas: la época y el tipo de floración, y el tipo de ramificación en la que se producirá la floración, es decir, si ésta tiene lugar en ramas del año, en ramas formadas el año anterior o en ramas maduras de más de un año. Esto último es muy importante si se pretende conservar o potenciar la floración, para no eliminar las yemas florales existentes o las que se vayan a formar.

En el caso de los árboles que florecen en brotes del año, la poda se puede llevar a cabo durante la estación de parada vegetativa, mientras que en caso de los árboles que florecen en ramas formadas el año anterior, se deberá hacer después de la floración pero antes de que se generen las yemas que darían paso a la floración del año siguiente.

En el caso de los árboles que florecen en ramas de más de un año, la poda se deberá llevar a cabo preferentemente a finales de invierno, reduciendo las ramas vigorosas de madera joven para favorecer la formación de brotes secundarios floríferos provenientes de madera vieja.

En algunas especies, en cambio, lo que se pretende con la poda es impedir la floración para evitar que se formen frutos molestos.

-Poda de palmeras: se realizará la supresión de hojas viejas sin cortarlas a ras de estípite, conservando aquellas tálalas (vaina y porción de peciolo) que estén fuertemente adheridas y eliminando aquellas que se desprenden fácilmente.

La distancia del corte de poda al tronco será uniforme ya que el conjunto de tálalas y restos foliares que quedan sobre el estípite representa uno de los atractivos de las palmeras, especialmente en algunas especies. Esta distancia dependerá de la especie y del tratamiento escogido (recto o con valona, forma de la valona, etc...)

La forma de corte de las tálalas deberá ser uniforme en cada individuo y generalmente en una misma plantación de palmeras.

Los cortes deberán ser siempre limpios y sin provocar desgarros, por lo que se deberán usar herramientas de corte adecuadas a cada caso particular.

Para las palmeras adultas se recomienda, desde el punto de vista de su biología, cortar solamente las hojas totalmente secas, conservando todas aquellas hojas verdes en buen estado y respetando al máximo la forma esférica natural de la corona. La eliminación de hojas parcialmente secas y de las enfermas dependerá de cada caso particular.

Cuando los condicionantes urbanos requieran una poda de hojas verdes, en general se aconseja eliminar como máximo una única corona de hojas verdes, pero siempre de las maduras, nunca de las adultas.

Las hojas se podarán en general antes de que caigan. También se suprimirán las hojas que se hayan roto por su raquis durante tormentas, así como aquellas más bajas.

Para las palmeras jóvenes, el tratamiento adecuado es el siguiente:

- Retoque de las tálalas viejas si están descompuestas.
- Eliminación de las hojas muertas, inflorescencias, infrutescencias, etc.
- Reducción de las hojas verdes que molesten a un tercio de su longitud en vez de su eliminación total.
- Atado de las hojas sin que queden demasiado apretadas o instalación de un trípode telescópico que las soporte.

Artículo 21.- Tala

La tala de árboles se llevará a cabo en aquellos que se encuentren las siguientes condiciones:

- Muertos.
- Con riesgo de caída o de provocar daños a personas o bienes materiales.
- Afectados por una enfermedad sin cura y transmisible a otros ejemplares.
- Situado en una zona que dificulte la circulación.
- Cuando por motivos de obras se vea afectado y no sea posible su trasplante.

En estos casos, la persona interesada en la tala presentará una solicitud de la misma en el Ayuntamiento, donde se debe indicar:

- Descripción del árbol o arboles a talar. Perímetro de la base y altura aproximada.
- Posición geográfica.
- Justificación de la tala.
- Fotografías.

En los tres primeros casos, el Ayuntamiento, tras la solicitud y comprobación del estado del ejemplar, procederá a autorizar la tala en el menor tiempo posible. Si el ejemplar se encontrase en un terreno de titularidad privada, el Ayuntamiento podrá actuar de oficio instando al propietario a realizar la tala urgente o procediendo a la misma cuando lo considere necesario.

En los dos últimos casos, el servicio de medio ambiente emitirá un informe valorando la solicitud y si es posible el trasplante de dichos árboles; en el caso de que no lo sean, se procederá a su tala.

En los casos en los que el ejemplar que se pretenda su tala sea un árbol declarado singular o de interés local y sus partes representen una amenaza para la seguridad pública, el Ayuntamiento, tras el preceptivo informe de la Comisión Técnica podrá autorizar la realización de operaciones tales como la poda o la tala para garantizar la seguridad de las personas y los bienes. En caso de que se encuentren en terrenos de titularidad privada los gastos asociados a las operaciones se podrán trasladar de manera subsidiaria al propietario.

Autorizada la tala, en compensación por los daños, se exigirá la plantación del doble de ejemplares talados, no estando obligado a hacerlo en el mismo entorno sino que se estudiará las ubicaciones más adecuadas. Se procederá a la plantación de los árboles a reponer en el plazo máximo de doce meses desde el momento de su eliminación.

La tala se llevará a cabo mediante caída libre o dirigida, preferiblemente. En caso de que no sea posible, la tala se realizará de forma fraccionada, de arriba a abajo. Si el árbol talado estuviera plantado en alcorque, éste habrá que cerrarlo después de la tala para evitar accidentes en viandantes.

Artículo 22.- Retirada de restos vegetales

Los residuos y restos vegetales procedentes de la poda o tala no tienen la consideración de residuos domésticos, por lo que no pueden ser vertidos en contenedores domiciliarios ni en los de recogida selectiva. Es por ello que se deberá retirar a la vez que se van produciendo y llevarlos a centros de eliminación o a puntos limpios.

Los operarios adoptarán las medidas necesarias para prevenir o evitar que los trabajos, tanto de poda como de recogida y retirada de ésta, puedan ocasionar daños a personas, animales o bienes materiales.

Artículo 23.- Deber de mantenimiento, conservación y protección de las zonas verdes y el arbolado urbano

El Ayuntamiento de Barbate, en calidad de gestor y protector de zonas verdes y arbolado urbano de titularidad tanto pública como privada, y las personas físicas o jurídicas que sean propietarias de ejemplares de arbolado urbano en terrenos de titularidad privada, deberán cumplir las siguientes tareas:

- Realizar las labores periódicas de limpieza y eliminación de malas hierbas.
- Realizar periódicamente los riegos precisos para garantizar la subsistencia de las plantas con criterios de responsabilidad sobre el consumo de agua.
- Realizar los tratamientos fitosanitarios necesarios para evitar la aparición de plagas y/o enfermedades en las plantas.
- Realizar un tratamiento fitosanitario en un plazo de siete días a partir de la declaración de plaga y/o enfermedad.
- Realizar las operaciones de poda correspondientes.
- Cuidar y mantener en buen estado los alcorques donde existan ejemplares plantados.
- Establecer medidas de protección del arbolado durante las obras según lo establecido en los artículos 29 y 30 de la presente ordenanza.
- Notificar al organismo competente del Ayuntamiento cualquier indicio, señal o sospecha de decaimiento, plaga, enfermedad o daño que pueda estar sufriendo las plantas o el arbolado.

Artículo 24.- Vigilancia

Técnicos del Ayuntamiento deberán, cada cierto período de tiempo, realizar una inspección de las zonas verdes y el arbolado urbano para comprobar que se está cumpliendo la presente ordenanza. Además, podrán dictar órdenes de ejecución de limpieza, mantenimiento, poda, tala o tratamiento fitosanitario en los casos que estimen conveniente.

CAPÍTULO VII. PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN Y ARBOLADO URBANO EN LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS**Artículo 25.- Estética urbana de las zonas ajardinadas**

Las zonas ajardinadas urbanas, ya sean de uso público o privado, que forman parte de las urbanizaciones o edificios del municipio, deberán ser conservadas y cuidadas por sus propietarios, de forma que tanto los gastos de instalación como los de mantenimiento correrán a cargo de los mismos.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento estará facultado para dictar la ejecución de los trabajos necesarios para su cumplimiento a costa de los responsables.

Artículo 26.- Elementos de jardinería privados instalados en la vía pública

Los elementos de jardinería de propiedad privada instalados en la vía pública, como los que adornan establecimientos comerciales, bares, cafeterías, etc..., deberán de ser mantenidos por sus propietarios.

El órgano municipal competente podrá prohibir la instalación de dichos elementos por descuido, inadecuación u otras causas contrarias al bien comunitario.

Artículo 27.- Actuaciones urbanísticas en las zonas verdes

Antes y durante la realización de cualquier actuación urbanística u obra, pública o privada, que afecte a parques, jardines, arbolado urbano y resto de zonas verdes, será de obligado cumplimiento la toma de medidas preventivas para evitar daños a las mismas. Estas medidas están recogidas en el artículo 29 de la presente ordenanza.

Se precisará el asesoramiento y orientación por parte del servicio de jardinería del Ayuntamiento para la ejecución correcta de dichas medidas preventivas.

Artículo 28.- Documento técnico de protección de plantas y arbolado

Cualquier actuación urbanística u obra, pública o privada, que pueda afectar al arbolado, deberá integrar en el proyecto urbanístico un documento técnico de protección de plantas y arbolado que contendrá los siguientes aspectos:

- Situación del arbolado antes de la redacción del proyecto con su correspondiente reseña fotográfica.
- Descripción de las posibles afecciones de las obras a las plantas y el arbolado.
- Medidas de protección que se van a aplicar para evitar cualquier daño a las plantas y/o arbolado.
- Especificación de los árboles que se han de conservar, trasplantar o eliminar, con señalización diferenciada. Reseña fotográfica de los mismos.
- Memoria justificativa de la eliminación y sustitución de plantaciones.
- Nuevas plantaciones con la especificación de su especie, número de unidades y su procedencia.
- Calendario previsto para la plantación.
- Programa de riegos y medidas de protección de la capa superficial del suelo.
- Obligaciones de mantenimiento de las plantaciones realizadas.
- Delimitación y cerramiento de las áreas de vegetación sobre las que no sea necesario intervenir y señalización de los caminos de paso de maquinaria.
- Calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.
- Control de la efectividad de las medidas durante la ejecución de las obras. Medidas complementarias preventivas y correctoras. Plan de vigilancia.
- Representación gráfica del estado actual de las plantaciones y recreación del estado previsto tras la finalización de las obras.

Se designará un técnico responsable de la ejecución de las medidas previstas en este documento y su plan de vigilancia, que de acuerdo con el encargado de obra será el interlocutor válido con el servicio de jardinería del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Protección de las zonas verdes durante las obras

Las obras afectan, sobre todo, a los ejemplares de árboles que se encuentran a menos de dos metros de paso de maquinaria o vehículos. Tanto al inicio de una obra, que afecte a parques, jardines, arbolado urbano y resto de zonas verdes, como durante la misma, deben establecerse las siguientes medidas de prevención de daños:

- Antes del inicio de las obras se protegerá la vegetación, especialmente antes del paso de cualquier maquinaria. Además, para evitar daños directos, como golpes o heridas, o indirectos, como la compactación del suelo, se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria. Si esto no fuera posible, se señalará una vía de paso para la maquinaria y se señalará cada árbol mediante balizas.
- Siempre que sea posible, se realizará la protección en grupos o áreas de vegetación y/o árboles antes que individual. Se rodearán mediante un cercado de protección resistente de 1,80 m de altura como mínimo. Si esto no fuera posible, se cercará cada árbol de manera individual en el perímetro del tronco y a lo largo del mismo. Este cercamiento se podrá realizar mediante tablones, protectores metálicos o de goma, o cualquier otro material que no provoque daños.
- No se podrá realizar los cerramientos clavando grapas, clavos o materiales similares.
- Una vez finalizadas las obras, se retirarán todas las protecciones empleadas.
- En obras que afecten al arbolado urbano, se señalarán de manera minuciosa y distinta los árboles a proteger y los que serán retirados.
- En la ejecución de obras que requieran las realización de zanjas o excavaciones, se prestará especial atención al tratamiento de las raíces afectadas. Cuando inevitablemente se corten raíces importantes de, como mínimo, 5 cm de grosor, los cortes se ejecutarán con herramienta cortantes, dejando éstos limpios y lisos, y cicatrizándolos con productos desinfectantes. Si las raíces resultaran afectadas, se mantendrán al aire libre y se procederá a su relleno y riego en el menor tiempo posible.
- Tanto las excavaciones como las zanjas se harán a una distancia del tronco superior a cinco veces el diámetro del árbol o, como mínimo, a 0,50 m de la base del tronco. Además, para realizar las mismas, se elegirá la época de reposo vegetal (diciembre, enero y febrero).
- En los casos en los que sea imprescindible la realización de zanjas a una distancia inferior a la señalada en el punto anterior, se deberá solicitar asesoramiento al servicio de jardinería y realizar las actuaciones que el mismo indique. Será por cuenta del propietario de las obras el coste de la realización de dichas actuaciones.
- Las actividades no permitidas, salvo autoridad del organismo competente, durante la ejecución de obras en el área de vegetación, son las siguientes:
 - Instalación de casetas de obra.
 - Tránsito de maquinaria.
 - Modificación del nivel del suelo.
 - Arrojamientos residuos provenientes de la obra (cemento, escombros, aceites, aguas residuales,...).
 - Hacer fuego.

Artículo 30.- Protección complementaria de plantas y árboles protegidos durante las obras.

Mientras se realicen actuaciones urbanísticas u obras que afecten a plantas y árboles protegidos, se deberán adoptar, de forma obligatoria, las medidas establecidas en el artículo 29 de esta ordenanza, referente a la protección de las zonas verdes durante las obras.

Además, cualquier actuación a plantas y árboles protegidos que pueda suponer su deterioro, daño, destrucción o su utilización como soporte físico queda prohibida.

La poda o tala de plantas y árboles protegidos quedará prohibida excepto

en casos particulares donde se deberá solicitar previamente al Ayuntamiento y éste valorará su autorización.

Artículo 31.- Retirada de elementos vegetales durante las obras.

Se deberá retirar de manera inminente partes o restos de elementos vegetales que estén muertos o supongan un peligro potencial según las inspecciones técnicas realizadas.

Artículo 32.- Restauración de elementos vegetales tras las obras.

Se exigirá a los responsables de las actuaciones urbanísticas u obras que una vez finalicen éstas y en el plazo de tiempo previamente establecido, se deberán restituir los elementos vegetales al estado original en el que se encontraban antes del inicio de las actuaciones y reparar los daños que se hayan podido ocasionar.

Artículo 33.- Método de valoración de vegetación dañada.

Cuando se produjeran daños a un árbol a causa de una obra, paso de vehículos, badenes particulares, etc... aunque no resultase éste muerto o no fuera necesario su eliminación, el Ayuntamiento calculará la indemnización, sin perjuicio de la sanción que corresponda en su caso, valorando el árbol dañado en todo o en parte, utilizando el Método de Valoración del Arbolado Ornamental "Norma Granada", redactada por la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos.

En los proyectos de urbanización que para su ejecución se requiera la tala de árboles, se procederá realizando una solicitud del interesado al Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 21 de la presente ordenanza. Autorizada la tala, el interesado tendrá que reponer el doble de ejemplares talados en el plazo máximo de doce meses.

CAPÍTULO VIII. CREACIÓN DE NUEVAS ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO

Artículo 34.- Fomento de la creación de zonas verdes y arbolado urbano

Los parques, jardines, el arbolado urbano así como las zonas verdes en general, podrán crearse por iniciativa pública o privada, mediante los instrumentos de ordenación urbanística correspondientes.

El Ayuntamiento de Barbate, a través de la Concejalía de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, impulsará el desarrollo de nuevas zonas verdes en todo el término municipal, así como la implantación de arbolado urbano.

Las nuevas zonas verdes deberán ajustarse en su localización a los Planes Generales de Ordenación Urbana, y, en su diseño, a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 35.- Condiciones en el diseño

Para la creación de nuevas zonas verdes y arbolado urbano se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Se respetará el arbolado existente y se convertirá en un condicionante principal del diseño.
- Se elegirán especies vegetales aptas para las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias del municipio. Además, en la elección de árboles, se tendrá en cuenta las dimensiones que pueden llegar a alcanzar las copas con el fin de no afectar a edificaciones e infraestructuras.
- Teniendo en cuenta las condiciones anteriores, se seleccionarán para cada localización concreta aquellas especies cuyo máximo desarrollo vegetativo sea compatible con la realidad del entorno físico del lugar de plantación.
- Se deberá crear zonas de sombra que reduzcan el poder desecante del sol.
- El desarrollo adecuado de árboles de nueva plantación se asegurará por medio de vástagos de tamaño adecuado.
- En las aceras que sea posible, cuando su anchura sea superior a 2,5 m, se plantarán árboles de alineación.
- En la creación de aparcamiento en superficie, se deberá plantar un árbol, preferiblemente de hoja caduca, por cada plaza de estacionamiento.
- Las nuevas plantaciones deberán disponer de sistemas de riego que favorezcan el ahorro de agua. Este sistema será preferentemente por goteo programable localizado en la base del árbol.
- Las redes de servicios que hayan de atravesar las zonas verdes lo harán de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas.
- Para la instalación de arbolado en la vía pública donde se pretenda compatibilizar alineaciones de arbolado con conducciones de servicios, se ubicarán éstas en una parte de la calzada en la que no pueda dar lugar a interacciones entre los mismos.

Artículo 36.- Tamaños del arbolado

Las dimensiones de las especies de árboles condicionan su ubicación en la vía pública y es por ello que se debe tener en cuenta en la creación de nuevas zonas verdes y arbolado urbano. Según su tamaño, se subdividen atendiendo a tres criterios:

- Diámetro de copa:
 - Árboles de copa estrecha: menos de 4 m. de ancho.
 - Árboles de copa mediana:entre 4 y 6 m. de ancho.
 - Árboles de copa ancha: más de 6 m. de ancho.
- Altura:
 - Árboles de altura baja:menos de 6 m. de alto.
 - Árboles de altura media: de 6 a 15 m. de alto.
 - Árboles de altura elevada:más de 15 m. de alto.
- Desarrollo máximo:
 - Porte Pequeño:Especie de altura baja y copa estrecha o mediana.
 - Porte Mediano:Especie de altura media y copa mediana.
 - Porte Grande:Especie de altura elevada y copa mediana o ancha.

Artículo 37.- Servidumbres

El arbolado no debe invadir los espacios de uso ciudadano (edificios, viviendas, zona de tráfico,...). Por ello se establecen las siguientes servidumbres para el arbolado de nueva implantación:

- Distancia a edificaciones.

La distancia mínima del tronco del árbol a línea de edificación deberá de ser de 2,5 m. Las especies de copa mediana se deberán plantar a un mínimo de 3 m. de la fachada y las de copa ancha a una distancia mínima de 4 m. Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio mínimo de 0,5 metros a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.

- Tránsito peatonal.

La distancia mínima del alcorque a la fachada, balcón, marquesina, o línea de propiedad privada será la establecida por la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Los árboles situados en una zona de tránsito peatonal deberán tener sus ramas bajas a una altura mínima de 2,20 metros.

- Señalización vertical.

Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical viaria desde el punto de vista del conductor.

Artículo 38.- Plantación

En general, la época de plantación más favorable es aquella en la que el material vegetal está en parada vegetativa. No se actuará nunca en periodo de heladas, fuertes vientos, lluvia, nieve y/o temperaturas excesivamente altas. A modo de guía y según el tipo de especies, la época de plantación será:

| Tipo de especies | Época de plantación |
|--------------------------------------|---------------------|
| Coníferas | Septiembre-Abril |
| Palmáceas | Junio-Septiembre |
| Plantas en flor, bulbos y tubérculos | Todo el año |
| Plantas acuáticas | Abril-Julio |

Para realizar la plantación se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Apertura de hoyos con las dimensiones necesarias, según la especie y tamaño del vegetal. Las dimensiones mínimas recomendadas para los hoyos de plantación para árboles serán de dos veces el diámetro de las raíces o pan de tierra en sentido horizontal y 1,5 veces su profundidad en sentido vertical.
- En la plantación de árboles en alcorques de los viarios, en los que por su diseño no pueda realizarse un hoyo de estas dimensiones, se realizará vaciando completamente el perímetro del alcorque, profundizando todo lo posible.
- Se prestará especial atención a la posición del cuello de la planta en el hoyo y a su verticalidad.
- Se realizarán los riegos que sean necesarios, inmediatamente después de la plantación.
- Será obligatoria la colocación de tutores o protecciones. Quedará en posición vertical lo más centrado posible respecto al tronco del árbol, de tal forma que ningún poste pueda rozar dicho tronco. El sistema de ataduras del tutor al árbol será mediante cinta elástica de caucho o similar al objeto de evitar daños a la madera.
- Se evitará la acumulación del material vegetal en los parques y jardines transportando al lugar de plantación, únicamente, el que pueda plantarse en el día.

Artículo 39.- Plantación en acera

La anchura mínima de la acera para poder albergar arbolado de alineación será de 3 metros, excepto en acerados en los que la edificación se encuentre retranqueada sobre la línea de la propiedad.

Para garantizar la plantación de árboles en el máximo de calles posible, cuando las dimensiones de la misma lo permitan, se podrá ampliar una de las aceras en detrimento de la otra y concentrarlos en la acera más amplia.

Atendiendo al porte de los árboles, las distancias mínimas desde el borde de la calzada a la vertical de fachada serán las siguientes:

- Árboles de porte pequeño: 3 metros.
- Árboles de porte medianos: 4 metros.
- Árboles de porte grandes: 5 metros.

Artículo 40.- Plantación en banda de aparcamiento

La plantación se realizará en isletas debidamente protegidas en la banda de aparcamiento. El diseño del pavimento debe incluir algún elemento que evite que pueda llegar el extremo de un vehículo al tronco del árbol.

Esta disposición permite arbolado en calles con aceras inferiores a 3 metros de ancho porque aleja el arbolado de la fachada, no invade la servidumbre del peatón y la copa del árbol puede volar sobre la servidumbre de tráfico rodado.

Artículo 41.- Alcorques

Para la plantación de arbolado de alineación en la construcción de nuevas aceras o remodelación de éstas, se construirán alcorques con las siguientes condiciones:

- Deberán estar formados por bordes enrasados con las aceras, para facilitar la recogida de agua de lluvia.
- Deberán tener unas dimensiones mínimas de 0,90 x 0,90 metros, pudiendo ser menor en aceras de ancho reducido previo informe de los técnicos del Ayuntamiento.
- Deberán distanciarse suficientemente del borde de la calzada y de la fachada de los edificios.
- Los que estén colocados en áreas peatonales, se colocarán de manera que no invadan el itinerario peatonal accesible.
- No se permitirá la acumulación de materiales de obra en los mismos.
- Antes de la plantación del árbol se comprobará el perfecto drenaje del hoyo en el alcorque, para evitar acumulación permanente de agua que impida el desarrollo adecuado o muerte del árbol, y se verificará la calidad de las tierras sustituidas (tierra vegetal libre de semillas o elementos de reproducción vegetativa, con textura adecuada para el desarrollo radicular).
- En caso de utilizar cubre-alcorques, estarán diseñados de manera que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme crezca el grosor de su tronco, sin que el cubre-alcorques pierda su forma y dibujo y, al mismo tiempo, mantenga la solidez original.

Artículo 42.- Marcos de plantación

La distancia entre dos árboles de alineación en posiciones consecutivas deberá establecerse según el desarrollo máximo del ancho de su copa.

| Árboles de copa | Marco mínimo |
|-----------------|--------------|
| Estrecha | 3 m |
| Mediana | 5 m |
| Ancha | 7 m |

Artículo 43.- Selección de las especies arbóreas

Se realizará una selección minuciosa de las especies que se desean plantar con respecto al uso, situación y emplazamiento. La especie elegida poseerá en la medida de lo posible una serie cualidades que sean compatibles con las características del lugar donde van a ser plantadas. Estas cualidades son:

- Resistencia al clima del lugar de plantación (temperatura y humedad).
- Resistencia a las enfermedades.
- Resistencia a la contaminación urbana.
- Adaptación al tipo de suelo sin mermas en su desarrollo y crecimiento.
- Tolerancia a la sombra que proyectan los edificios y/o a la reverberación que producen.
- Ausencia de enfermedades o plagas.
- Adaptación del porte del árbol adulto al lugar de plantación: calle, plaza, parque, etc...
- Tolerancia a la poda.
- Cerramiento bueno de las heridas.
- No generación de problemas como alergias, malos olores, levantamiento del pavimento, suciedad...

Se tendrá preferencia por:

- Especies autóctonas.
- Especies con alta capacidad de adaptación a las condiciones climáticas y edáficas.
- Especies con bajas necesidades hídricas.
- Especies que den abundante sombra.
- Especies con tronco y ramas fuertes.
- Especies con bajas necesidades de mantenimiento y poda.

Se evitarán:

- Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
- Especies con elevadas necesidades hídricas.
- Especies sensibles a las condiciones urbanas.
- Especies sensibles a las condiciones viarias.
- Especies con elevadas necesidades de mantenimiento.
- Especies con fructificaciones molestas.
- Especies con espinas en zonas accesibles.
- Especies con fragilidad de ramas.
- Especies con baja tolerancia a la poda (baja capacidad de compartimentación).
- Especies incluídas en el catálogo de especies invasoras.

En el ANEXO III de la presente ordenanza se describen las especies de árboles más recomendables para su plantación en el municipio de Barbate.

Artículo 44.- Entutorado

Se realizará entutorado en todo el nuevo arbolado que se plante en la vía pública. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo. En árboles de cepellón se recomienda la utilización de sistemas de anclaje subterráneo.

Artículo 45.- Trasplante

El trasplante puede realizarse "a raíz desnuda" o "a cepellón", pudiendo en este último recurrir a una protección mediante un embalaje de papel, paja, plástico, madera... A continuación se describen las dos técnicas:

-"A raíz desnuda"

Este método se aplica a árboles y arbustos de hoja caduca durante los meses de parada vegetativa (otoño e invierno) y siempre que los árboles tengan menos de veinte centímetros de perímetro del tronco medido a un metro de altura sobre el suelo.

Se debe realizar lo antes posible, a ser posible en otoño, no debiendo efectuarse si existe riesgo de heladas.

Para realizar el trasplante, se cortará la tierra con la pala jardinera alrededor del tronco. A continuación se procederá al arranque, tirando del tronco hacia arriba ayudándose con la pala, la cual se introduce bajo las raíces para hacer palanca. Una vez arrancado el árbol, se cortan las raíces magulladas o rotas, dando cortes limpios para que cicatricen bien. A continuación, se podarán las ramas, con el objeto de que guarden equilibrio con las raíces, eliminando la menor cantidad de madera posible.

Ejemplo de árboles en los que se utiliza este método: álamos, olmos, plátanos de sombra, arces, moreras, sauces, robinias, melias, prunus...

-"A cepellón"

Se trata de arrancar la planta con la mayor parte de las raíces y la tierra adherida a las mismas.

Para realizar el trasplante, se comienza realizando una zanja en círculo alrededor del tronco, a una distancia de éste de por lo menos diez veces su diámetro e igual profundidad. Una vez abierta la zanja, se perfila el cepellón dándole forma troncocónica y se extrae.

Durante el transporte de árboles que se van a trasplantar, se deberán evitar heridas o roturas del tronco, ramas y raíces, y se deberán tomar las medidas oportunas para que el árbol no reciba golpes.

Para la realización de un trasplante, el interesado deberá solicitar autorización al Ayuntamiento, el cual establecerá las condiciones para su realización. El trasplante es siempre prioritario a la tala.

Artículo 46.- Riego

El sistema de riego se adecuará a la vegetación. Se utilizarán aquellos que reduzcan el consumo de agua, como el riego por goteo. Además, en la medida de lo posible, se deberá regar con agua procedente de los captadores de agua de lluvia.

Para asegurar el arraigo de una nueva plantación se procederá a un riego de asentamiento en el momento de su plantación mediante la inundación del alcorque. Una vez producido el asentamiento, se procederá a las labores de mantenimiento.

CAPÍTULO IX. PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO**Artículo 47.- Mobiliario urbano y elementos decorativos**

El mobiliario urbano y los elementos decorativos existentes en los parques, jardines y el resto de zonas verdes consisten en bancos, fuentes, estatuas, papeleras, juegos infantiles, etc... Todos los elementos de este tipo deberán mantenerse en el más estricto buen uso, no permitiéndose ningún tipo de manipulación o utilización de los mismos que ensucie, deteriore o perjudique la función normal de dichos elementos.

Los causantes del deterioro o destrucción de estos elementos serán

responsables, no solo de la reparación del daño ocasionado, sino que además serán sancionados de acuerdo con la falta cometida según la presente ordenanza. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. A tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano y elementos decorativos, se establecen las siguientes limitaciones:

-Bancos. No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural utilización. También queda prohibido arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo, realizar inscripciones o pintura sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier otro elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

-Juegos infantiles. La utilización de juegos infantiles se realizará por los niños con edades o alturas mínimas o máximas indicadas en las señales que a tal efecto se establezcan, no permitiéndose su utilización por adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente para cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios o terceros, o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

-Papeleras. Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras para tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, incendiarlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su aspecto.

-Fuentes. Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como abstenerse de la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc. no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, ni manipular sus elementos.

-Señalizaciones, farolas, bolardos, estatuas y elementos decorativos. En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR**Artículo 48.- Responsabilidad**

Son responsables de las infracciones expresadas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes o similares que, por acción u omisión, hayan participado en la comisión de algún hecho infractor.

Son responsables en concepto de autor aquellos que hayan cometido directa o indirectamente el hecho infractor, los que hayan dado órdenes o instrucciones en relación al mismo, los que resulten beneficiarios de la infracción y quienes se definan como tales en el contexto de esta ordenanza. En caso de pluralidad de responsables, la responsabilidad será solidaria.

Toda persona podrá denunciar frente al Ayuntamiento la comisión de cualquier infracción de la presente ordenanza.

Artículo 49.- Infracciones

Son infracciones las acciones u omisiones que vulneren o contravengan las obligaciones establecidas en esta ordenanza o los actos administrativos específicos sujetos a autorización que en su aplicación se dicten y estén tipificados como tales y sujetos a sanción.

Asimismo, constituirán infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente ordenanza.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves:

-Leves

- Falta de mantenimiento adecuado de zonas verdes y jardines.
- Ejecutar podas abusivas, en función de las características del árbol, siempre y cuando no provoque su muerte.
- No aplicar los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos para evitar el desarrollo o la aparición de plagas y enfermedades.
- Iniciar trabajos o labores que afecten a árboles o arboladas de interés local con autorización de otras administraciones sin comunicarlo al Ayuntamiento.
- Cualquier infracción que pueda producir deterioro o merma de carácter ornamental de los ejemplares singulares como atar cables a sus ramas de forma no justificada, instalar luminarias, clavar objetos en el tronco, fijar carteles y otras similares.
- Manipular cualquiera de los elementos vegetales de parques, jardines, zonas verdes y arbolado urbano de titularidad pública, como cortar o quebrar flores, plantas, ramas de árboles y frutos, así como atar o pegar carteles a los árboles, todo ello, cuando el daño no repercute en el estado fisiológico y el valor de los mismos. El número de plantas afectadas determinará el número de infracciones.
- Circular con bicicletas, patines o similares originando molestias a los peatones y usuarios de los parques, jardines y zonas verdes en general.
- Pisar el césped, introducirse en el mismo o utilizarlo para jugar en parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública, salvo en los casos en que haya indicaciones de lo contrario.
- Realizar cualquier actividad de la que pudiera derivarse daños a la vegetación, elementos de juego o mobiliario urbano.
- Trepar, subirse, columpiarse, o hacer cualquier acción o manipulación o causar daños sobre señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos u otros elementos de mobiliario.
- No atender las indicaciones, para la adecuada conservación de los parques, jardines, arbolado urbano y el resto de zonas verdes, que formulen los agentes de la Policía Local y del propio personal municipal de jardinería, o en su defecto, del personal que realice trabajos de conservación y vigilancia.
- No cumplir las instrucciones para la utilización de juegos infantiles, biosaludables o de mayores de titularidad pública que figuren en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos, prohibiciones y horarios.

- En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y estanques: beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse, introducirse en sus aguas, practicar juegos o manipular sus elementos.
 - En las fuentes de beber: manipular las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal.
 - Depositar desperdicios o papeles fuera de las papeleras y/o volcar las papeleras, hacer inscripciones sobre las mismas, adherir pegatinas u otros actos que las deterioren.
 - Practicar juegos, deportes u otras actividades en parques, jardines y zonas verdes, fuera de las zonas especialmente acotadas, que causen o pudieran causar molestias o accidentes a las personas, o que causen o pudieran causar deterioros a plantas, árboles y mobiliario urbano, o que impidan o dificulten el paso de personas.
 - Los vuelos de aviones de modelismo propulsados por medios mecánicos en lugares no autorizados en parques, jardines y zonas verdes.
 - Acampar o instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping, o establecerse con alguna de estas finalidades cualquiera que sea el tipo de permanencia en parques, jardines públicos y zonas verdes.
 - Participar en hogueras en parques, jardines y zonas verdes, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados, aunque no se sea el autor de las mismas.
 - Lavar vehículos o realizar cualquier trabajo de reparación de automóviles, albañilería, electricidad, etc., en parques, jardines y zonas verdes.
 - Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier otro elemento existente en los parques, jardines y zonas verdes.
 - Manipular elementos del sistema de riego sin causar daños.
 - Arrojar en alcorques, parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública, basuras, residuos, piedras, papeles, u otras sustancias no tóxicas. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.
 - No proteger en la forma establecida por el artículo 29 de esta ordenanza, cada uno de los árboles afectados por una obra y en los términos señalados en el mismo. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.
 - Atacar o inquietar a los animales existentes en parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública. Cazar o maltratar a la fauna, espantar e inquietar a las palomas, pájaros o cualquier otra clase de ave o animales, perseguirlas o tolerar que las persigan perros u otros animales.
 - Conducir animales en parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública, causando molestias a las personas, y/o permitir la introducción de éstos en las zonas de juegos infantiles, biosaludables o de mayores, o en las praderas de césped o naturales, en los estanques y/o en las fuentes.
 - Transitar con caballerías por lugares no reservados para ello en jardines, parques y zonas verdes.
 - Permitir que los animales se alimenten de vegetación o causen daños a los árboles y demás plantas, así como a elementos de juego o mobiliario urbano.
 - No recoger los excrementos que depositen en parques, jardines, arbolado urbano y zonas verdes los animales paseados, y no depositarlos envueltos en los contenedores o papeleras públicas.
 - Arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los estanques y fuentes.
 - Incumplir la normativa específica que regula una zona verde, si no está tipificado en otra categoría.
 - Abandono o depósitos de restos de podas en las vías públicas.
 - Cualquier otra infracción a la presente ordenanza que no sea grave o muy grave.
- Graves
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves durante el periodo de dos años.
 - Deteriorar cualquiera de los elementos vegetales, árboles, plantas, pradera de césped o praderas naturales, arrancar ramas de los árboles, etc. en parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública, cuando el daño repercute en el estado fisiológico y el valor del mismo.
 - Podar, grabar o arrancar cortezas de los árboles; sujetar cables, columpios, escaleras y herramientas en los mismos, repercute o no la actuación en el estado fisiológico y el valor del árbol. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.
 - Fumigar cualquiera de los elementos vegetales, árboles, plantas, pradera de césped o praderas naturales en parques, jardines y zonas verdes de titularidad pública.
 - Mantener setos, enredaderas o elementos vegetales que molesten o impidan el paso de peatones por las aceras.
 - No colocar carteles de aviso durante el periodo de seguridad posterior a la aplicación de un producto fitosanitario.
 - Deteriorar de forma irreversible el arbolado o las plantas.
 - La apertura de zanjas o realización de otras actuaciones en las vías públicas que ocasionen daños al arbolado o plantaciones.
 - Depositar en los alcorques de los árboles o en las zonas verdes, aún de forma transitoria, productos, basuras, residuos, escombros, piedras, papeles, plásticos, productos cáusticos o fermentables y, en general, cualquier otro elemento que pueda dañarlo. Así como verter en ellos aguas de limpieza o cualquier producto tóxico, cuando los daños que se produzcan sean graves. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.
 - Encender fuego en parques, jardines y zonas verdes, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados.
 - Incendiar o arrancar las papeleras en parques, jardines y zonas verdes. El número de papeleras afectadas determinará el número de infracciones.
 - Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, así como encender fuegos artificiales en parques, jardines y zonas verdes.
 - Arrancar los bancos fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos, o cualquier otro acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación en parques, jardines y zonas verdes. El número de bancos afectados determinará el número de infracciones.
 - Causar otros daños al resto del mobiliario urbano en parques, jardines y zonas verdes.
 - Deteriorar o manipular elementos del sistema de riego de parques, jardines y zonas verdes causándole daños.
- Circular con vehículos de motor en parques, jardines y zonas verdes por lugares no expresamente autorizados.
 - Estacionar vehículos en parques, jardines y zonas verdes en lugares no expresamente autorizados.
 - Transitar con vehículos de tracción animal por lugares no autorizados.
 - No identificar al conductor del vehículo responsable de una infracción tipificada en la ordenanza, el titular de dicho vehículo debidamente requerido para ello.
 - No proteger en absoluto cada uno de los árboles afectados por una obra en los términos establecidos en el artículo 29 de esta Ordenanza. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.
 - Durante las obras, excavar zanjas a distancias inferiores a las indicadas en el artículo 29 de esta Ordenanza, sin solicitar el asesoramiento del servicio de jardinería del Ayuntamiento. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.
 - Colocar carteles publicitarios en praderas de césped o naturales y zonas verdes sin licencia al efecto.
 - Utilizar los jardines municipales o zonas verdes para un uso privativo, cualquiera que sea su naturaleza, sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia municipal, o incumplir las condiciones impuestas en la misma.
 - La no solicitud de licencia municipal para desarrollar cualquiera actuación en árboles o arbolados protegidos o en las inmediaciones de los mismos siempre que no se produzca un efecto grave en éstos.
 - El incumplimiento de los condicionantes de las licencias, salvo que el incumplimiento sea considerado como muy grave.
- Muy graves
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves durante el periodo de dos años.
 - Talar, derribar o arrancar un árbol sin la previa autorización municipal, provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida.
 - Verter líquidos o materiales perjudiciales en las proximidades de los árboles o actuar sobre ellos con la finalidad de dañarlos o matarlos.
 - Aplicar productos biocidas o fitosanitarios no autorizados o incumplir su normativa específica de aplicación.
 - Dañar el tronco, raíces u otra estructura del árbol con la finalidad de producir su deterioro o muerte.
 - Abandonar especies invasoras o especies autóctonas en parques, jardines y zonas verdes.
 - Circular por parques, jardines y zonas verdes con vehículos no autorizados.
 - Realizar quemas sin la correspondiente autorización o fuera del período autorizado.
 - Encender fuego fuera de las zonas habilitadas para tal fin.
- Artículo 50.- Sanciones
- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las sanciones económicas a aplicar por las infracciones descritas en el artículo anterior son:
- Infracciones leves:multas de hasta 300 euros.
 - Infracciones graves:multa de 300,01 a 1200 euros.
 - Infracciones muy graves:multa de 1200,01 a 3000 euros.
- Aplicando el principio de proporcionalidad, para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
- El número, edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción.
 - La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - La naturaleza de los daños causados, y, especialmente, si el daño ha sido causado a ejemplares protegidos.
 - El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar.
 - La repercusión en la limitación del uso por los demás ciudadanos.
 - El plazo de la posible reparación del daño.
 - La comisión de la misma infracción por más de un sujeto en el mismo lugar y momento.
 - La comisión de varias infracciones por el mismo sujeto en el mismo lugar y momento.
- Artículo 51. Indemnizaciones
- Independientemente de las sanciones que corresponda por las infracciones cometidas, los daños y perjuicios ocasionados tanto al arbolado como al mobiliario urbano deberán ser reparados adecuadamente. El órgano sancionador fijará las indemnizaciones que procedan.
- En el caso de que se tale o arranque un árbol sin la previa autorización municipal, se provoque su muerte, daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida se aplicará la "Norma Granada" para su valoración.
- Si para la reparación del arbolado es preciso reponer éste, se utilizarán ejemplares de la misma especie o de alguna próxima, y de la edad más cercana a la de los ejemplares destruidos.
- Los daños no mencionados referentes a ajardinamientos, mobiliario urbano y elementos de obra civil, se realizará su valoración conforme al coste que supondría su reposición a la situación inicial.
- La resolución sancionadora deberá expresar claramente las obligaciones del infractor, determinar su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y las condiciones que se estimen oportunas.
- Si el infractor no repara el daño en la forma o el plazo establecido en la resolución, el órgano competente podrá imponer multas coercitivas, que no superarán un tercio del importe de la sanción impuesta y ordenará la ejecución subsidiaria conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículo 52.- Prescripción de infracciones y sanciones
- Las infracciones y sanciones reguladas en la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:
- Infracciones leves:seis meses
 - Infracciones graves:dos años
 - Infracciones muy graves:tres años
- Artículo 53.- Órganos competentes
- Los órganos competentes para resolver los expedientes sancionadores son:
- El Concejal de medio ambiente, para infracciones leves.
 - El Alcalde, para infracciones graves.

- El Pleno municipal, para infracciones muy graves.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1958, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los 15 días de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Segunda.- Quedan derogadas aquellas normas municipales que se opongan o contradigan lo establecido en esta ordenanza.

Tercera.- En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su normativa complementaria, Normativa sobre Disciplina Urbanística, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes y concordantes en la materia que resulten de general y pertinente aplicación.

ANEXO I: FICHA TÉCNICA INDIVIDUAL DE REGISTRO DEL INVENTARIO DEL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARBATE

| Nombre común | Localización | | | |
|-------------------|--------------|------|---|---|
| Nombre científico | Coordenadas | | X | Y |
| Nº de árbol | Fecha | Hora | | |

| FOTO 1 | FOTO 2 |
|--------|--------|
|--------|--------|

| Estado físico | Estado sanitario |
|---------------|------------------|
|---------------|------------------|

Nombre y Firma del responsable

| Tipo de manejo | |
|----------------------|--|
| Poda | |
| Tala | |
| Trasplante | |
| Conservación | |
| Tratamiento integral | |

ANEXO II: FICHA TÉCNICA INDIVIDUAL DE REGISTRO DEL INVENTARIO DEL ARBOLADO PROTEGIDO DEL MUNICIPIO DE BARBATE

| Sección | Localización | | | |
|--------------|--------------|------|---|---|
| Nombre común | Coordenadas | | X | Y |
| Nº de árbol | Fecha | Hora | | |

| FOTO 1 | FOTO 2 |
|--------|--------|
|--------|--------|

| Estado físico | Estado sanitario |
|---------------|------------------|
|---------------|------------------|

Nombre y Firma del responsable

| Tipo de manejo | |
|----------------------|--|
| Poda | |
| Tala | |
| Trasplante | |
| Conservación | |
| Tratamiento integral | |

ANEXO III: ESPECIES VEGETALES MÁS RECOMENDABLES PARA SU PLANTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BARBATE

La guía que se establece a continuación para describir los árboles, palmeras y arbustos que se recomiendan para su plantación en el municipio de Barbate, está basada en los libros "Especies ornamentales del jardín meridional", editado por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el año 1998; y "Encuentro de arboricultura urbana en Andalucía", editado por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el año 1999.

| ÁRBOLES DE HOJA PERENNE | |
|-------------------------|-------------------------------|
| Nombre común | Nombre científico |
| Acacia Australiana | Acacia dealbata |
| Acebucho | Olea europaea Var. sylvestris |
| Algarrobo | Ceratonia siliqua |
| Árbol de Caucho | Ficus elastica |
| Árbol del Fuego | Grevillea robusta |
| Braquiquito | Brachychiton populneus |
| Casuarina | Casuarina equisetifolia |
| Durillo | Ligustrum japonicum |
| Eucalipto rojo | Eucalyptus ficifolia |
| Falsa pimienta | Schinus molle |

| Nombre común | Nombre científico |
|------------------------------|---------------------------------|
| Magnolia | Magnolia grandiflora |
| Naranja amarga | Citrus aurantium var. amara |
| Pica-pica | Lagunaria patersonia |
| ÁRBOLES DE HOJA CADUCA | |
| Nombre común | Nombre científico |
| Abedul | Betula alba |
| Acacia Saligna | Acacia cyanophylla |
| Acacia de Constantinopla | Albizia julibrisin |
| Acacia Negra con Púas | Gleditisia triacanthus |
| Acacia Negra sin Púas | Gleditisia t. var. inermis |
| Acacia Negra Hojas Amarillas | Gleditisia t. var. sumburst |
| Acacia Blanca | Robinia pseudacacia |
| Acacia Bola | Robinia umbraculifera |
| Acacia Hoja Ancha | Robinia unifolia |
| Acacia Piramidal | Robinia pyramidalis |
| Acacia Roja | Robinia casquerouge |
| Acacia Rosa | Robinia bensoniana |
| Acacia Rosa | Robinia hispida |
| Acacia Tortuosa | Robinia tortuosa |
| Ailanto | Ailanthus altissima |
| Álamo Blanco | Populus alba |
| Álamo Negro | Ulmus minor |
| Álmez Común | Celtis australis |
| Álmez Americano | Celtis occidentalis |
| Altea Árbol | Hibiscus syriacus |
| Árbol de Coral | Erythrina crista-galli |
| Árbol del Amor | Cercis siliquastrum |
| Árbol del Paraíso | Melia azedarach |
| Arce | Acer negundo |
| Bella sombra | Phytolacca dioica |
| Castaño de Indias | Aesculus hippocastanum |
| Catalpa | Catalpa bignonioides |
| Cerezo Japonés | Prunus serrulata |
| Chopo Bolleana | Populus alba var. pyramidalis |
| Chopo Lombardo | Populus nigra var. italica |
| Chopo Hoja de Peral | Populus simonii |
| Ciruelo Japonés | Prunus ceracifera var. pisardii |
| Eritrina | Erythrina caffra |
| Eritrina | Erythrina collarodendron |
| Falso Barniz | Ailanthus altissima |
| Falso Plátano | Acer pseudoplatanus |
| Flamboyán | Delonix regia |
| Fotinia | Photinia serrulata |
| Fresno Común | Fraxinus excelsior |
| Fresno de Flor | Fraxinus ornus |
| Haya | Fagus sylvatica "purpurea" |
| Higuera | Ficus carica |
| Jabonero | Koelreuteria paniculata |
| Jacaranda | Jacaranda mimosaeifolia |
| Júpiter | Lagerstroemia indica |
| Lluvia de Oro | Laburnum anagyroides |
| Morera de Papel | Broussonetia papyrifera |
| Nogal Americano | Carya ilinoensis |
| Olivo de Paraíso | Elaeagnus angustifolia |
| Olmo Siberiano | Ulmus pumilla |
| Pacana | Carya ilionensis |
| Palo Borracho Amarillo | Chorisia insignis |
| Palo Borracho Rosa | Chorisia speciosa |
| Palo Rosa | Tipuana tipu |
| Parasol de Cohina | Firmiana simplex |
| Pata de Vaca | Bahuinia vars. |
| Peral de Flor Piramidal | Pyrus call "chanticleer" |
| Plátano de Oriente | Platanus orientalis occid. |
| Plátano Inglés | Platanus acerifolia |
| Sauce Llorón | Salix babylonica |
| Sofora Común | Sophora japonica |

| Nombre común | Nombre científico |
|-----------------------|---------------------------------|
| Sofora Pendula | Sophora pendula |
| Sofora Piramidal | Sophora pyramidal |
| Sofora Rizada | Sophora dotteana |
| Taraje Rosa | Tamarix africana |
| CONÍFERAS Y RESINOSAS | |
| Nombre común | Nombre científico |
| Araucaria | Araucaria heterophylla |
| Araucaria Australiana | Araucaria bidwillii |
| Araucaria Brasileña | Araucaria exelsa |
| Araucaria de Pisos | Araucaria angustifolia |
| Cedro del Atlas | Cedrus atlantica |
| Cedro del Himalaya | Cedrus deodora |
| Cedro del Líbano | Cedrus libanii |
| Ciprés Calvo | Taxodium distichum |
| Ciprés de Cachemira | Cupressus sash meriana |
| Ciprés de Cartagena | Tetraclinis articulata |
| Ciprés de Cementerio | Cupressus sempervirens |
| Ciprés de Lawson | Chamaecyparis lawsoniana |
| Ciprés de Leyland | Cupressocyparis leylandii |
| Ciprés de Monterrey | Cupressus macrocarpa |
| Ciprés de Piramidal | Cupressus semperv. Var. stricta |
| Pino Canario | Pinus canariensis |
| Pino Carrasco | Pinus halepensis |
| Pino de Arizona | Pinus edlarica |
| Pino Piñonero | Pinus pinea |
| Podo Carpo | Podocarpus neriifolia |

Coníferas más utilizadas en jardinería

Las coníferas se consideran árboles siempre verdes, ya que presentan un follaje persistente. Por esta razón se utilizan en jardinería, sobretodo en jardines de zonas áridas o como fondo en los jardines de clima templado. Se emplean como ejemplares aislados (Pinus, Abies, Araucaria,...), en grupos (Pinus), para setos (Thuja, Taxus,...), o en alineación para calles o avenidas (Cupressus, Pinus, Cedrus,...). En el siguiente cuadro se muestra las coníferas, en general, más utilizadas en jardinería:

| Nombre común | Nombre científico |
|--------------------|-------------------------------------|
| Araucaria | Araucaria heterophylla |
| Árbol de la Vida | Thuja orientalis |
| Cedro del Atlas | Cedrus atlantica |
| Cedro del Himalaya | Cedrus deodora |
| Ciprés Azul | Cupressus arizonica |
| Ciprés Calvo | Taxodium distichum |
| Ciprés de Lawson | Chamaecyparis lawsoniana |
| Cedro del Líbano | Cedrus libanii |
| Ciprés de Nootka | Chamaecyparis nootkatensis |
| Ciprés Fino | Cupressus sempervirens |
| Ciprés Fúnebre | Cupressus funebris |
| Ciprés Lambertiana | Cupressus macrocarpa var. lutea |
| Criptomeria | Cryptomeria japonica |
| Enebro | Juniperus communis |
| Junípero | Juniperus chinensis |
| Libocedro | Calocedrus decurrens |
| Picea Enana | Picea glauca var. albertiana conica |
| Pino Araucana | Araucaria araucana |
| Pino Canario | Pinus canariensis |
| Pino Carrasco | Pinus halepensis |
| Pino Piñonero | Pinus pinea |
| Pinsapo | Abies pinsapo |
| Podo Carpo | Podocarpus neriifolia |
| Tejo | Taxus baccata |
| Tuya Gigante | Thuja plicata |

PALMÁCEAS

| Nombre común | Nombre científico |
|--------------|---------------------------|
| Chamaerops | Trachycarpus fortunei |
| Coco Plumoso | Arecastrum romanzoffianum |
| Kentia | Howea forsteriana |
| Kentia | Howea belmoreana |
| Latania | Livistona australis |
| Latania | Livistona chinensis |

| Nombre común | Nombre científico |
|---------------------------|-----------------------|
| Palma de Brasil | Butia capitata |
| Palma Gris | Erythea armata |
| Palmera Datilera | Phoenix dactylera |
| Palmera de Canarias | Phoenix canariensis |
| Palmera de Chile | Jubaea chinensis |
| Palmera del Senegal | Phoenix reclinata |
| Palmera Enana | Phoenix roebelinii |
| Palmito | Chamaerops humilis |
| Pitchardia Tronco Delgado | Washingtonia robusta |
| Pitchardia Tronco Grueso | Washingtonia filifera |

Palmáceas más utilizadas en jardinería

Este género se refiere a las palmeras. En jardinería, las palmeras se suelen utilizar como ejemplares aislados, en grupos o en alineación en caminos, calles y avenidas. Las hay que soportan los vientos salinos (Arecastrum, Butia, Chamaerops, Phoenix,...), las bajas temperaturas (Chamaerops, Trachycarpus,...), que viven a la sombra (Arecastrum, Howea, Chamaedorea...), a pleno sol (Arecastrum, Butia, Caryota,...) o cultivadas para interiores (Chamaedorea, Howea,...). En el siguiente cuadro se muestran las palmeras más empleadas generalmente en jardinería:

| Nombre común | Nombre científico |
|---------------------------|---------------------------|
| Chamaedorea | Chamaedorea elegans |
| Chamaedorea | Chamaedorea erampens |
| Coco Plumoso | Arecastrum romanzoffianum |
| Kentia | Howea sp. |
| Latania | Livistona australis |
| Palma de Iglesia | Cycas revoluta |
| Palmera Azul | Erythea armata |
| Palmera Datilera | Phoenix dactylera |
| Palmera de Canarias | Phoenix canariensis |
| Palmera Enana | Phoenix roebelinii |
| Palmito | Chamaerops humilis |
| Palmito Elevado | Trachycarpus fortunei |
| Pitchardia Tronco Delgado | Washingtonia robusta |
| Pitchardia Tronco Grueso | Washingtonia filifera |
| Zamia | Zamia furfuraceae |

ARBUSTOS DE HOJA PERENNE

| Nombre común | Nombre científico |
|------------------------|------------------------------|
| Abelia | Abelia floribunda |
| Acalifa | Acalypha wikesiana |
| Adelfa | Nerium oleander |
| Agracejo | Berberis sp. |
| Aligustre | Ligustrum japonicum |
| Aralia | Fatsia japonica |
| Aucuba | Aucuba japonica |
| Ave del Paraiso | Strelitzia reginae |
| Azalea | Rhododendron indicum |
| Bambú | Phyllostachys bambusoides |
| Bambú Amarillo | Phyllostachys aurea |
| Bambú Negro | Phyllostachys nigra |
| Boj | Buxus sempervirens |
| Budleia | Buddleja madagascariensis |
| Camelia | Camellia japonica |
| Carolina | Coronilla sp. |
| Cotoneaster | Cotoneaster sp. |
| Dama de Noche | Cestrum nocturnum |
| Dombeya | Dombeya cayeuxii |
| Eleagnus | Eleagnus pungens maculata |
| Escalonio | Escallonia macrantha |
| Evónimo | Evonymus japonicus variegata |
| Gardenia | Gardenia jasminoides |
| Lantana | Lantana sp |
| Laurel Cerezo | Prunus laurocerasus |
| Mahonia | Mahonia aquifolium |
| Murraya | Murraya exotica |
| Pacífico | Hibiscus rosa-sinensis |
| Pendientes de la Reina | Fuchsia hybrida |
| Piracanta | Pyracantha sp. |
| Pitóspero | Pittosporum tobira |

| Nombre común | Nombre científico |
|--------------------------|----------------------------------|
| Rododendro | Rhododendron ponticum |
| Romero | Rosmarinus officinalis |
| Salvia | Salvia officinalis |
| Senecio | Senecio petasitis |
| Solano | Solanum sp. |
| Transparente | Myoporum pictum |
| Trompetero | Datura sp. |
| ARBUSTOS DE HOJA CADUCA | |
| Nombre común | Nombre científico |
| Árbol de Júpiter | Lagerstroemia indica |
| Árbol de las Pelucas | Cottinus coggigria |
| Arbusto de las Mariposas | Buddleja davidii |
| Beberis | Berberis thunbergii atropurpurea |
| Bola de nieve | Viburnum opulus |
| Cariopteris | Caryopteris mastacanthus |
| Ceanotus | Ceanothus sp. |
| Ciruelo de Flor | Prunus triloba |
| Cornejo | Cornus sanguineus |
| Colutea | Colutea arborescens |
| Deutzia | Deutzia sp. |
| Espirea | Spiraea sp. |
| Forsitia | Forsythia sp. |
| Granado Enano | Punica granatum nana |
| Hortensia | Hydrangea macrophylla |
| Lila | Syringa vulgaris |
| Membrillero Japonés | Chaenomeles japonica |
| Pascuero | Euphorbia pulcherrina |
| Plumaria | Plumeria sp. |
| Retama | Cytisus scoparius |
| Rosa de Siria | Hibiscus syriacus |

Árboles aconsejables para aceras estrechas

A continuación, se expone una lista de árboles aconsejables para su plantación en aceras estrechas, ya que es corriente ver en las calles de nuestros pueblos y ciudades árboles en un estado lamentable como consecuencia de la poda indiscriminada debida a la elección de una especie inadecuada para ese lugar, siendo su desarrollo superior al que permite el ancho del acerado. En dicha lista aparecen algunas especies de árboles que requieren podas periódicas para contener su desarrollo. También incluye algunos tipos de palmeras, que en este capítulo tendrán la consideración de árbol por su porte; así como algunos arbustos que pueden ser acopados.

| Nombre común | Nombre científico |
|---------------------------|-------------------------------------|
| Acacia Blanca | Robinia pseudacacia |
| Acacia de Constantinopla | Albizia julibrisin |
| Adelfa | Nerium oleander |
| Árbol de las Llamas | Brachychiton acerifolium |
| Árbol del Amor | Cercis siliquastrum |
| Arce | Acer negundo |
| Azahar de la China | Pittosporum tobira |
| Braquiquito | Brachychiton populneus |
| Chamaerops | Trachycarpus fortunei |
| Ciruelo de Jardín | Prunus ceracifera var. atropurpurea |
| Coco Plumoso | Arecastrum romanzoffianum |
| Jabonero | Koelreuteria paniculata |
| Júpiter | Lagerstroemia indica |
| Malvavisco | Hibiscus syriacus |
| Naranja amargo | Citrus aurantium var. amara |
| | Tamarix spp. |
| Pitchardia Tronco Delgado | Washingtonia robusta |

Distancia mínima de plantación recomendada cuando existan edificaciones cercanas

Existen numerosos árboles y arbustos que debido al gran desarrollo de sus sistema radicular, pueden afectar a edificaciones cercanas o, incluso, socavar cimientos si se plantan demasiado cerca. Por ello, en el siguiente cuadro se expone una lista de las especies más utilizadas en jardinería de acuerdo con el clima del municipio y la distancia mínima de plantación a la que deben estar siempre que tengan un edificio cerca.

| Nombre común | Nombre científico | Distancia mínima |
|---------------|---------------------|------------------|
| Abetos | Abies sp. | 2 m |
| Acacia Blanca | Robinia pseudacacia | 12,5 m |

| Nombre común | Nombre científico | Distancia mínima |
|---------------------|----------------------------|------------------|
| Ailanto | Ailanthus altissima | 3 m |
| Arce | Acer negundo | 20 m |
| Castaño de Indias | Aesculus hippocastanum | 23 m |
| Cerezos y ciruelos | Prunus sp. | 10 m |
| Chopo Lombardo | Populus nigra var. italica | 25 m |
| Ciprés de Monterrey | Cupressus macrocarpa | 20 m |
| Fagáceas | Fagus sp. | 15 m |
| Higuera | Ficus carica | 5 m |
| Frenos | Fraxinus sp. | 20 m |
| Magnoliáceas | Magnolia sp. | 5 m |
| Manzanos | Malus sp. | 10 m |
| Perales | Pyrus sp. | 10 m |
| Pinos | Pinus sp. | 8 m |
| | Quercus sp. | 30 m |
| Sofora Común | Sophora japonica | 3 m |
| | Salix sp. | 40 m |
| Tejo Negro | Taxus baccata | 5 m |
| Tilos | Tilia sp. | 20 m |
| Olmos y Álamos | Ulmus sp. | 25 m |

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente se publicará en el portal web del Ayuntamiento (dirección <https://www.barbate.es>, sección tablón de anuncios) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y el acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Ayuntamiento, dirección <https://www.barbate.es>.

Además se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO.- Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Presidencia, Administración y Régimen Interior para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

Sometida a votación, la propuesta es aprobada por unanimidad de los señores asistentes al acto (15 del Grupo Municipal Andalucá Por Sí, 2 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Popular).

Lo que se hace público para general conocimiento.

18/11/2020. CONCEJAL-DELEGADO DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN GENERAL Y RÉGIMEN INTERIOR. Fdo.: Javier Rodríguez Cabeza
Nº 71.226

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 183, de fecha 23 de septiembre de 2020, se publicó anuncio núm. 49.425, relativo al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real, el día 3 de septiembre de 2020, relativo a la aprobación inicial de la “Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de gestión integral de los residuos sólidos urbanos de este municipio”; no habiéndose recibido reclamaciones y, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se dispone la aprobación definitiva y publicación íntegra de la citada ordenanza que, viene a tener el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DERIVADA DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO REAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente mediante el concepto de tasa, hasta ahora tenido en cuenta, se ha dado cobertura a los gastos derivados de la gestión de los residuos sólidos urbanos (R.S.U) de este municipio; si bien, dicho concepto debe de ser modificado en virtud de la regulación legal aplicable, por el concepto de prestación patrimonial de carácter no tributario (en forma de tarifas) que, se regirá por la presente Ordenanza local.

Al margen de la actual legalidad aplicable que, en principio, determina el paso del concepto de tasa a prestación patrimonial no tributaria, se parte de la idea de que una adecuada tarificación puede ser un instrumento muy importante para el desarrollo de una política de sostenibilidad ambiental. Destacando al efecto aspectos tan importantes como:

- La aspiración de cubrir los costes del servicio y evitar en todo caso, incrementos en el déficit que permita, además, acometer obras de infraestructura que, sean necesarias para el mantenimiento y mejora del servicio.

- Una aplicación innovadora de estructuras de tarificación con inclusión de epígrafes más racionales que se acerquen más a la realidad para conseguir una mayor eficiencia de la tarifa y, un correcto reparto de las cargas económicas.
- Transparencia para el usuario.
- Inclusión de costes externos afectados en el precio del coste del servicio.
- Garantizar la rentabilidad de los capitales propios y ajenos para garantizar el mantenimiento de la gestión y la devolución de capitales e intereses.
- Aplicación del principio de prevención, que implica la reducción de los residuos en origen que pasa necesariamente por la educación ambiental e incentivos económicos fundamentalmente a empresas.
- Actualización de tarifas por debajo del IPC acumulado desde la última revisión tarifaria.
- Creación de nuevos epígrafes específicos para aumentar la justicia impositiva y ponderar mejor la relación entre la emisión de residuos y el coste tarifario.
- Realización de estudio de viabilidad económica del servicio para garantizar la prestación y su mejora en un horizonte de 4 años.

Asimismo, indicar que para el cálculo de los ingresos que cubren los costes de los servicios, se cumplen con criterios de igualdad y homogeneidad. Considerando el aspecto social del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos, ya que, en definitiva, las tarifas estarán soportadas por los consumidores últimos, familias, comercios e industrias y, por ello, es fundamental, contar con la aceptación del conjunto de la ciudadanía, la correcta comprensión de su desarrollo y, la transparencia en sus cálculos para su posterior aplicación.

Artículo 1. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el artículo 20.6 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios municipales de gestión integral de los residuos sólidos urbanos a llevar a cabo respecto de este municipio y que, se regirá por la presente Ordenanza local.

La presente Ordenanza regula las tarifas por la prestación de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos urbanos y, será aplicable en todo el término municipal de Puerto Real en el que se preste efectivamente el citado servicio.

Las tarifas por la prestación de los servicios de gestión de los residuos sólidos urbanos tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, teniendo en cuenta que, en la actualidad el servicio se gestiona por la sociedad mercantil GEN, S.A. (Acuerdo Pleno de 5/03/1998).

Artículo 2. SERVICIOS Y ACTIVIDADES SUJETAS

Constituye la presente prestación patrimonial la recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el municipio de Puerto Real, de los siguientes servicios:

- Recogida, transporte, y tratamiento de los residuos generados o que puedan generarse en las viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominante residencial o similar, como consecuencia de sus actividades domésticas.
- Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados o que puedan generarse en locales establecimientos sin actividad comercial o para usos privados, tales como estacionamientos, trastero o almacén.
- Recogida, transporte y tratamiento de los residuos que sean de recepción obligatoria de acuerdo con las Ordenanzas del Ayuntamiento, generados o que puedan generarse en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, o de otra índole, ya sean públicas o privadas.

A tal efecto, se consideran residuos domésticos, los tipificados como tales en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados, respecto a los residuos urbanos domiciliarios y residuos industriales, comerciales de servicio y asimilables, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su presentación, volumen, peso, cantidad, naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades y puedan ser objeto de recogida domiciliaria.

Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas físicas o jurídicas, así como aquellas personas beneficiarias o cotitulares de los bienes sobre las entidades a que se refiere el artículo 35.4, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria o norma que la sustituya, que se determinen, siempre que:

Tengan la disponibilidad del derecho de ocupación y/o uso de las viviendas/ locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas por las que se preste el servicio (ya sea, a título de propietario, usufructuario, habitación, arrendatario o incluso, simple poseedor sin título).

Y soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la disponibilidad del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, aunque no utilizaran dicho servicio, siempre que esté disponible el sistema de gestión de residuos y no se vea interrumpido por fuerza mayor. Se entiende por tal, cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio de recogida no se preste o desarrolle; en este caso, procederá la devolución del importe correspondiente.

En último caso, la sociedad mercantil GEN, S.A. ejercerá los derechos de cobro contra el propietario, sin perjuicio de que el mismo pueda repercutir el importe de las cuotas al beneficiario directo del servicio.

Artículo 4. TARIFAS Y NORMAS DE GESTIÓN

4.1 Cuotas tarifarias.

La cuota tarifaria por la prestación de dichos servicios consistirá en una cantidad fija bimestral, por unidad o pieza con identidad funcional propia, determinada conforme a su naturaleza, destino de los inmuebles y superficie, independientemente de donde estén situados.

A tal efecto se aplicará el siguiente CUADRO DE TARIFAS:

| TARIFAS GESTIÓN INTEGRAL | | | | |
|-----------------------------------------------------------|-------------------|---------------|-------------------|---------------|
| ACTIVIDADES ECONÓMICAS / TIPOLOGÍA (1) VIVIENDAS | SIN IVA | | IVA INCLUIDO | |
| | Importe Bimestral | Importe Anual | Importe Bimestral | Importe Anual |
| General (incluye sin suministro) | 19,68 □ | 118,09 □ | 21,65 □ | 129,90 □ |
| Jardín/patio (2) < 500 m2 | 24,55 □ | 147,27 □ | 27,00 □ | 162,00 □ |
| Jardín/patio entre 500 a 1000 m2 | 25,46 □ | 152,73 □ | 28,00 □ | 168,00 □ |
| Jardín/patio > 1000 m2 | 31,82 □ | 190,91 □ | 35,00 □ | 210,00 □ |
| Garajes individuales (3) | 7,27 □ | 43,64 □ | 8,00 □ | 48,00 □ |
| Tarifa u.f. riesgo de exclusión | 2,73 □ | 16,36 □ | 3,00 □ | 18,00 □ |
| ALIMENTACIÓN | | | | |
| Menor de 70 m2 | 95,46 □ | 572,73 □ | 105,00 □ | 630,00 □ |
| Entre 70 y 149 m2 | 122,73 □ | 736,36 □ | 135,00 □ | 810,00 □ |
| Entre 150 y 500 m2 | 390,91 □ | 2.345,45 □ | 430,00 □ | 2.580,00 □ |
| Mayor de 500 m2 | 877,27 □ | 5.263,64 □ | 965,00 □ | 5.790,00 □ |
| Super, hiper y al por mayor | 1.454,55 □ | 8.727,27 □ | 1.600,00 □ | 9.600,00 □ |
| RESTAURANTES | | | | |
| Menor de 70 m2 | 109,09 □ | 654,55 □ | 120,00 □ | 720,00 □ |
| Entre 70 y 150 m2 | 122,73 □ | 736,36 □ | 135,00 □ | 810,00 □ |
| Mayor 150 m2 | 145,46 □ | 872,73 □ | 160,00 □ | 960,00 □ |
| PESCADERÍAS | | | | |
| Menor de 70 m2 | 77,27 □ | 463,64 □ | 85,00 □ | 510,00 □ |
| Entre 70 y 150 m2 | 90,91 □ | 545,45 □ | 100,00 □ | 600,00 □ |
| Mayor 150 m2 | 104,55 □ | 627,27 □ | 115,00 □ | 690,00 □ |
| CAFES Y BARES | | | | |
| Menor de 70 m2 | 109,09 □ | 654,55 □ | 120,00 □ | 720,00 □ |
| Entre 70 y 150 m2 | 122,73 □ | 736,36 □ | 135,00 □ | 810,00 □ |
| Mayor 150 m2 | 136,36 □ | 818,18 □ | 150,00 □ | 900,00 □ |
| PUBS- DISCOTECAS | | | | |
| Menor de 70 m2 | 68,18 □ | 409,09 □ | 75,00 □ | 450,00 □ |
| Entre 70 y 150 m2 | 77,27 □ | 463,64 □ | 85,00 □ | 510,00 □ |
| Mayor 150 m2 | 90,91 □ | 545,45 □ | 100,00 □ | 600,00 □ |
| OFICINAS BANCARIAS | | | | |
| Oficinas Bancarias | 195,46 □ | 1.172,73 □ | 215,00 □ | 1.290,00 □ |
| CENTROS DE ENSEÑANZA | | | | |
| Menor de 70 m2 | 68,18 □ | 409,09 □ | 75,00 □ | 450,00 □ |
| Entre 70 y 150 m2 | 77,27 □ | 463,64 □ | 85,00 □ | 510,00 □ |
| Mayor 150 m2 | 90,91 □ | 545,45 □ | 100,00 □ | 600,00 □ |
| OTROS COMERCIOS NO ALIMENTARIOS | | | | |
| Menor de 70 m2 | 45,46 □ | 272,73 □ | 50,00 □ | 300,00 □ |
| Entre 70 y 149 m2 | 68,18 □ | 409,09 □ | 75,00 □ | 450,00 □ |
| Entre 150 y 249 m2 | 100,00 □ | 600,00 □ | 110,00 □ | 660,00 □ |
| Entre 250 y 500 m2 | 318,18 □ | 1.909,09 □ | 350,00 □ | 2.100,00 □ |
| Mayor de 500 m2 | 545,45 □ | 3.272,73 □ | 600,00 □ | 3.600,00 □ |
| ACTIVIDAD INDUSTRIAL | | | | |
| Menor de 300 m2 | 172,73 □ | 1.036,36 □ | 190,00 □ | 1.140,00 □ |
| Entre 300 y 499 m2 | 200,00 □ | 1.200,00 □ | 220,00 □ | 1.320,00 □ |
| Entre 500 y 999 m2 | 236,36 □ | 1.418,18 □ | 260,00 □ | 1.560,00 □ |
| Entre 1000 y 1500 m2 | 881,82 □ | 5.290,91 □ | 970,00 □ | 5.820,00 □ |
| Mayor de 1.500 m2 | 1.318,18 □ | 7.909,09 □ | 1.450,00 □ | 8.700,00 □ |
| SERVICIOS PROFESIONALES | | | | |
| Menor de 70 m2 | 45,45 □ | 272,73 □ | 50,00 □ | 300,00 □ |
| Entre 70 y 150 m2 | 68,18 □ | 409,09 □ | 75,00 □ | 450,00 □ |
| Mayor de 150 m2 | 100,00 □ | 600,00 □ | 110,00 □ | 660,00 □ |
| HOSTELERÍA | | | | |
| < 20 camas | 363,64 □ | 2.181,82 □ | 400,00 □ | 2.400,00 □ |
| Entre 20 a 100 camas | 500,00 □ | 3.000,00 □ | 550,00 □ | 3.300,00 □ |
| > 100 camas | 590,91 □ | 3.545,45 □ | 650,00 □ | 3.900,00 □ |
| CENTROS OFICIALES | | | | |
| Menor 1.000 m2 | 195,46 □ | 1.172,73 □ | 215,00 □ | 1.290,00 □ |
| Entre 1.000 a 5000 m2 | 227,27 □ | 1.363,64 □ | 250,00 □ | 1.500,00 □ |
| Mayor de 5.000 m2 | 245,45 □ | 1.472,73 □ | 270,00 □ | 1.620,00 □ |
| ASOCIACIONES | | | | |
| Asoc. Com. vecinos, asociaciones, clubs, peñas, cofradías | 19,55 □ | 117,27 □ | 21,50 □ | 120,00 □ |
| GARAJES | | | | |
| Hasta 50 plazas | 27,27 □ | 163,64 □ | 30,00 □ | 180,00 □ |
| Mayor 50 plazas | 54,55 □ | 327,27 □ | 60,00 □ | 360,00 □ |
| VENTA AMBULANTE | | | | |
| Mercadillos | 11,82 □ | 70,91 □ | 13,00 □ | 78,00 □ |

NOTAS

- (1) Las actividades económicas se fijarán de acuerdo con los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) asignado.
- (2) Se computará el jardín/patio cuando exista al menos 25 m² de diferencia entre la superficie catastral de la parcela y la superficie de ocupación de la construcción en planta "0".
- (3) Se entenderán garajes individualizados aquellos con finca catastral diferente a la vivienda o bien que cuente con contrato de suministro de agua independiente.

Cálculo superficies:

- Las superficies de las actividades económicas se computan, estén o no ocupadas, según su afección a la actividad.

- En actividades que cuenten con terraza exterior adscritas a la actividad se computará, a efectos de superficie, el 50 % de ocupación de la misma.

4.2 Normas de gestión.

- a) Los inmuebles destinados exclusivamente a vivienda tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.
- b) Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
- c) Cuando en un inmueble de uso residencial se realice cualquier actividad especificada, o no en las tarifas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el obligado al pago satisfará adicionalmente la tarifa por la actividad desarrollada.
- d) Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza alguna actividad de las detalladas en las tarifas y, se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.
- e) Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de las detalladas en las tarifas y, se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
- f) Con independencia de las normas de gestión establecidas en la presente Ordenanza Municipal, el Ayuntamiento exigirá la documentación que considere oportuna en vía de gestión o de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.
- g) A las tarifas así contenidas en la presente Ordenanza, se les aplicará de forma separada el IVA correspondiente, vigente en cada momento.
- h) Las tarifas son irreducibles salvo en los casos previstos en la propia Ordenanza.

Artículo 5. DEVENGO

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los usuarios sujetos a la prestación.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada mes, salvo que el obligado al pago se incorpore a la prestación con posterioridad a la citada fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará proporcionalmente a los días restantes al periodo facturable.

Aquellos locales comerciales o negocios que no ejerciten actividad alguna y así se pueda acreditar fehacientemente por no tener suministros básicos, abonará bimestralmente el 50 % de la tarifa equivalente en superficie a establecimientos no alimentarios.

Asimismo, aquellas viviendas que no dispongan de suministros básicos ni conste nadie empadronada en las mismas, abonará el 50% de la correspondiente a la tarifa que por su tipología y superficie le corresponda de acuerdo a la presente Ordenanza, siempre que se compruebe que las mismas están desocupadas.

Artículo 6. EXACCION.

Las tarifas reguladas en la presente Ordenanza se exaccionarán bimestralmente.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, para la cobranza de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, la hacienda de las entidades locales ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

La gestión, liquidación y recaudación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza se realizará por la sociedad mercantil "Grupo Energético Puerto Real", S.A. (G.E.N.), la cual se someterá a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de las especialidades establecidas en su normativa reguladora.

Las cuantías exigibles por la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán por recibos de carácter bimestral, mientras el Ayuntamiento no modifique la periodicidad en los plazos establecidos para el abono de los recibos puestos al cobro de acuerdo con el correspondiente calendario de plazos de cobro aprobado por el Ayuntamiento.

Los obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario estarán obligados a comunicar a la empresa municipal "Grupo Energético Puerto Real", S.A (GEN) cualquier circunstancia o variación que afecte al servicio tales como cambios de titularidad, bajas, etc., en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación.

Los importes correspondientes a las tarifas que no hubieran sido satisfechas dentro del plazo establecido, se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación de los recargos que procedan de acuerdo con la vigente Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, tendrá carácter subsidiario en lo no dispuesto por esta Ordenanza.

La gestión de cobro de las tarifas de la presente Ordenanza podrá efectuarse conjuntamente con la de otros suministros o servicios siempre que sea desglosada de forma separada en el correspondiente recibo.

Artículo 8. FORMA DE PAGO

El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

- Domiciliación bancaria.
- En oficinas de la sociedad mercantil "Grupo Energético Puerto Real, S.A." (GEN) o en las entidades colaboradoras que dicha sociedad determine al efecto.

Artículo 9. TARIFA SOCIAL.

En función de su escasa capacidad económica la tarifa de "unidades familiares en riesgo de exclusión" prevista en el CUADRO DE TARIFAS (VIVIENDAS), se aplicará a todas aquellas unidades familiares que acrediten ser beneficiarios del ingreso mínimo vital.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2021, siempre que su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y transcurran los plazos establecidos en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Sobre pasada la citada fecha, entrará en vigor en los citados plazos tras su correspondiente publicación."

En Puerto Real, a 19 de noviembre de 2020. Fdo.: María Elena Amaya León. Fdo.: Sebastián Pizarro Colorado.

Nº 71.228

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR
EDICTO**

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobradoras correspondientes al 4º trimestre de 2020, de la "TASA DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN BAJA EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (ZONA 1), documentos que estarán disponibles al público en las Oficinas de la "Empresa Gestora de Aguas Linenses", sita en la Calle San Pedro de Alcántara, 2 C.P. 11300 de La Línea, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del Padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, al tener encomendadas las funciones de recaudación de las liquidaciones y recibos a los que se refiere el presente Edicto la empresa concesionaria del servicio, "Empresa Gestora de Aguas Linenses S.L.", el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Tasa correspondiente al periodo inicialmente indicado, será el dispuesto en cada caso por la citada empresa concesionaria, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y que consta reflejado en el recibo que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la indicada "Empresa Gestora de Aguas Linenses, S.L.", siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada empresa concesionaria, sitas en la Calle San Pedro de Alcántara s/n C.P. 11300 de La Línea de la Concepción, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 19/11/20. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez. **Nº 71.373**

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LOS GAZULES
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre bienes Inmuebles, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, de la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre bienes Inmuebles, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica y de la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección. cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- Normativa aplicable.

1.- Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 15 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules acuerda hacer uso de su capacidad normativa en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a través de la presente Ordenanza.

2. En el municipio de Alcalá de los Gazules el IBI se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 60 a 77, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la legislación estatal relativa al Catastro Inmobiliario y en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Naturaleza.

El IBI es un impuesto directo, real, periódico, proporcional y de gestión compartida por la Administración catastral y la municipal, que grava el valor de los inmuebles.

Artículo 3.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 4.- Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.
- Los siguientes bienes inmuebles propiedad del municipio de Alcalá de los Gazules:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 5.- Exenciones.

1. Estarán exentos los inmuebles a los que se refieren los dos primeros apartados del artículo 62 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, en los estrictos términos en los que se regula la exención en tales apartados.

2. Gozarán de exención los inmuebles urbanos y rústicos a los que corresponda una cuota líquida inferior a 6 euros.

3. Gozaran de exención los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 6.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible del impuesto.

2. En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de

ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

3. En relación con los inmuebles de características especiales, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

4. La condición de contribuyente se tendrá sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

5. Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado 2 de este artículo repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 7.- Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 8.- Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9.- Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar, si procediera, la reducción prevista en el artículo 67 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos dispuestos en los artículos 67 a 70 de dicho texto refundido.

Artículo 10.- Cuota íntegra.

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que corresponda atendiendo a la naturaleza de los inmuebles sujetos al impuesto.

2. El tipo impositivo aplicable a los inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 1,1 por 100.

3. El tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,3 por 100.

4. El tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será el 0,65 por 100.

Artículo 11.- Cuota líquida

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones.

Artículo 12.- El ayuntamiento exigirá un recargo del 30% de la cuota líquida del impuesto a los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, si cumplen las condiciones que se determinen reglamentariamente. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por la que ésta se declare.

Artículo 13.- Bonificaciones

13.1.- Bonificación de inmuebles afectos a la actividad de urbanización y promoción inmobiliaria.

1. Tendrán derecho a una bonificación de carácter general del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

3. La solicitud de la bonificación ante el Departamento de gestión de Ingresos del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos

de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

4. Una vez iniciadas las obras, tal circunstancia deberá ser comunicada al Departamento de Gestión de Ingresos del Ayuntamiento de Alcalá antes del 31 de enero del primer período impositivo en que resulte aplicable la bonificación, aportando certificación de fecha de inicio de obras, expedida por Arquitecto o Aparejador, visada por el Colegio profesional correspondiente.

También deberá acompañarse copia de la autoliquidación presentada correspondiente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, o bien justificar la no sujeción a este último de las obras que se realicen.

5. La presentación extemporánea de la documentación prevista en el apartado anterior determinará que la bonificación solo será aplicable a partir del período impositivo siguiente al de la fecha de presentación y por los que resten con derecho a la bonificación.

6. El Alcalde, previo examen de la documentación presentada por el contribuyente y de la adicional que se le pudiese reclamar a éste y vista la propuesta realizada por el Departamento de Gestión de Ingresos, dictará resolución expresa concediendo o denegando la bonificación solicitada en un plazo máximo de tres meses desde la aportación a este Organismo de la certificación de fecha de inicio de obras referida en el apartado cuarto de este artículo.

13.2.- Bonificación para viviendas de protección oficial y equiparables.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, tendrán derecho a una bonificación del 20% durante un periodo de 5 años.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación debidamente compulsada:

a. Fotocopia de la Cédula de Calificación Definitiva.

b. Fotocopia de la escritura pública o del documento que acredite la titularidad del inmueble.

13.3.- Bonificación para cooperativas agrarias.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

13.4.- Bonificación para sujetos pasivos titulares de familia numerosa

Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa conforme a la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de protección a las familias numerosas y su normativa de desarrollo, disfrutará de una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

1º.- Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

2º.- Que el sujeto pasivo tenga ingresos anuales inferiores al doble del salario mínimo interprofesional.

3º.- Que el valor catastral del bien inmueble, dividido por el número de hijos del sujeto pasivo sea inferior a 12.000 euros.

b).- Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto que, en función del número de hijos de la unidad familiar, se establece en los siguientes porcentajes:

| | |
|----------------------|----------------------------------------------|
| De 3 a 5 hijos | 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto. |
| De 6 a 9 hijos | 70 por 100 en la cuota íntegra del impuesto. |
| Mas de 9 hijos | 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto. |

c) La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

1 Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.

2 Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.

3 Certificado de familia numerosa

4 Certificado del Padrón Municipal.

5 Copia del recibo abonado del Impuesto sobre Bienes e Inmuebles del ejercicio anterior a la fecha de solicitud, que grava el inmueble objeto de la bonificación, debiendo coincidir el titular catastral con el titular de familia numerosa.

6 Para aquellos hijos solteros, mayores de 21 años y hasta los 25 años de edad, se consideraran dentro de la unidad familiar, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

7 Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado impuesto.

d) El plazo de disfrute de la bonificación será de 2 años; si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurrendo los requisitos regulados en este apartado.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

13.5.- Bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento térmico

Tendrán derecho a una bonificación del 30 % de la cuota íntegra del impuesto, durante cinco años a partir de la concesión, los bienes inmuebles edificadas

antes de 2006, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético para el beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, el importe de la bonificación se repercutirá a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo antes del 31 de diciembre de cada año para su aplicación a los ejercicios siguientes, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

1.-La que acredite la correcta identificación (numero fijo o referencia catastral) de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal.

2.- Factura detallada de la instalación.

3.-Certificado, firmado por técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional, donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

4.-Para los inmuebles en los que se haya instalado sistemas solares térmicos, será necesario aportar la aprobación de la puesta en funcionamiento de la instalación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía u otro organismo competente.

5.-Para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas solares eléctricos será necesario aportar el justificante de la inscripción definitiva en el Registro Especial expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía u otro organismo competente.

Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal.

En este caso, dicha solicitud deberá ir acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con la identificación de sus respectivos propietarios.

En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

Esta bonificación es incompatible con otros beneficios fiscales.

13.6.- Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores tienen carácter rogado debiendo ser solicitadas por el sujeto pasivo y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente.

Artículo 14.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 15.- Gestión del impuesto.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias relacionadas con la gestión tributaria del impuesto.

2. El Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Dicho padrón, que se formará anualmente, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase.

5. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

6. La gestión catastral del impuesto será competencia de la Dirección General del Catastro y se regulará por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, y en el texto refundido de la Ley del catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, así como en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 16.- Recaudación

Se establece el sistema de Recaudación del tributo por recibos, en un único

periodo de pago que será el contenido en el calendario del contribuyente, fijándose la posibilidad a libre elección del contribuyente de abonarlo dentro del periodo establecido, en dos veces, por idéntico importe cada uno de los pagos y cuya cuantía le vendrá determinada mediante trípticos expedidos al efecto.

El período de cobro para los recibos notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos establecidos por el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.

Según acuerdo de Pleno adoptado el 30 de Julio de 2020, la presente ordenanza fiscal entrará en vigor desde la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 Noviembre 2019 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Julio de 2020.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

Artículo 2. – Exención

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

1. - Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsable o comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4.- Base Imponible

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionada con dichas construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 5.- Cuota y Tipo de Gravamen

1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 2,9 por 100.

Artículo 6.- Bonificaciones

Tendrán una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto, las Construcciones, Instalaciones y Obras que favorezcan las condiciones de accesibilidad de las personas que habiten en el inmueble y tengan la condición de discapacitados o que tengan reconocida la situación de persona dependiente conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, siempre y cuando las mismas no formen parte de un proyecto de obra nueva y se realicen de forma independiente.

Para la concesión de la bonificación, se exigirá informe favorable de los Servicios Técnicos de Urbanismo.

Artículo 6.- Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya solicitado u obtenido la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 7.- Gestión

1.- El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con el artículo 103.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente declaración responsable o comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, el interesado deberá presentar autoliquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo; en otro caso la base imponible de la autoliquidación será determinada según los módulos o índices recogidos como anexo a la presente Ordenanza.

3.- Cuando, sin haberse solicitado, concedido o denegado aún la licencia o presentado la declaración responsable o comunicación previa, se realice cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones

y obras, los sujetos pasivos están igualmente obligados a practicar y abonar la indicada autoliquidación en el plazo máximo de 30 días hábiles a partir del momento en que se produzca el devengo, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

A las autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo les será de aplicación los recargos establecidos en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

4.- El pago de la autoliquidación presentada tiene carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones y obras.

5.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa que será realizada por el Servicio de Inspección Tributaria modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6.- A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

7.- En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y en las disposiciones que las complementan y desarrollan.

ANEXO DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ÍNDICES Y MODULOS EN EUROS PARA PRACTICAR LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS.

A) RESIDENCIAL

| UNIFAMILIAR | EUROS/M2 |
|---------------------------------------------|----------|
| Entre medianeras | 375,00 |
| Auto-construcción entre medianeras o exenta | 325,00 |
| Exenta | 400,00 |
| PLURIFAMILIAR | EUROS/M2 |
| Entre medianeras | 450,00 |
| Pareada/Exenta | 475,00 |
| Exenta | 550,00 |

DEFINICIONES:

- Edificación unifamiliar: la que alberga a una sola vivienda aunque pueda contemplar un local o similar en planta baja.
- Edificación plurifamiliar: La que alberga a más de una vivienda.
- Entre medianeras: la edificación que se adosa en más del 10 % de su perímetro a una o a varias de las lindes medianas del solar.
- En hilera: la edificación formada por viviendas que se adosan a otras solamente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, constituyendo un conjunto de más de dos viviendas.
- Pareada: la edificación exenta constituida por dos viviendas que se adosan por un linde lateral.
- Exenta: La edificación que no se adosa a ninguno de las lindes medianas del solar o se adosa hasta el 10% de su perímetro.
- Auto-construcción: La edificación unifamiliar ejecutada con materiales y soluciones tradicionales, con un máximo de 275 m2 útiles.

CRITERIOS DE APLICACION

Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro, en caso contrario se computarán al 100%.

B) SERVICIO AL PÚBLICO

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Locales sin terminar (nueva ejecución de cimentación, estructura y envolvente) | 100,00 |
| Rehabilitación, reforma, adecuación o adaptación de Edificios/Locales existentes hasta su terminación y puesta en uso (cualquiera que sean los tajos y uso), hasta una superficie construida máxima de 500,00 m2 | 150,00 |
| Rehabilitación, reforma, adecuación o adaptación de Edificios/Locales existentes hasta su terminación y puesta en uso (cualquiera que sean los tajos y uso), de superficie construida mayor a 500,00 m2 | 275,00 |
| Edificios/Locales terminados (nueva ejecución con cualquier uso), hasta una superficie construida máxima de 500,00 m2 | 400,00 |
| Edificios/Locales terminados (nueva ejecución con cualquier uso), de superficie construida mayor de 500,00 m2 hasta 1.000,00 m2 | 500,00 |
| Edificios/Locales terminados (nueva ejecución con cualquier uso), de superficie construida mayor de 1.000,00 m2 | 600,00 |

CRITERIOS DE APLICACIÓN

1. Estará incluido cualquier actividad privada o de la administración, destinada al servicio al público: comercial, oficinas, bienestar de salud, restauración, alojamiento, deportivo, ocio, cultura, docencia - educación, sanidad...

2. Los locales podrán estar formando parte de un edificio o en la totalidad del mismo, en cualquier clase de suelo.

C) ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

| | |
|-------------------------------------------|--------|
| Bajo rasante | 360,00 |
| En planta baja de edificios | 330,00 |
| Edificio íntegro | 420,00 |
| Al aire libre sin viseras (Urbanizado) | 80,00 |
| Al aire libre sin viseras (No Urbanizado) | 30,00 |
| Al aire libre con viseras (Urbanizado) | 150,00 |
| Al aire libre con viseras (No Urbanizado) | 100,00 |

CRITERIOS DE APLICACIÓN.

- Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, infraestructuras etc.
- No Urbanizado se refiere únicamente a acabado provisional (gravilla, albero, arena, ...)

D) NAVES Y ALMACENES EN SUELO NO URBANIZABLE

| | |
|--------------------------------------------------------------------|--------|
| Solo cubrición horizontal (material ligero y desmontable) | 120,00 |
| Cubrición horizontal y lateral (material ligero y desmontable) | 175,00 |
| Solo cubrición horizontal (material pesado) | 225,00 |
| Cubrición horizontal y lateral (material pesado) | 275,00 |
| Cada planta o entreplanta situada entre el pavimento y la cubierta | 70,00 |

E) SUBTERRÁNEA

| | |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Subterránea (Cualquier uso excepto estacionamiento) | Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,10 |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|

F) REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS

| | |
|-------------------------------------|-------|
| Sustitución de forjados | 65,00 |
| Sustitución de forjados de cubierta | 75,00 |
| Estructuras (incluso cimentación) | 95,00 |

CRITERIOS DE APLICACIÓN.

- Los módulos no incluyen tajos de derribo ni ejecución de solería o cubierta.

G) OTROS

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| M1 de acometida (cualquier suministro) | 35,00 □ |
| M2 de cerramiento (cualquier material) | 26,00 □ |
| M2 de cercado con postes de hormigón y alambre | 8,00 □ |
| M2 de malla de simple torsion | 9,00 □ |
| ML de valla tipo en SNU (0,60 murete + 1,10 de malla) | 40,00 □ |
| M2 de alicatado | 20,00 □ |
| M2 de enfoscado de fachada | 10,00 □ |
| M2 de solado | 25,00 □ |
| M2 de pintura en exteriores | 3,50 □ |
| M2 de pintura en interiores | 2,50 □ |
| M2 de revestimientos (enfoscados, perlita,...) en interiores | 8,00 □ |
| M2 de apertura de hueco en muros | 25,00 □ |
| M2 de apertura de hueco en tabiques | 10,00 □ |
| M2 de carpintería interior | 70,00 □ |
| M2 de carpintería exterior incluso vidrio | 100,00 □ |
| M2 de impermeabilización de cubierta | 15,00 □ |
| M2 de sustitución de cobertura de cubierta | 20,00 □ |
| M2 de cubrición desmontable para pérgolas, porches,... (aluminio, madera o similar), incluida estructura. Las cubriciones laterales se calcularán conforme otros módulos según material a emplear. | 30,00 □ |
| M2 de cubrición en pérgolas, porches,... no incluidas en el supuesto anterior. Las cubriciones laterales se calcularán conforme otros módulos según material a emplear. | 50,00 □ |
| Ud. de sustitución y colocación de aparato sanitario (lavabo y bidé) | 75,00 □ |
| Ud. de sustitución y colocación de bañera o plato de ducha | 175,00 □ |
| M2 de tabique interior (cualquier material) | 16,00 □ |
| M2 de falso techo (cualquier material) | 17,00 □ |
| Ud. de cualquier tipo de instalación completa interior en edificación de superficie construida hasta 150,00. | 400 □ |
| Ud. de cualquier tipo de instalación completa interior en edificación de superficie construida mayor de 150,00 | 600 □ |
| Ud. de cuarto de baño o cocina de superficie y materiales normales, completos. | 1800,00 □ |
| Ud. de colocación de contador en fachada (cualquier tipo de suministro) | 100,00 □ |
| M2 de colocación de reja | 14,00 □ |
| M3 de derribo de edificación | 13,00 □ |

| | |
|-------------------------------------------------------------------|---------------|
| M2 de desmontado de cualquier material de revestimiento o acabado | 2,00 □ |
| M2 de derribo de tabiques interiores | 4,00 □ |
| Ud. de desmontado de cualquier instalación | 30,00 □ |
| M1 de regala sobre cualquier material | 0,50 □ |
| M2 de derribo de forjado | 7,00 □ |
| M3 de hormigón armado (cualquier elemento) | 120,00 □ |
| M3 de hormigón en masa (cualquier elemento) | 60,00 □ |
| M3 de excavación de terreno de cualquier consistencia | 3,00 □ |
| M3 aporte de terreno de cualquier material | 4,00 □ |
| Ud de medidas seguridad y salud | 1,5% del PEM |
| Ud. de medidas de control de materiales | 1,00% del PEM |
| Ud. de medidas de gestión de residuos | 1,00% del PEM |

Disposición final

Según acuerdo de Pleno adoptado el 30 de Julio de 2020, la presente ordenanza fiscal entrará en vigor desde la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.- Normativa aplicable

1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules acuerda regular el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a través de la presente Ordenanza.

2. En el municipio de Alcalá de los Gazules el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se aplicará conforme a lo dispuesto en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Naturaleza y objeto

1. El IIVTNU es un impuesto directo, real, objetivo, instantáneo, proporcional y de gestión íntegramente municipal.

2. El impuesto tiene por objeto el gravamen de los incrementos de valor o plusvalías que se originen en terrenos de naturaleza urbana o de características especiales situados dentro del término municipal y que se determinan mediante el sistema de estimación objetiva previsto en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Hecho imponible

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

3. Por lo que hace a los derechos reales de uso o disfrute, limitativos del dominio, solo se devengará el impuesto con ocasión de la constitución o transmisión de los mismos, pero en ningún caso con ocasión de su extinción.

4. En la extinción del condominio sobre un inmueble de naturaleza urbana, o de características especiales, sin excesos de adjudicación para ninguno de los condóminos, se entenderá que no existe transmisión patrimonial alguna.

5. En la extinción del condominio constituido por actos inter vivos con excesos de adjudicación, se entenderá que existe una transmisión por parte del o los comuneros con defecto de adjudicación al comunero o comuneros con exceso de adjudicación.

6. Estarán sujetos los incrementos de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, según la legislación catastral, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. A estos efectos, solo será relevante la condición del terreno en el momento del devengo del impuesto, no la que haya podido tener previamente mientras estuviera en el patrimonio del transmitente.

7. También quedarán sujetos al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.- Supuestos de no sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de

gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

2. En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el apartado anterior.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas 1. Estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

b) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

c) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004.

d) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas

e) La Cruz Roja Española.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

g) Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de incentivo fiscal al mecenazgo y que hubieran optado por el régimen fiscal especial regulado en el Título II de dicha Ley. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Para que la exención recogida en la letra g) del apartado anterior resulte aplicable, el hecho imponible del impuesto deberá producirse en el período impositivo de la entidad a efectos del Impuesto sobre Sociedades que finalice con posterioridad a la presentación de la declaración censal en que se contenga la opción por el régimen fiscal especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002 o en los sucesivos, mientras no se produzca la renuncia a dicho régimen especial. En todo caso, la entidad deberá comunicar al Ayuntamiento el ejercicio de la opción.

Artículo 6.- Exenciones objetivas

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

El reconocimiento de esta exención dependerá del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que las obras de conservación, mejora o rehabilitación de los inmuebles se hayan realizado durante los años que abarque el período de generación del incremento a efectos del IIVTNU, previa obtención de la correspondiente licencia municipal y de

conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

b) Que las obras a que se refiere la letra anterior de este apartado hayan sido costeadas en su integridad por el sujeto pasivo.

c) Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto presentado a efectos del otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente, sea equivalente, al menos, al 75 por 100 del incremento de valor ξ determinado conforme a las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Esta exención tendrá carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo acompañar su solicitud de prueba documental acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos a los que se condiciona la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

La presente exención se aplicará en los términos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 105 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.- Sujetos pasivos

1. Tienen la condición de contribuyentes en el impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto de aquél el adquirente del terreno o del derecho real de que se trate.

Artículo 8.- Base imponible

1. La base imponible está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. La base imponible se determinará aplicando sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte de multiplicar el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor por el porcentaje anual que corresponda conforme al siguiente cuadro:

| Período de generación del incremento del valor | Porcentaje anual aplicable |
|------------------------------------------------|----------------------------|
| De uno hasta cinco años | 3,1 |
| De seis hasta diez años | 2,8 |
| De once hasta quince años | 2,7 |
| De dieciséis hasta veinte años | 2,7 |

Artículo 9.- Valor del suelo

1. A efectos de determinar la base imponible, en las transmisiones de terrenos, se tomará como valor de los mismos el valor catastral que tuvieran en la fecha del devengo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones del planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente el impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado un valor catastral, el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor a la fecha del devengo.

Artículo 10.- Derechos reales de uso y disfrute

En la constitución o transmisión de derechos reales de disfrute limitativos del dominio sobre terrenos sujetos al impuesto, a efectos de determinar la base imponible, se tomará la parte del valor del suelo definido en el artículo anterior que represente el valor de los referidos derechos según las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados.

En concreto, serán aplicables las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se estimará en un 2 por 100 del valor total del bien por cada año completo de duración del mismo, sin exceder del 70 por 100. Si el usufructo temporal se constituyera por un período inferior al año, el mismo se valoraría en un 2 por 100 del valor total del terreno.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que su valor es equivalente al 70 por 100 del valor total del bien cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando dicha valoración en un punto porcentual por cada año de más que tuviera el usufructuario sobre los 19, con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se tomará fiscalmente como transmisión de la plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) En los usufructos vitalicios sucesivos se determinará su valor atendiendo al

usufructuario de menor edad. La misma norma se aplicará al usufructo constituido a favor de los dos cónyuges simultáneamente.

e) La valoración del usufructo, aún en los casos de transmisión del derecho, se hará siempre atendiendo a las circunstancias existentes en el momento de su constitución, si bien dicha valoración irá referida al valor catastral del terreno en el momento del devengo del impuesto.

f) La nuda propiedad se valorará en la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este artículo.

g) El valor de los derechos reales de uso y habitación se estimará en el 75 por 100 del valor que correspondería al usufructo temporal o vitalicio, según los casos.

h) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se tomará la parte del valor del suelo, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, que represente el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

i) En la constitución o transmisión del derecho real de superficie se aplicará la norma de valoración establecida en la letra anterior de este artículo.

Artículo 11.- Período de generación del incremento del valor

1. En las transmisiones de terrenos y en la constitución de derechos reales de uso y disfrute sobre los mismos, a efectos de determinar la base imponible, se tomará como período de generación del incremento del valor el número de años completos transcurridos, a la fecha del devengo, desde que hubiera tenido lugar la adquisición del terreno.

2. En los casos de transmisión de un derecho real de uso y disfrute sobre el terreno, se tomará como período de generación del incremento del valor el número de años completos transcurridos, a la fecha del devengo, desde su constitución o, en su caso, desde su adquisición.

3. En la transmisión de un terreno respecto del cual el transmitente hubiese adquirido la nuda propiedad, consolidando posteriormente el dominio pleno, se tomará como período de generación del incremento del valor el número de años completos transcurridos, a la fecha del devengo, desde que fuera adquirida la nuda propiedad.

4. El período de generación del incremento, a efectos de determinar la base imponible, nunca podrá tener una duración superior a veinte años, tomándose esta última referencia en el supuesto de que hubiesen transcurridos, a la fecha del devengo, un número completo de años desde la adquisición del terreno superior a veinte.

5. Cuando el terreno que se transmite hubiese sido adquirido a través de una operación que, según lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ordenanza, hubiese determinado la no sujeción al impuesto del incremento del valor del terreno puesto de manifiesto a través de la misma, se tomará como fecha inicial para el cómputo del período de generación del incremento del valor la de la adquisición del terreno por el que fuera transmitente en la operación no sujeta.

Artículo 12.- Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida

1. La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen siguiente:

| | |
|----------------------------------------|------|
| a. Período de uno a cinco años: | 27 % |
| b. Período de hasta diez años: | 27 % |
| c. Período de hasta quince años: | 25 % |
| d. Período de hasta veinte años: | 25 % |

2.- Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota de este Impuesto, las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, en el caso de inmueble que constituya la vivienda del domicilio habitual del cónyuge viudo y, en su caso, de los miembros de la unidad familiar. La aplicación de esta bonificación requerirá solicitud expresa del interesado en el momento de presentar la declaración tributaria regulada en el artículo 17 de esta Ordenanza.

Los restantes bienes transmitidos tributarán al tipo general de esta Ordenanza, según la naturaleza y proporción que contenga el respectivo título de transmisión.

- Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio de aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años...

- Para poder disfrutar de la bonificación por la transmisión de la vivienda habitual, los sujetos pasivos habrán de mantener la adquisición durante los 3 años siguientes, y si se incumple este plazo se practicará liquidación por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan."

3. La cuota líquida será el resultado de minorar, en su caso, la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones que resultaran de aplicación según lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal

Artículo 13.- Devengo

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha en que tenga lugar la transmisión conforme a la legislación que resulte aplicable.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión del citado derecho.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del importe satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en plazo, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las

obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en los que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 14.- Gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

2.- La declaración se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

3. A la declaración, deberá acompañarse el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

- En el caso de las transmisiones mortis causa:

- Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de últimas voluntades
- Fotocopia del testamento, en su caso.

5. La declaración tendrá que presentarse en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico inter vivos, el plazo será de treinta días.
- Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico mortis causa, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del contribuyente. El contribuyente deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

6. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el Ayuntamiento de Alcalá practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

Artículo 15.- Obligaciones de información.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo 7 de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación deberá contener los siguientes datos:

- Lugar y notario autorizante de la escritura.
- Número de protocolo y fecha de la escritura.
- Nombre y apellidos o razón social del transmitente.
- Número de identificación fiscal del transmitente y domicilio fiscal del mismo.
- Identificación completa del representante del transmitente, caso de que lo hubiera.
- Situación del inmueble transmitido con expresión de su referencia catastral.

3. Asimismo, los notarios están obligados a remitir al Ayuntamiento de Alcalá, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También están obligados a remitir, dentro de plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas.

Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

4. En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias relacionadas con el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración del IIVTNU, así como de las obligaciones de información establecidas en el artículo 15 de esta Ordenanza, así como en lo referente a la determinación de las sanciones que pudieran corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Disposición final.

Según acuerdo de Pleno adoptado el 30 de Julio de 2020, la presente ordenanza fiscal entrará en vigor desde la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO

SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.- Normativa aplicable

1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 15 del texto refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules acuerda hacer uso de su capacidad normativa en relación con el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a través de la presente Ordenanza.

2. En el municipio de Alcalá de los Gazules, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se exigirá conforme a lo dispuesto en los artículos 92 a 99, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza y en la Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Naturaleza

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un impuesto directo, real, objetivo, periódico, de exacción obligatoria y de gestión íntegramente municipal a través de matrícula o listas cobratorias.

Artículo 3.- Hecho imponible y supuestos de no sujeción

1. Constituye el hecho imponible la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considerará apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de matrícula turística y de permisos temporales

3. No están sujetos a este impuesto:

a. Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 4.- Exenciones ope legis.

Estarán exentos del impuesto:

a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, o al traslado de los heridos y enfermos.

e. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

Artículo 5.- Exenciones rogadas

1. Estarán exentos de tributar:

a. Los vehículos cuya tara no sea superior a 350 kilogramos y que, por construcción, no pueden alcanzar una velocidad superior a 45 kilómetros por hora, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas.

b. Los vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

c. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. A efectos de la exención prevista en la letra b) del apartado anterior, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

3. Las exenciones previstas en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo no serán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

4. Las exenciones contempladas en este artículo tienen carácter rogado, aplicándose, en su caso, a partir del devengo siguiente a la fecha de su solicitud. Esta última deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Copia del certificado de las características técnicas del vehículo.

- Copia del permiso de circulación.

En el caso de la exención regulada en la letra b) del apartado 1 de este artículo, declaración jurada del titular o su representante legal sobre el uso exclusivo del vehículo por el minusválido o para su transporte, y cualquiera de los documentos a que se refiere el artículo 2.1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

En el caso de la exención regulada en la letra c) del apartado 1 de este artículo, copia de la Cartilla de Inspección Agrícola.

5. Para la aplicación de estas exenciones desde el ejercicio de alta del vehículo, deberán ser solicitadas conjuntamente con la presentación de la autoliquidación ¿? a que se refiere el artículo 12 de esta Ordenanza, siempre que se acredite su procedencia y se aporte la documentación requerida, a excepción de la copia del permiso de circulación que deberá ser aportada por el interesado en el plazo de diez días desde su expedición.

Artículo 6.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 7.- Cuotas

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el siguiente coeficiente de incremento de las cuotas de este impuesto: 1.65

2.- La cuota será el resultado de aplicar al cuadro de tarifas contenido en el apartado 1 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del 1.65 previsto en el apartado anterior. El cuadro de tarifas previsto en el precitado artículo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos General del Estado."

Artículo 8.- Definiciones y categorías de los vehículos

Para la aplicación del cuadro de tarifas previsto en el artículo anterior habrá de estarse a lo dispuesto en el Anexo II del real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificaciones 31 y 30, respectivamente), tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2. Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tributarán, a los efectos de este impuesto, por su cilindrada, como motocicletas

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

e) La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real decreto 2822/1998, y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.

f) La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la resultante de sustraer a la masa máxima autorizada (MMA) la tara del vehículo, expresada en kilogramos. En las tarjetas de Inspección Técnica en las que no venga consignada directamente la tara, la carga útil se determinará restando a la masa máxima autorizada (MMA) la masa en orden de marcha (MOM), una vez sustraída a ésta los 75 kilos de masa estándar correspondientes al conductor, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

g) Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil como camión.

h) En todo caso, la rúbrica genérica de tractores a que se refiere la letra D) del cuadro de tarifas comprende a los tractocamiones y a los tractores de obras y servicios.

i) Los cuatriciclos tendrán la consideración de:

Ciclomotores: siempre que sean vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg y cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h, con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm³ para los motores de explosión o igual o inferior a 4 kw, para los demás tipos de motores.

Motocicletas: siempre que sean automóviles de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg ó 550 kg, si se trata de vehículos destinados al transporte de mercancías y cuya potencia máxima neta del motor sea inferior o igual a 15 kw. Los cuatriciclos en este caso tienen la consideración de vehículos de tres ruedas.

Si el cuatriciclo no se ajusta a las características técnicas enunciadas, se asimilará y tributará como los turismos de menos de 8 caballos fiscales.

Artículo 9.- Bonificación para vehículos históricos

Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años que, en ambos casos, sean turismos o motocicletas. La antigüedad de vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en la que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación, acompañando fotocopia del Certificado de Características Técnicas y del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicite, así como cuantos documentos estimen oportunos para acreditar su antigüedad, y será aplicable a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud.

Artículo 10.- Bonificaciones en función de las características de los motores, que tienen nula o mínima incidencia contaminante:

1. a) Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, los vehículos totalmente eléctricos y los vehículos impulsados exclusivamente con energía solar.

1. b) Gozarán de una bonificación del 40 % de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, los vehículos bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas).

1. c) Gozarán de una bonificación del 30 % de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, los vehículos que utilicen exclusivamente combustibles biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

2. Para acceder a esta bonificación, el titular del vehículo deberá de estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite, siempre que, se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

No obstante, esta bonificación podrá surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el impuesto como consecuencia de su matriculación, pudiéndose aplicar directamente en la autoliquidación de alta si el sujeto pasivo acreditado en ese instante cumple los requisitos para su otorgamiento.

Para acceder a su concesión, los titulares de los vehículos deberán aportar la siguiente documentación:

3. • Solicitud normalizada de bonificación por vehículo ecológico.
4. • Autoliquidación del Impuesto.
5. • Permiso de circulación.
6. • Certificado de Características Técnicas del vehículo.

Artículo 11.- Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en cuyo supuesto el período impositivo comenzará el día en que se produzca la adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria, la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día del devengo del impuesto.

Artículo 12.- Autoliquidación

1.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondiente la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o bien la exención que pudiera corresponder al vehículo en dicho impuesto.

2.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos deberán abonar el impuesto a través de la oportuna declaración-liquidación.

3.- En el caso de vehículos que hayan causado baja definitiva o temporal por sustracción sin haber hecho efectivo el impuesto mediante el recibo periódico anual, podrán abonar aquél mediante la oportuna declaración-liquidación.

Artículo 13.- Padrón del impuesto.

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la gestión del impuesto se realizará mediante la elaboración de un Padrón anual para cada ejercicio, a partir de los datos suministrados por la Dirección General de Tráfico, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Alcalá de los Gazules, así como las cuotas tributarias que es correspondiente.

Artículo 14.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicaran las normas contenidas en la LEY GENERAL TRIBUTARIAS y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

Disposición Adicional

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.

Según acuerdo de Pleno adoptado el 30 de Julio de 2020, la presente ordenanza fiscal entrará en vigor desde la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 Noviembre 2019 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Julio de 2020.

INDICE

ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

CAPITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

- Artículo 1.- Naturaleza de la Ordenanza. Ámbito de aplicación
- Artículo 2.- Administración Tributaria
- Artículo 3.- Generalidad de la imposición
- Artículo 4.- Interpretación
- Artículo 5.- Conflicto en la aplicación de la norma tributaria -
- Artículo 6.- Exigibilidad de la exacción

CAPITULO SEGUNDO ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA

- Artículo 7.- El hecho imponible
- Artículo 8.- Obligados tributarios al pago de los tributos
- Artículo 9.- Sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto -
- Artículo 10.- Sucesores: Sucesores de personas físicas, y sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad
- Artículo 11.- Responsabilidad Tributaria
- Artículo 12.- Procedimiento frente a los responsables
- Artículo 13.- Derechos y garantías de los obligados tributarios -
- Artículo 14.- Del domicilio tributario

CAPITULO TERCERO LA DEUDA TRIBUTARIA

SECCION PRIMERA.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

- Artículo 15.- Base Imponible - Base Liquidable
- Artículo 16.- Tipo de gravamen y cuota tributaria
- Artículo 17.- Deuda tributaria

SECCION SEGUNDA.- EXTINCION Y PAGO DE LA DEUDA

- Artículo 18.- Pago

- Artículo 19.- Prescripción
 - Artículo 20.- Cómputo de los plazos
 - Artículo 21.- Interrupción de la prescripción
- CAPITULO CUARTO DE LA GESTION TRIBUTARIA
- Artículo 22.- La gestión tributaria
 - Artículo 23.- Formas de iniciación de la gestión tributaria
 - Artículo 24.- Declaración tributaria
 - Artículo 25.- Autoliquidaciones
 - Artículo 26.- Presentación de declaraciones y autoliquidaciones
 - Artículo 27.- Comunicación de datos
 - Artículo 28.- Declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones complementarias o sustitutivas

- Artículo 29.- Consultas tributarias escritas

- Artículo 30.- Efectos de las contestaciones a consultas tributarias escritas
- Artículo 31.- Notificaciones en materia tributaria
- Artículo 32.- Notificaciones a personas fallecidas
- Artículo 33.- Notificación por comparecencia
- Artículo 33 bis.- Consultas de anuncios en la sede electrónica de la Corporación Local
- Artículo 34.- Obligación de resolver, plazo de resolución y efecto de la falta de resolución expresa

• Artículo 35.- Comprobación e investigación

- Artículo 36.- Obligaciones de información y colaboración social
- Artículo 37.- Utilización de nuevas tecnologías
- Artículo 38.- Validez de los documentos y de las copias
- Artículo 39.- Liquidación

- Artículo 40.- Notificación de las liquidaciones tributarias

- Artículo 41.- Matrícula

CAPÍTULO QUINTO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 42.- Gestión recaudatoria
- Artículo 43.- Medios de pago
- Artículo 44.- Medios de pago en efectivo
- Artículo 45.- Lugar de pago
- Artículo 46.- Legitimación para efectuar y recibir el pago
- Artículo 47.- Justificante de pago
- Artículo 48.- Requisitos formales de los justificantes de pago
- Artículo 49.- Procedimiento de pago telemático
- Artículo 50.- Entidades colaboradoras

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS ORGANOS DE RECAUDACIÓN DEL EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

• Artículo 51.- Órganos de recaudación

• Artículo 52.- Competencias

SECCIÓN TERCERA. RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

- Artículo 53.- Período de recaudación
 - Artículo 54.- Conclusión del período voluntario
- SECCIÓN CUARTA. RECAUDACIÓN EJECUTIVA

- Artículo 55.- Inicio del período ejecutivo
- Artículo 56.- Recargos del periodo ejecutivo
- Artículo 57.- Interés de demora
- Artículo 58.- Costas
- Artículo 59.- Plazos de ingreso
- Artículo 60.- Inicio del procedimiento de apremio
- Artículo 61.- Carácter del procedimiento de apremio y concurrencia de procedimientos

• Artículo 62.- Embargo de bienes

• Artículo 63.- Ejecución de garantías

• Artículo 64.- Término del procedimiento de apremio

SECCIÓN QUINTA SUSPENSIÓN

- Artículo 65.- Suspensión
- Artículo 66.- Garantías
- Artículo 67.- Suficiencia económica de las garantías
- Artículo 68.- Competencia para la tramitación de las solicitudes de suspensión

SECCIÓN SEXTA APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO

- Artículo 69.- Solicitud
- Artículo 70.- Competencias
- Artículo 71.- Criterios objetivos de concesión de fraccionamientos y aplazamientos
- Artículo 72.- Resolución
- Artículo 73.- Intereses de demora
- Artículo 74.- Efectos de la falta de pago
- Artículo 75.- Garantía
- Artículo 76.- Adopción de medidas cautelares en sustitución de garantías

• Artículo 77.- Dispensa de garantía

CAPITULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN

- Artículo 78.- Concepto
- Artículo 79.- Funciones de la Inspección
- Artículo 80.- Normativa reguladora
- Artículo 81.- Planificación de las actuaciones inspectoras
- Artículo 82.- Liquidación de intereses de demora
- Artículo 83.- Atribución de competencias

CAPITULO SEPTIMO

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

- Artículo 84.- Concepto y clase de infracciones tributarias
- Artículo 85.- Normativa reguladora
- Artículo 86.- Calificación unitaria de la infracción

- Artículo 87.- Atribución de competencias
- CAPITULO OCTAVO REVISIÓN Y RECURSOS
- Artículo 88.- Procedimientos especiales de revisión
- Artículo 89.- Recurso de reposición
- Artículo 90.- Puesta de manifiesto del expediente
- DISPOSICIÓN ADICIONAL - DISPOSICIÓN FINAL - Artículo Adicional
- ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN,
RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN
- CAPITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza de la Ordenanza. Ámbito de aplicación

1.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 106.2 y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 2.2, 12 y 15.3, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules acuerda aprobar la presente Ordenanza General, que tiene por objeto regular los procedimientos de gestión, inspección, recaudación y de revisión en vía administrativa de los ingresos de derecho público que formen parte de la Hacienda Municipal, así como la potestad sancionadora en materia tributaria.

2.- La presente Ordenanza y las fiscales reguladoras de cada tributo o precio público del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules son de aplicación en el término municipal de Alcalá, teniendo que aplicarse de acuerdo con los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según proceda. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones de colaboración previstas en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, citado.

Artículo 2.- Administración Tributaria

A los efectos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la administración tributaria estará integrada por los órganos y entidades de derecho público que desarrollen las funciones de aplicación de los tributos, la potestad sancionadora y la revisión en vía administrativa de actos en materia tributaria que sean competencias del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules-

Artículo 3.- Generalidad de la imposición

1.- La obligación de contribuir, en los términos que establece esta Ordenanza Fiscal General y las respectivas Ordenanzas fiscales particulares, es general y no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en la determinación de las bases imponible, liquidable y cuota tributaria, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales o los establecidos en las Ordenanzas fiscales de cada tributo.

2.- La posición jurídica del sujeto pasivo, la de los obligados al pago y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Tributaria Local, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Artículo 4.- Interpretación

1.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

2.- En tanto no se definan por el ordenamiento tributario, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3.- No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones tributarias.

Artículo 5.- Conflicto en la aplicación de la norma tributaria

1.- Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurran las siguientes circunstancias:

- a. Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
- b. Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos negocios usuales o propios.

2.- Para que la Administración tributaria pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria será necesario el previo informe favorable de la Comisión Consultiva a que se refiere el artículo 159 de la Ley 58/2003.

3.- En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este artículo se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, sin que proceda la imposición de sanciones.

Artículo 6.- Exigibilidad de la exacción

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tributos que establezcan las Entidades locales al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetarán, en todo caso, los siguientes principios:

- a. No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva Entidad.
- b. No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.
- c. No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de Empresas y capitales dentro del territorio español, sin que ello obste para que las Entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio.

CAPITULO SEGUNDO ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA

Artículo 7.- El hecho imponible

1.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2.- Cada Ordenanza Fiscal particular completará la determinación del hecho imponible, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Artículo 8.- Obligados tributarios al pago de los tributos

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 58/2003 son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a la que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Son obligados tributarios entre otros los enunciados en el artículo 35 punto 2 y siguientes de la Ley 58/2003.

Artículo 9.- Sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto

1.- Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

2.- Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3.- Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

Artículo 10.- Sucesores de personas físicas y sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad

1.- Sucesores de personas físicas.

a. A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento

b. No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente.

c. Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

2.- Sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad.

a. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

b. las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

a. El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

b. Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Artículo 11.- Responsabilidad Tributaria

1.- La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003.

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.- La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario. Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan. La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que en la ley se establezcan.

4.- La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley 58/2003.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

5.- Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

6.- Son responsables solidarios o subsidiarios las personas o entidades enumeradas respectivamente en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003.

Artículo 12.- Procedimiento frente a los responsables

1.- Declaración de la responsabilidad.

a. La responsabilidad podrá ser declarada en cualquier momento posterior a la práctica de la liquidación o a la presentación de la autoliquidación, salvo que la ley disponga otra cosa.

b. En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano competente del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

c. El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que

estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

d. El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

- Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.

- Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

- Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

e. En el recurso o reclamación contra el acuerdo de declaración de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza sino únicamente el importe de la obligación del responsable.

f. El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003.

Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de la ley citada.

2.- Procedimiento para exigir la responsabilidad.

a) El procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria, según los casos, será el siguiente:

- Cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del período voluntario de pago de la deuda que se deriva, bastará con requerirle el pago una vez transcurrido dicho período.

- En los demás casos, una vez transcurrido el período voluntario de pago de la deuda que se deriva, el órgano competente dictará acto de declaración de responsabilidad que se notificará al responsable.

b) El procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria, será el siguiente: una vez declarados fallidos el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios, el órgano competente de acuerdo con el presente artículo dictará acto de declaración de responsabilidad, que se notificará al responsable subsidiario.

Artículo 13.- Derechos y garantías de los obligados tributarios

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 58/2003 constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

a. Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria Municipal sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

b. Derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos que procedan on abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.

c. Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en esta ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

d. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en lo que sea parte.

e. Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Administración Tributaria Municipal bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de gestión, inspección y recaudación en los que tenga la condición de interesado.

f. derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones por él presentadas.

g. Derecho a relacionarse con la Administración Pública utilizando medios electrónicos en los términos y en el marco de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, aplicable a la Administración Local, así como a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

h. Derecho a no aportar los documentos ya aportados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria Municipal.

i. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria Municipal, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendadas, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

j. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria Municipal.

k. Derecho a que las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa.

l. Derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

m) derecho a ser oído en el trámite de audiencia con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución.

n) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la Inspección de los Tributos, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos legalmente.

ñ) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria.

o. Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.

o. Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.

o. Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente

administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en la ley 58/2003. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

Artículo 14.- Del domicilio tributario

1.- El domicilio, a los efectos tributarios, será:

a. Para las personas naturales, el de su residencia habitual. Salvo prueba en contrario y salvo que se señale expresamente un domicilio para notificaciones, se presume que es domicilio tributario el domicilio que figure en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b. Para las personas jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, el de su domicilio social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 letras b) y c) de la citada ley.

2.- Cuando un obligado al pago cambie su domicilio o desee señalar un domicilio para notificaciones deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria de cambio de domicilio.

3.- La Administración Tributaria Municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le compete con arreglo al procedimiento que se fije reglamentariamente.

4.- El domicilio de las personas o entidades no residentes en España se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2.d) de la ley 58/2003.

CAPÍTULO TERCERO LA DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN PRIMERA.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

Artículo 15.- Base Imponible - Base Liquidable

1.- Se entiende por base imponible la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible. Las Ordenanzas fiscales de cada tributo contendrán la determinación de la misma.

2.- Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible, las reducciones establecidas en la Ley o en la Ordenanza fiscal de cada tributo.

Artículo 16.- Tipo de gravamen y cuota tributaria

1.- El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra. El tipo de gravamen podrá ser específico o porcentual, y deberá aplicarse según disponga la correspondiente ordenanza fiscal a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

2.- La cuota íntegra se determinará:

- a. Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.
- b. De cantidad resultante de aplicar una tarifa.
- c. Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza.
- d. Según la cantidad resultante de la aplicación conjunta de los procedimientos señalados en las letras b) y c).

Artículo 17.- Deuda tributaria

1.- La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Hacienda Municipal, que está constituida por la cuota a que se refiere el artículo 16.2, o la que resulta de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2.- Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- a. El interés de demora.
- b. Los recargos por declaración extemporánea.
- c. Los recargos del período ejecutivo.
- d. Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

3.- Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003 no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la referida Ley.

SECCIÓN SEGUNDA.- EXTINCIÓN Y PAGO DE LA DEUDA

Artículo 18.- Pago

El pago de los tributos municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las normas establecidas en el capítulo de Recaudación de esta Ordenanza y a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y a las normas que los complementen o sustituyan.

Artículo 19.- Prescripción

1.- Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- a. El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b. El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c. El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- d. El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 20.- Cómputo de los plazos

Se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 58/2003 y distinguiendo según los casos a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21.- Interrupción de la prescripción

Los plazos de prescripción se interrumpirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 58/2003.

CAPÍTULO CUARTO DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 22.- La gestión tributaria

- 1.- La gestión tributaria municipal consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:
- La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
 - La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.
 - El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de cada tributo.
 - La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
 - La realización de actuaciones de verificación de datos.
 - La realización de actuaciones de comprobación de valores.
 - La realización de actuaciones de comprobación limitada.
 - La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizada.
 - La emisión de certificados tributarios.
 - La información y asistencia tributaria.
 - La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

2.- Las actuaciones y el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, en sus normas de desarrollo y en la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Formas de iniciación de la gestión tributaria

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 58/2003, la gestión tributaria se iniciará:

- Por autoliquidación, por comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.
- Por solicitud del obligado tributario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 58/2003.
- De oficio por la Administración Tributaria.

2.- Los documentos de iniciación de las actuaciones y procedimientos tributarios deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3.- El Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria municipal para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria municipal pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados.

4.- En el ámbito de las competencias municipales, el Ayuntamiento de Alcalá podrá determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 58/2003, y cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 23 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 24.- Declaración tributaria

1.- Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria municipal donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

2.- Las opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el período reglamentario de declaración.

Artículo 25.- Autoliquidaciones

1.- Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración municipal los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2.- Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración municipal, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

3.- Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria municipal, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de la Ley 58/2003 sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria municipal abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de la Ley 58/2003.

Artículo 26.- Presentación de declaraciones y autoliquidaciones

Será obligatoria la presentación de declaración o autoliquidación en los supuestos y dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, y, en general, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca el hecho imponible.

Artículo 27.- Comunicación de datos

Se considera comunicación de datos la declaración presentada por el obligado tributario ante la Administración municipal para que ésta determine la cantidad

que, en su caso, resulte a devolver. Se entenderá solicitada la devolución mediante la presentación de la citada comunicación.

Artículo 28.- Declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones complementarias o sustitutivas

1.- Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias, o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

2.- Las autoliquidaciones complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada. En los demás casos, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 de esta Ordenanza.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y salvo que específicamente se establezca otra cosa, cuando con posterioridad a la aplicación de una exención, deducción o incentivo fiscal se produzca la pérdida del derecho a su aplicación por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionado, el obligado tributario deberá incluir en la autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se hubiera producido el incumplimiento, la cuota o cantidad derivada de la exención, deducción o incentivo fiscal aplicado de forma indebida en los períodos impositivos anteriores, junto con los intereses de demora.

3.- Los obligados tributarios podrán presentar declaraciones o comunicaciones de datos complementarias o sustitutivas, haciendo constar si se trata de una u otra modalidad, con la finalidad de completar o reemplazar las presentadas con anterioridad.

Artículo 29.- Consultas tributarias escritas

1.- Los obligados podrán formular a la Administración tributaria municipal consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2.- Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

3.- Asimismo, podrán formular consultas tributarias los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones o fundaciones que representen intereses de personas con discapacidad, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como a las federaciones que agrupen a los organismos o entidades antes mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

4.- Las consultas se formularán por el obligado tributario mediante escrito dirigido al órgano competente para su contestación, que deberá contener como mínimo:

- Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, del representante.
- Manifestación expresa de si en el momento de presentar el escrito se está tramitando o no un procedimiento, recurso o reclamación económico-administrativa relacionado con el régimen, clasificación o calificación tributaria que le corresponda planteado en la consulta, salvo que esta sea formulada por las entidades a las que se refiere el artículo 88.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Objeto de la consulta.
- En relación con la cuestión planteada en la consulta, se expresarán con claridad y con la extensión necesaria los antecedentes y circunstancias del caso.
- Lugar, fecha y firma o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio válido en derecho.

5.- Las consultas podrán presentarse utilizando medios electrónicos, informáticos o telemáticos siempre que la identificación de las personas o entidades a que se refiere el apartado 1.a) quede garantizada mediante una firma electrónica reconocida por la Administración.

En este caso, podrán presentarse en papel los demás datos, elementos y documentos que puedan contribuir a la formación de juicio por parte de la Administración tributaria.

Las consultas podrán remitirse por fax. En tal caso, en el plazo de 10 días desde su remisión deberá presentarse la documentación original por los medios señalados en los apartados 1 ó 4 de este artículo. De no remitirse la documentación en ese plazo, se tendrá por no presentada la consulta y se archivará sin trámite.

6.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al obligado tributario o a las entidades a que se refiere el artículo 88.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsanen el defecto con indicación de que de no atender el requerimiento en el plazo señalado se le tendrá por desistido de la consulta y se archivará sin más trámite.

Si la consulta se formulase después de la finalización de los plazos establecidos para el ejercicio del derecho, para la presentación de la declaración o autoliquidación o para el cumplimiento de la obligación tributaria, se procederá a su inadmisión y se comunicará esta circunstancia al obligado tributario.

7.- La Administración tributaria archivará, con notificación al interesado, las consultas que no reúnan los requisitos establecidos en virtud del apartado 2 de este artículo y no sean subsanadas a requerimiento de la Administración.

8.- La competencia para contestar las consultas relacionadas con los aspectos de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas corresponderá a la Agencia Tributaria de Cádiz.

9.- El Ayuntamiento de Alcalá deberá contestar por escrito las consultas que reúnan los requisitos establecidos en virtud del apartado 2 de este artículo en el plazo de seis meses desde su presentación. La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito de la consulta.

Artículo 30.- Efectos de las contestaciones a consultas tributarias escritas

1.- La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes, en los términos previstos en este artículo, para los órganos y entidades de

la administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante.

En tanto no se modifique la legislación o la jurisprudencia aplicable al caso, se aplicarán al consultante los criterios expresados en la contestación, siempre y cuando la consulta se hubiese formulado en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior y no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos recogidos en el escrito de consulta.

Los órganos de la Administración tributaria municipal encargados de la aplicación de los tributos deberán aplicar los criterios contenidos en las consultas tributarias escritas a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta.

2.- No tendrán efectos vinculantes para la Administración tributaria municipal, las contestaciones a las consultas formuladas en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior que planteen cuestiones relacionadas con el objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación, iniciado con anterioridad.

3.- La presentación y contestación de las consultas no interrumpirá los plazos establecidos en las normas tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4.- La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo y el obligado tributario no podrá entablar recurso alguno contra dicha contestación. Podrá hacerlo contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

Artículo 31.- Notificaciones en materia tributaria

Las notificaciones en materia tributaria se realizarán conforme a las previsiones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con las modificaciones puntuales en la materia introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, y en el marco general de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

De conformidad con la normativa de desarrollo, una vez realizados los dos intentos de notificación sin éxito, se procederá cuando ello sea posible a dejar al destinatario aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario, indicándole en la diligencia que se extienda por duplicado, la posibilidad de personación ante la dependencia al objeto de hacer entrega del acto, plazo y circunstancias relativas al segundo intento de entrega. Dicho aviso de llegada se dejará a los efectos exclusivamente informativos.

En el supuesto de notificaciones en apartados postales establecidos por el operador al que le encomienda la prestación del servicio postal universal, el envío se depositará en el interior de la oficina y podrá recogerse por el titular del apartado o por la persona autorizada expresamente para retirarlo. La notificación se entenderá practicada por el transcurso de 10 días naturales desde el depósito del envío a la oficina.

En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, la utilización de este medio de notificación requerirá que el interesado lo haya señalado como preferente en el correspondiente procedimiento.

Artículo 32.- Notificaciones a personas fallecidas

Si en el momento de entregarse la notificación se tuviera conocimiento del fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del obligado tributario, deberá hacerse constar esta circunstancia y se deberá comprobar tal extremo por la Administración tributaria. En estos casos, cuando la notificación se refiera a la resolución que pone fin al procedimiento, dicha actuación será considerada como un intento de notificación válido a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, aunque se deberá efectuar la notificación a los sucesores del obligado tributario que consten con tal condición en el expediente.

Artículo 33.- Notificación por comparecencia

1.- De conformidad con la nueva redacción del artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como "desconocido" en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el "Boletín Oficial del Estado".

La publicación en el "Boletín Oficial del Estado" se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Estos anuncios podrán exponerse asimismo en la oficina de la Administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

2.- En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

3.- Cuando la notificación de la providencia de apremio, como título ejecutivo suficiente para iniciar el procedimiento de apremio, tuviera como resultado "desconocido" y se hubiera entendido por notificado por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, entendiéndose como tales actuaciones diligencias de embargo,

requerimientos, señalamientos de bienes, así como todas aquellas que se constituyan necesarias para el normal desenvolvimiento del procedimiento de apremio.

En estos casos se entenderán notificadas las actuaciones posteriores a la providencia de apremio, siempre que se cumplieren las publicaciones de los correspondientes anuncios bien en la sede electrónica de la Corporación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente, o bien cuando se hayan publicado en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en todo caso el derecho que asiste al interesado o su representante de comparecer.

4.- Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación con respecto a las notificaciones de liquidaciones y acuerdos de enajenación de los bienes embargados.

Artículo 33 bis.- Consultas de anuncios en la sede electrónica de la Corporación Local

El Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, a través de su sede electrónica facilitará la consulta a los anuncios publicados en el BOE, en relación a las notificaciones por comparecencia, derivadas de procedimiento tributarios instruidos por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, todo ello de conformidad con lo estipulado con carácter general en la normativa vigente, y de forma expresa en la presente disposición normativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.- Garantías de acceso:

La sede electrónica citada esta configurada con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad, debiéndose garantizar, en todo momento la autenticidad e integridad de los anuncios a los que se accede a consultar.

2.- Condiciones de acceso:

El acceso a la consulta en la sede electrónica de los anuncios publicados en el BOE, estará disponible de forma libre y gratuita.

Para el acceso por el destinatario se requerirá como protocolo de identificación y autenticación, certificado de firma electrónica válido. En caso que los interesados o sus representantes carezcan del mismo, y con objeto de garantizar de manera universal el acceso a la consulta de estos anuncios, se requerirá, además del nombre, apellidos y NIF, un protocolo simplificado de actuación que garantice en todo momento la acreditación de la personalidad, la fácil accesibilidad a los datos y la confidencialidad en el contenido de los anuncios.

En todo caso, en las Oficinas de Atención al ciudadano se facilitará el acceso a la sede electrónica para la consulta pública, de los anuncios publicados en el BOE.

3.- Contenido del acceso:

El acceso a la consulta en sede electrónica facilitará la información de los anuncios pendientes de publicar en el BOE, publicados en el BOE y notificados por comparecencia.

Una vez cumplimentadas las condiciones de acceso, desde la opción de consulta de "publicación de anuncios", en la sede electrónica se podrá acceder, al número de anuncio, número de BOE, estado de publicación, procedimiento al que corresponde, así como acceso a la descarga directa en pdf del anuncio.

En todo caso, los anuncios en la sede electrónica, almacenados a modo de consulta, deberán ser susceptibles de impresión y de fácil exportación a otras aplicaciones de gestión tributaria.

Artículo 34.- Obligación de resolver, plazo de resolución y efecto de la falta de resolución expresa.

1.- En los procedimientos para la aplicación de los tributos, la Administración tributaria municipal está obligada a emitir resolución expresa en los plazos y con los efectos previstos en los artículos 103 y 104 de la Ley 58/2003, o en la normativa reguladora de cada procedimiento.

2.- Los plazos para emitir resolución expresa se interrumpirán por el tiempo durante el cual se sustancia cualquier trámite en otra Administración Pública.

3.- En los procedimientos iniciados a instancia de parte para el reconocimiento o concesión de beneficios fiscales, la falta de resolución expresa en el plazo establecido tendrá efecto desestimatorio, sin perjuicio de la obligación de la Administración de emitir resolución expresa.

Artículo 35.- Comprobación e investigación

1.- La Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

2.- En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria municipal calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos.

3.- Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, tendrán carácter provisional. La Administración tributaria municipal podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales, conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley 58/2003.

Artículo 36.- Obligaciones de información y colaboración social

1.- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria municipal toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, de acuerdo con el artículo 93 de la Ley 58/2003.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria municipal en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser

comunicados o cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en el artículo 95.1 de la Ley 58/2003.

2.- Las autoridades están sometidas al deber de información y colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 58/2003.

3.- Los interesados podrán colaborar en la aplicación de los tributos en los aspectos, términos y condiciones a que se refiere el artículo 92 de la Ley 58/2003.

4.- Corresponde al Ayuntamiento impulsar la celebración de acuerdos con otras Administraciones Públicas, con entidades privadas o con entidades u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, con especial atención a la simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 37.- Utilización de nuevas tecnologías

El Ayuntamiento impulsará la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de sus actividades y en las relaciones con los contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el marco de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestione en el ejercicio de sus competencias.

La utilización de estas técnicas tendrá las limitaciones establecidas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En especial, garantizará los datos de carácter personal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de los datos de carácter personal, y las demás normas que regulen el tratamiento electrónico de la información.

Artículo 38.- Validez de los documentos y de las copias

Los documentos emitidos por los órganos del Ayuntamiento de Alcalá y por los obligados tributarios, que hayan sido producidos mediante sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos en soportes de cualquier naturaleza, o los que ésta remita como copias de originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tienen la misma validez y eficacia que los documentos originales, siempre que quede asegurada su integridad, conservación, la autenticidad de su voluntad mediante sistemas de identificación y verificación adecuados y, si procede, la recepción por parte del interesado.

La administración tributaria local priorizará el empleo de estas técnicas para la recopilación de antecedentes, documentación y actuaciones en los expedientes necesarias al objeto de resolver un recurso o reclamación en vía administrativa o económica administrativa, o para cumplimentar las solicitudes de puesta de manifiesto de expedientes requeridas por los interesados o representantes, al amparo del artículo 24 del Real Decreto 520/2005, de 13 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Artículo 39.- Liquidación

1.- La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración tributaria no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2.- Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

a) Tendrán la consideración de definitivas:

- Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 101 de la Ley 58/2003.

- Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

b) En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

3.- El Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules podrá acordar los supuestos en los que, por razones de eficacia y economía en la gestión, no se expedirán documentos de cobro respecto de aquellas deudas cuya exacción implique costos superiores a su importe, previa solicitud e informe al respecto por parte del órgano de gestión recaudatoria.

Artículo 40.- Notificación de las liquidaciones tributarias

1.- Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos en la sección 3ª del capítulo II del título III de la Ley 58/2003.

2.- Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

a. La identificación del obligado tributario.

b. Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

c. La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.

d. Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

e. El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

f. Su carácter de provisional o definitiva.

3.- En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Artículo 41.- Matrícula

1.- Anualmente la Administración municipal procederá a confeccionar, a la vista de los Censos o Padrones remitidos por otros Organismos Públicos, de las declaraciones de los interesados y de los datos facilitados por la Inspección, las correspondientes matrículas de contribuyentes, que son relaciones de contribuyentes en las que figuran el hecho imponible con expresión de la deuda tributaria.

2.- Las matrículas de contribuyentes constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción

del pertinente tributo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- Gestión recaudatoria

1.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales.

2.- La recaudación de los tributos se podrá realizar en período voluntario o en período ejecutivo.

3.- El pago voluntario deberá hacerse dentro de los plazos señalados en la ordenanza reguladora del tributo o, en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Tercera de este Capítulo.

4.- El período ejecutivo se inicia, el día siguiente al del vencimiento reglamentariamente establecido para su ingreso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003.

El procedimiento administrativo de apremio se tramitará en la recaudación de los tributos municipales y demás ingresos de Derecho Público tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, una vez iniciado el período ejecutivo, en defecto de cumplimiento espontáneo del obligado tributario.

5.- La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipales se realizará a través de las entidades colaboradoras de recaudación o excepcionalmente en las oficinas municipales autorizadas, de acuerdo con lo previsto en este capítulo.

6.- En el caso de tributos y precios públicos de vencimiento periódico, la deuda deberá ser satisfecha en los plazos fijados en el correspondiente edicto de cobranza de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, el cual será debidamente publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

A los solos efectos de facilitar el pago, la Administración Tributaria remitirá comunicación que podrá ser utilizada como documento de pago.

Si por cualquier causa no se recibieran dichos documentos, el interesado podrá acudir a las oficinas designadas al efecto, donde se expedirá el correspondiente duplicado,

7.- Todos los ingresos derivados de impuestos, tasas, precios públicos, multas, sanciones, y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules que se efectúen en período voluntario en las cuentas abiertas en las entidades de crédito y ahorro establecidas a tal efecto como colaboradoras de la recaudación, se realizarán mediante el modelo de documento de ingreso aprobado por el Ayuntamiento.

Las entidades de crédito y ahorro no admitirán ningún ingreso por los conceptos indicados si no se efectúa mediante el modelo oficial debidamente cumplimentado. Dicho modelo se cumplimentará tanto si el ingreso en las cuentas se realiza directamente por los obligados al pago como si se realiza por los órganos competentes para situar la recaudación diaria en los casos autorizados, de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo. El Ayuntamiento de Alcalá establecerá la coordinación necesaria con las entidades colaboradoras y dictará las instrucciones oportunas para que éstas conozcan los modelos y conceptos establecidos para su cobro.

Excepcionalmente el Ayuntamiento de Alcalá podrá establecer otro sistema especial de ingreso tales como la utilización de transferencias bancarias, ingreso directo en caja municipal u oficinas municipales, o efectos timbrados o sello municipal, excepcionándose de esta forma por razones justificadas el cobro de los ingresos a través de entidades colaboradoras.

Igualmente y de forma excepcional, podrá autorizar el cobro directo en oficinas municipales, y su ingreso posterior con carácter diario, mediante modelo oficial en entidades colaboradoras para agilizar los trámites al ciudadano.

8.- Las tasas y precios públicos devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública o concierto se harán efectiva en el Ayuntamiento del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación, licitación o concierto. En el caso en que las propias tasas o precios públicos financien, a través de la cesión al adjudicatario del producto de la recaudación, gastos de servicios municipales prestados por el adjudicatario, la administración municipal deberá imputar dichas operaciones al Presupuesto previa fiscalización del gasto, mediante el movimiento contable de formalización que procediera.

Artículo 43.- Medios de pago

El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según se disponga en las normas reguladoras de cada ordenanza. A falta de disposición expresa, el pago habrá de hacerse en efectivo.

Artículo 44.- Medios de pago en efectivo

Artículo 44. Medios de pago.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del RGR, el pago de las deudas tributarias y no tributarias podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

1. En dinero de curso legal, a través de entidad colaboradora, o cuando exista una caja habilitada al efecto, en este caso por importes inferiores a 2.500 euros.

2. Cheque nominativo a favor de la Tesorería del Ayuntamiento de Alcalá., conformado o certificado por la entidad librada y cruzado.

3. Tarjeta de crédito y de débito.

4. Transferencia bancaria.

5. Domiciliación bancaria.

6. Cargo en cuenta con certificado digital o DNI electrónico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el pago mediante transferencia bancaria se admitirá excepcionalmente, por razones de eficacia o en caso de necesidad, debidamente apreciadas por el órgano de recaudación. Será requisito que el ordenante de la transferencia identifique claramente la deuda objeto del pago y el obligado al mismo, debiendo aportar justificante de la transferencia efectuada para concluir el procedimiento recaudatorio. En caso contrario, no se entenderá realizado el ingreso de la deuda, ni por tanto liberado el contribuyente de la deuda tributaria

Cuando se trate de deudas de vencimiento periódico, podrá domiciliarse su pago en cuentas abiertas en entidades de crédito y ahorro con oficinas en el municipio. Tal domiciliación no necesita más requisito que los contribuyentes cumplimenten el orden de domiciliación que será entregada en las oficinas de la Diputación Provincial de Cádiz por el procedimiento que ésta establezca, o bien la realicen a través de la entidad de crédito y ahorro en el momento del cobro de la deuda mediante cargo en su cuenta.

Con objeto de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como incentivar la domiciliación bancaria como medio de pago más idóneo, el plazo de presentación de las domiciliaciones bancarias, así como las solicitudes de cambios de órdenes de domiciliación presentadas, se deberá realizar por el contribuyente con una antelación mínima de 15 días naturales, al de inicio del periodo voluntario de cobranza. En otro caso surtirá efectos a partir del periodo de pago voluntario siguiente

El pago mediante domiciliación no será firme hasta pasados los plazos de devolución establecidos por la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago. La Entidad financiera, una vez realizado el cargo en cuenta, remitirá al sujeto pasivo el adeudo por domiciliación, que, conforme al artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, acreditará el pago de la deuda.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado. No obstante, se anularán automáticamente aquellas que sean devueltas por la entidad financiera por los motivos de devolución que se detallan:

- Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido).
- Cuenta cancelada.
- Mandato no válido o inexistente.
- Cuenta no admite adeudo directo.

En todo caso, las domiciliaciones bancarias devueltas en al menos tres envíos por causas ajenas a la Administración, podrán ser dejadas sin efecto.

En el supuesto de recibos domiciliados, no será necesario remitir al domicilio del contribuyente el documento de pago y los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origina el cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el correspondiente cargo en cuenta.

Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago el primer día del último mes del vencimiento del período voluntario. Si la domiciliación no fuera atendida, la entidad bancaria lo comunicará antes de la finalización del período voluntario de cobranza, para iniciar a su vencimiento, la gestión recaudatoria en período ejecutivo.

Artículo 45.- Lugar de pago

Las deudas a favor de la Hacienda se ingresarán en las cuentas a favor de este Ayuntamiento, abiertas al efecto en Bancos o Cajas de Ahorro, y excepcionalmente en la Caja Municipal, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se autorice un procedimiento de ingreso diferente, de acuerdo con el artículo 42.7 de esta ordenanza.

Artículo 46.- Legitimación para efectuar y recibir el pago

1.- Cualquier persona puede efectuar el pago, salvo que al órgano competente para la recaudación le conste con carácter previo y de forma fehaciente la oposición del deudor. La oposición del deudor no surtirá efectos respecto de cualquier persona obligada a realizar el ingreso en virtud de una disposición legal o reglamentaria.

2.- El tercero que pague la deuda no está legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, podrá ejercitar los derechos que deriven a su favor exclusivamente del acto pagado.

Artículo 47.- Justificante de pago

Los justificantes de pago en efectivo serán, según los casos:

- a. Los recibos.
- b. Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.
- c. Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado
- d. Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por resolución del Ayuntamiento.

Artículo 48.- Requisitos formales de los justificantes de pago

Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

- a. Nombre, apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del deudor.
- b. Concepto, importe de la deuda y periodo al que se refiere.
- c. Fecha de pago.
- d. Órgano, persona o Entidad que lo expide.

Artículo 49.- Procedimiento de pago telemático

El pago telemático de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público podrá ser efectuado, con carácter voluntario, tanto por los propios obligados al pago, como por medio de terceros o empleados municipales autorizados, según el procedimiento que se regula a continuación:

a) Requisitos para realizar el pago telemático

Los usuarios del sistema de pago telemático deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder realizar dicho pago:

- Disponer de un Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Disponer de un certificado electrónico reconocido, conforme a los artículos 11 a 14 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, expedido por alguna de las Autoridades de Certificación Electrónica aceptadas por los sistemas del Ayuntamiento de Alcalá y, que se publicarán en la Oficina virtual del Ayuntamiento.
- Utilizar un sistema informático que cumpla las condiciones técnicas que serán publicadas en dicha Oficina Virtual.
- Utilizar un medio de pago admitido por el sistema de pago telemático y por alguna Entidad Financiera de entre las adheridas al mismo.
- En particular, podrán realizarse los pagos mediante transferencia bancaria desde una cuenta corriente en una Entidad Financiera adherida, o mediante una tarjeta de crédito o de débito emitida por una Entidad Financiera adherida.

- b. Adhesión de Entidades Financieras al sistema de pago telemático.

Las Entidades Financieras ya autorizadas como colaboradoras en la recaudación que estén interesadas en adherirse al sistema de pago telemático, deberán solicitarlo ante el Ayuntamiento de Alcalá mediante escrito de su representante legal o persona especialmente autorizada al efecto.

El Ayuntamiento comunicará a la Entidad Financiera la concesión de la autorización una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la integración con el sistema de pago telemático.

b. Ejecución de la Orden de Pago.

La Entidad Financiera realizará, según el medio de pago elegido, las siguientes comprobaciones:

a. Si el pago se realiza mediante cargo en cuenta, la Entidad Financiera comprobará la corrección del número de la cuenta corriente y la titularidad o autorización del ordenante del pago para operar en dicha cuenta.

b. Si el pago se realiza mediante tarjeta, la Entidad Financiera comprobará las condiciones de validez de la misma, así como la titularidad o autorización del ordenante del pago para realizar dicho pago.

c. Una vez realizadas las comprobaciones mencionadas anteriormente, la Entidad Financiera devolverá un mensaje de error, en el supuesto de ser rechazado el cargo, o efectuará el cargo en el medio de pago elegido por el ordenante del pago y realizará el abono en la cuenta restringida de recaudación de tributos generándose un Número de Referencia Completo (NRC) que es un código generado mediante un sistema criptográfico que permite asociar ineludiblemente la orden de pago al pago por ella derivado.

d. Una vez generado el NRC no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la Entidad Financiera.

b. Confirmación del cobro.

La Entidad Financiera adherida comunicará al Ayuntamiento la confirmación del cobro efectuado. A la recepción del NRC, el Ayuntamiento generará el justificante de pago.

b. Justificante de pago.

El Ayuntamiento presentará al ordenante del pago un justificante de pago electrónico, una vez que la Entidad Financiera devuelva el NRC que justifica el pago y se valide la coherencia de la transacción con el NRC.

El justificante de pago podrá imprimirse.

El justificante de pago emitido conforme a lo establecido en este artículo, surtirá los efectos liberatorios para con la Hacienda municipal señalados en el Reglamento General de Recaudación.

b. Conservación de soportes informáticos.

La Entidad Financiera que haya generado el correspondiente NRC conservará durante cuatro años los soportes informáticos que motivaron dicho NRC.

b. Pago en plazo.

La imposibilidad, por el motivo que fuere, de realizar la transacción por el sistema de pago telemático, no excusará al obligado al pago de realizar dicho pago dentro de los plazos establecidos en la normativa de los correspondientes tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público.

Artículo 50.- Entidades colaboradoras

1.- Son colaboradoras en la recaudación, las Entidades Financieras autorizadas, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órgano de la recaudación municipal. La prestación del servicio de colaboración no será retribuida.

2.- Las entidades que deseen actuar como colaboradoras solicitarán autorización a través de la Tesorería Municipal, acompañando declaración expresa de estar en disposición de prestar el servicio.

En todo caso, como requisito previo para acceder a dicha autorización, las entidades que deseen actuar como entidades colaboradoras, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso contrario se denegará la autorización.

La autorización, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, establecerá la forma y condiciones de prestar el servicio, entre las que podrá figurar el establecimiento de un horario mínimo de caja abierta al público o la obligación de implantar un procedimiento telemático en la remisión de la información. Si se denegara la autorización el acuerdo será motivado.

Si las entidades autorizadas incumplieran las obligaciones establecidas por el acuerdo de autorización o la normativa vigente, así como incumplieran la obligación de estar al corriente en todo momento de sus obligaciones tributarias se podrá suspender, restringir o cancelar el acuerdo adoptado, de forma provisional o definitiva, sin perjuicio de la responsabilidad que en cada caso proceda.

3.- Las funciones a realizar por las entidades colaboradoras de la recaudación, son las siguientes:

a. Recepción y custodia de los fondos, entregados por cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentadas.

b. Las entidades colaboradoras situarán en cuentas restringidas, de la que sea titular el Ayuntamiento, los fondos procedentes de la recaudación. Esta cuenta deberá permitir:

- Movimientos de abonos: por el importe de los cobros realizados cada día o por rectificación de errores.
- Movimiento de adeudos: por el traspaso de la recaudación a la cuenta indicada, por talones nominativos a favor del Ayuntamiento o por rectificación de errores.

El saldo de la cuenta deberá ser en todo momento acreedor o cero.

c. Las entidades colaboradoras centralizarán los fondos recaudados en una de sus oficinas, que mantendrá las relaciones con el Ayuntamiento, para todos los asuntos relacionados con la recaudación.

d. Las Entidades Colaboradoras deberán reflejar en las domiciliaciones de pago, como justificante de los mismos, certificación numérica o sello y firma de la oficina recaudadora, para que tenga poder liberatorio ante el Ayuntamiento. A tales efectos, no se admitirán pagos parciales.

e. Cuando el obligado al pago no hubiera recibido el documento, o lo hubiera extraviado, deberá solicitar el duplicado en las oficinas municipales en su caso. Sin el mismo no admitirá el ingreso la Entidad Colaboradora.

f. El servicio de caja municipal podrá ser prestado por la Entidad o Entidades

Colaboradoras con las que así se convenga con el Ayuntamiento, por medio o no de oficinas abiertas en los locales municipales. La entidad o entidades que presten este servicio mantendrán abiertas, a nombre del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, las cuentas restringidas que correspondan, cursando diariamente a la Tesorería Municipal relación justificativa de las cantidades ingresadas en las mismas. Estas entidades, sin perjuicio de ello, podrán actuar como colaboradoras en la recaudación.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS ORGANOS DE RECAUDACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

Artículo 51.- Órganos de recaudación

1.- Son órganos de Recaudación del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules en período voluntario de pago: la Tesorería Municipal y la Diputación Provincial de Cádiz.

2.- Son órganos de Recaudación del Ayuntamiento en período ejecutivo de pago la Diputación Provincial de Cádiz y las Unidades Ejecutivas integrantes de la misma.

Artículo 52.- Competencias

1.- Corresponden a la Tesorería Municipal las competencias que le atribuye el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo.

2.- Corresponde al Ayuntamiento como órgano de recaudación en periodo voluntario, el cobro de ingresos de acuerdo con los procedimientos regulados en esta ordenanza, y la devolución a los interesados de los ingresos indebidos recaudados.

3.- Corresponde asimismo al Ayuntamiento, con carácter general la iniciación, instrucción y ejecución del procedimiento de apremio sobre tributos e ingresos de derecho público que deriven del desarrollo y desenvolvimiento de procedimientos administrativos iniciado en el Ayuntamiento de Alcalá, así como organismos autónomos, consorcios, sociedades y entidades públicas dependientes de aquel o sobre los cuales el Ayuntamiento ostenta una participación y representación mayoritaria.

4.- Corresponde al Interventor fiscalizar y tomar razón de todos los actos de la entidad local y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos. No obstante, la fiscalización previa de los derechos se sustituirá por la inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención.

SECCIÓN TERCERA. RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 53.- Período de recaudación

1.- Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precio público, serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuestos en el tablón de anuncios municipal.

2.- Con carácter general, el período será único y abarcará desde el día 1 de septiembre al 20 de noviembre o inmediatamente hábil posterior.

3.- No obstante, tendrán un plazo de pago específico los siguientes tributos y precios públicos:

a. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: desde el día 15 de marzo al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.

b. Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Por mitades, desde el 20 de Abril al 30 de Junio, o inmediato hábil posterior y desde el 1 de Septiembre al 20 de Noviembre, o inmediato hábil posterior.

c. En la Tasa de Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos en locales y alojamientos distintos a los de vivienda, incluidos en la Matrícula o Padrón Anual, se establece el pago Semestral.

La Tasa de recogida domiciliaria de basura en viviendas, al facturarse conjuntamente con la de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable, su plazo de pago coincidirá con la lectura y facturación del consumo de agua realizado por parte del Ayuntamiento.

d. Las demás tasas y precios públicos con devengo mensual o trimestral, deberán satisfacerse desde el 15 al 30 de cada mes, o desde el 15 del primer mes de trimestre hasta el día 15 del segundo mes, respectivamente.

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz a modificar los plazos de ingreso cuando, por causas no imputables al Ayuntamiento, no proceda disponer en tiempo oportuno de los Padrones o Matrículas correspondientes. En ningún caso, tal modificación podrá suponer una reducción de los plazos por un período inferior a dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62.3 de la Ley 58/2003.

5.- El plazo de ingreso en período voluntario de liquidaciones practicadas individualmente por la Administración Municipal se harán efectivas dentro de los siguientes plazos:

a. Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

6.- Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalan las normas reguladoras de cada ordenanza. En caso de no determinación de los plazos, la declaración deberá hacerse desde que tenga lugar el hecho imponible hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que se haya producido.

7.- Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sus cuotas se incrementarán con los siguientes recargos:

a. Dentro de los tres meses siguientes:5% recargo.

b. Entre cuatro y seis meses:10% recargo.

c. Entre siete y doce meses:15% recargo.

d. Después de doce meses:20% recargo.

En el supuesto de la letra d), además del recargo del 20 por 100, se exigirán intereses de demora.

8.- En los casos de declaración-liquidación o autoliquidación, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, además de los recargos e intereses previstos en el número anterior, se exigirán los recargos e intereses del periodo ejecutivo que correspondan.

9.- Las deudas que deban satisfacerse por medio de efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

10.- Las deudas, no satisfechas en período voluntario, se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pago a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

11.- Para que la deuda en período voluntario quede totalmente extinguida, debe ser pagada en su integridad.

Artículo 54.- Conclusión del período voluntario

La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso señalado en esta Ordenanza y, en su defecto, en el artículo 62 de la Ley 58/2003.

SECCIÓN CUARTA. RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Artículo 55.- Inicio del período ejecutivo

1.- El período ejecutivo se inicia, para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.

2.- Para las deudas a ingresar mediante declaración-liquidación o autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso, o si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

3.- El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Artículo 56.- Recargos del periodo ejecutivo

1.- Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2.- El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3.- El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo para el pago de la deuda tributaria señalado en la propia providencia de apremio notificada.

4.- El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento cuando se satisfaga la totalidad de la deuda una vez transcurrido el plazo previsto para el pago de la misma en la propia providencia de apremio.

5.- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Artículo 57.- Interés de demora

1.- El interés de demora se exigirá, entre otros, en los siguientes supuestos:

a. Cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por la Administración o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.

b. Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 58/2003 relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.

c. Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

d. Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 de la Ley 58/2003, cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.

e. Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente.

2.- El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado.

3.- El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

4.- El cálculo y el pago de los intereses se efectuará en el momento de hacer efectiva la deuda apremiada.

5.- En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías o en el supuesto de embargo de dinero en efectivo o en cuentas, se practicará liquidación de intereses al aplicar el líquido obtenido a la cancelación de la deuda o en el momento del embargo, si aquel o el dinero disponible fuese superior a la deuda perseguida, no siendo necesaria la notificación expresa si en la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

En caso contrario, se practicará liquidación de intereses devengados, la cual será notificada al deudor con indicación del plazo de pago.

6.- No se practicará la liquidación a que hace referencia el número anterior, cuando la cantidad resultante por intereses de demora sea inferior a la cifra que fije el Ayuntamiento como mínima para cubrir el coste de su exacción y recaudación.

Artículo 58.- Costas.

1.- Tienen la consideración de costas del procedimiento los gastos que se originen durante su desarrollo. Estas costas serán exigidas al obligado al pago.

2.- Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, se entenderán como costas del expediente, por constituirse como gastos que exige y requiere la propia ejecución del procedimiento de apremio, los siguientes:

a. Los gastos originados por citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, siempre y cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.

b. Los gastos de impresión y envío de notificaciones y requerimientos a través de servicio postal; y

c. Los demás gastos que exija y requiera la propia ejecución y que al derivar directamente de la gestión de la propia deuda, no puedan ser considerados gastos ordinarios de la Administración.

Artículo 59.- Plazos de ingreso

Los plazos de ingreso de las deudas apremiadas, serán los siguientes:

a. Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 60.- Inicio del procedimiento de apremio

1.- El procedimiento de apremio se inicia mediante providencia de apremio, expedida por la Tesorería Municipal, en base a la certificación de deudas. La providencia de apremio será notificada al deudor identificando la deuda pendiente, liquidando los recargos del artículo 28 de la Ley 58/2003, y requiriéndole para que efectúe el pago.

2.- Si el deudor no hiciera el pago dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

3.- La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

4.- La providencia de apremio sólo podrá ser impugnada por los siguientes motivos:

a. Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b. Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c. Falta de notificación de la liquidación.

d. Anulación de la liquidación.

e. Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

5.- Cuando se declare la nulidad de determinadas actuaciones del procedimiento de apremio se dispondrá la conservación de las no afectadas por la causa de nulidad.

La anulación de los recargos u otros componentes de la deuda tributaria diferentes de la cuota, no afectará a la validez de las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento de apremio, respecto a los componentes de la deuda tributaria no anulados y exigibles derivados de la obligación principal.

Artículo 61.- Carácter del procedimiento de apremio y concurrencia de procedimientos

1.- El procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo. La competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias corresponde únicamente a la Administración tributaria.

2.- El procedimiento administrativo de apremio no será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución.

3.- Sin perjuicio del respeto al orden de prelación que para el cobro de los créditos viene establecido por la ley en atención a su naturaleza, en caso de concurrencia del procedimiento de apremio para la recaudación de los tributos con otros procedimientos de ejecución, ya sean singulares o universales, judiciales o no judiciales, la preferencia para la ejecución de los bienes trabados en el procedimiento vendrá determinada con arreglo a las reglas contenidas en el artículo 164.1 de la Ley 58/2003.

4.- En caso de concurso de acreedores se aplicará lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y, en su caso, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en lo que respecta al carácter privilegiado de los créditos de la Administración Tributaria.

5.- El carácter privilegiado de los créditos tributarios otorga a la Hacienda Municipal el derecho de abstención en los procesos concursales. No obstante, la Hacienda Municipal podrá suscribir en el curso de estos procesos los acuerdos o convenios previstos en la legislación concursal, así como acordar, de conformidad con el deudor y con las garantías que se estimen oportunas, unas condiciones singulares de pago, que no pueden ser más favorables para el deudor que las recogidas en el convenio o acuerdo que ponga fin al proceso judicial. Este privilegio podrá ejercerse en los términos previstos en la legislación concursal. Igualmente podrá acordar la compensación de dichos créditos en los términos previstos en la normativa tributaria.

Artículo 62.- Embargo de bienes

1.- El embargo se realizará sobre los bienes del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda, los intereses, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento, respetando siempre el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 169 a 172 de la Ley 58/2003, y normas de desarrollo.

2.- Si la Administración y el obligado tributario no hubieran acordado otro orden diferente, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado. La

utilización de estos criterios, junto con el de proporcionalidad en función de la cuantía de la deuda y el de eficiencia administrativa, facultará a la Administración tributaria municipal para que, de forma motivada, altere el orden de los criterios previstos en el siguiente párrafo.

Si los criterios establecidos en el párrafo anterior fueran de imposible o muy difícil aplicación, los bienes se embargarán por el orden previsto en el artículo 169.2 Ley 58/2003.

3.- No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables con carácter general por las leyes ni aquellos de cuya realización se presume que resultaría fruto insuficiente para la cobertura del coste de dicha realización.

Artículo 63.- Ejecución de garantías

De acuerdo con el artículo 168 de la Ley 58/2003, si la deuda tributaria estuviera garantizada se procederá en primer lugar a ejecutar la garantía a través del procedimiento administrativo de apremio.

No obstante, la Administración tributaria podrá optar por el embargo y enajenación de otros bienes o derechos con anterioridad a la ejecución de la garantía cuando ésta no sea proporcionada a la deuda garantizada o cuando el obligado lo solicite, señalando bienes suficientes al efecto. En estos casos, la garantía prestada quedará sin efecto en la parte asegurada por los embargos.

En el caso de aprehensión de bienes muebles derivada de una orden de embargo y precinto, el Ayuntamiento efectuará el levantamiento de dicho precinto previo abono de las cantidades adeudadas.

Artículo 64.- Término del procedimiento de apremio

1.- El procedimiento de apremio termina:

a. Con el pago del débito, intereses, costas y recargos del periodo ejecutivo.

b. Con el acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados al pago o una vez declarado el crédito incobrable en base a criterios de oportunidad y eficacia en la gestión administrativa de conformidad con el apartado cuatro de este mismo artículo.

c. Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa.

2.- Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se reanude el procedimiento de apremio dentro del plazo de prescripción si se tiene conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago.

3.- Declarado fallido un deudor los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, una vez iniciado el período ejecutivo, si no existen otros obligados o responsables.

4.- Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de proporcionalidad, eficacia y eficiencia administrativa, corresponde al Ayuntamiento fijar los criterios generales de actuación que habrán de tenerse en cuenta a efectos de justificar la declaración de crédito incobrable. En su caso, se tomarán en consideración no sólo la declaración de fallido del sujeto pasivo, sino también criterios de oportunidad y eficacia en la gestión administrativa tales como cuantías de las deudas, coste estimado de las diferentes fases del procedimiento de embargo, proporcionalidad de las actuaciones de acuerdo con el fin perseguido, así como la valoración en las deudas de circunstancias invalidantes tales como la ausencia total de identificación del contribuyente.

5.- Todo aquel deudor que considere que se encuentra en una situación de insolvencia provisional, podrá comunicar su situación patrimonial al Ayuntamiento, a los efectos previstos en este artículo.

SECCIÓN QUINTA SUSPENSIÓN

Artículo 65.- Suspensión.

El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspende de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria y el artículo 25 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión administrativa.

El obligado tributario tiene derecho, con ocasión de la interposición del correspondiente recurso o reclamación, a que se suspenda el ingreso de la deuda tributaria, siempre que aporte las garantías exigidas por la normativa vigente, salvo que, de acuerdo con ésta, sea procedente la suspensión sin garantía.

Artículo 66.- Garantías

A efectos suspensivos, únicamente se admitirán algunas de las garantías siguientes:

a. Depósito de dinero en efectivo o en valores públicos en la Caja Central de Depósitos.

b. Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

c. Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes que no tengan la condición de interesados en el procedimiento recaudatorio cuya suspensión se solicita, siempre y cuando la deuda no exceda de 601,01, los fiadores estén al corriente de sus obligaciones tributarias con el propio Ayuntamiento así como con la Administración Estatal y presenten una situación económica que le permita asumir el pago de la deuda suspendida.

La situación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por el Ayuntamiento de Alcalá y la Agencia Tributaria del Estado, en el que consten tales extremos.

La situación económica de los fiadores se acreditará mediante la presentación de copia de la declaración del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas, o, en su caso, confirmación de la liquidación practicada por la Administración, y/o de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de presentación hubiera concluido, y se apreciará en todo caso por el órgano competente.

La solicitud de suspensión, de conformidad con el art. 25.5 y 40 del RD 520/2005, de 13 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, deberá ir necesariamente acompañada del documento en que se formalice la garantía, así como de la documentación señalada en los apartados anteriores, que acredite suficientemente la situación del fiador de estar al corriente de sus obligaciones tributarias así como su situación económica, en caso contrario, de no aportar dicha documentación, se tendrá por no presentada a todos los efectos procediéndose al archivo de la solicitud y a su notificación al interesado.

Artículo 67.- Suficiencia económica de las garantías

Las garantías aportadas para obtener la suspensión de la ejecución de los actos impugnados deberán cubrir el importe correspondiente a la deuda cuya suspensión se solicita, los recargos que se hubieren devengado en la fecha de la solicitud y los intereses que se devenguen durante la tramitación del procedimiento revisor. Para ello, la previsión de intereses de demora tendrá en cuenta el periodo máximo que para su resolución disponga cada procedimiento.

Para el cálculo de dicho interés de demora se aplicará el tipo previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, coincidiendo con el interés legal cuando se trate de suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 26.4 de la Ley 58/2003, no se exigirán intereses de demora desde el momento en que se incumplan los plazos máximos para resolver los recursos administrativos, siempre que se haya acordado la suspensión del acto recurrido.

Artículo 68.- Competencia para la tramitación de las solicitudes de suspensión.

La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla.

SECCIÓN SEXTA APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO

Artículo 69.- Solicitud

1.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento del pago contendrá, necesariamente, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante, y el carácter o representación con que interviene, así como, en cualquier caso, el nombre y apellidos o la razón o denominación social completa del interesado, su número de identificación fiscal y su domicilio así como el lugar señalado a efectos de notificaciones.
- Identificación de la deuda o deudas, indicando concepto, referencia contable, importe y fecha de finalización del plazo de ingreso, si se encuentra en período voluntario de recaudación.
- Los datos relativos a la Cuenta Bancaria a través de la cual se domiciliará el cobro de las cuotas aplazadas o fraccionadas.
- Causas que motivan la solicitud.
- Plazos y condiciones.
- Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.

2.- A la solicitud se deberá acompañar:

- Documento justificativo de la deuda sobre la que se solicita el aplazamiento/fraccionamiento.
- Documento que acredite la representación.
- Justificación de la existencia de una dificultad de tesorería que le impida de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
- Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en el caso que proceda conforme al artículo 75 de la presente ordenanza.
- Demás documentación exigida en el caso que se solicite la admisión de garantía distinta a aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- En el caso de que se solicite exención total y parcial de la garantía, se aportará junto con la solicitud, además de los documentos de los apartados b) y c), la siguiente documentación: declaración responsable manifestando carecer de bienes, informe justificativo de la imposibilidad de obtener aval, balance y cuenta de resultados de los tres últimos años en caso de empresarios y profesionales y plan de viabilidad o cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir con el fraccionamiento o aplazamiento solicitado.

Artículo 70.- Competencias

La competencia para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos corresponderá al Alcalde.

Artículo 71.- Criterios objetivos de concesión de fraccionamientos y aplazamientos.

De conformidad con la discrecionalidad que se reconoce a la Administración, de acuerdo con el art. 44 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se establecen los siguientes criterios objetivos a tener en cuenta en la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento, con o sin dispensa de garantía, de los cuales se informará al solicitante en el momento de realizar su solicitud:

No se concederán fraccionamientos o aplazamientos en período voluntario de pago sobre recibos de cobro periódico. Las autoliquidaciones podrán ser fraccionadas o aplazadas, una vez hayan sido objeto de verificación y comprobación por parte del Ayuntamiento y se hayan practicado, en relación a las mismas, las liquidaciones que procedan.

No se concederán fraccionamientos o aplazamientos sobre deudas en período ejecutivo que se encuentren trabadas por embargos de cuentas corrientes o embargos de sueldos, salarios o pensiones, de conformidad con el orden de prelación del art. 169 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, se entiende que se encuentran en esta situación, aquellos expedientes de ejecutiva sobre los que se ha realizado la retención efectiva en las correspondientes cuentas corrientes, o aquellos sobre los que se ha recibido, resultado positivo de embargos de sueldos,

salarios o pensiones.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento, en caso de concurso del obligado tributario, las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.

El importe mínimo de principal de una deuda a partir del cual se aprobará un aplazamiento o fraccionamiento se fija en 200 €. Por debajo de esta cantidad no se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento.

Los criterios para fijar el plazo máximo para abonar la deuda fraccionada, con dispensa de garantía, oscilará en función del importe principal de la deuda a fraccionar. En base a este criterio se establecen unos plazos máximos dentro de los cuales se deberá abonar la totalidad de la deuda y que corresponden a la siguiente escala:

| DEUDA | Nº PLAZOS MENSUALES |
|-------------------------------|---------------------|
| A partir de 200 € hasta 800 € | Hasta 12 meses |
| Desde 800,01 € hasta 4.000 € | Hasta 24 meses |
| De 4.000,01 € hasta 30.000 € | Hasta 36 meses |

No se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento cuando los plazos mensuales solicitados excedan las escalas señaladas.

Los criterios de verificación de la situación económico-financiera en fraccionamientos y aplazamientos con dispensa de garantía corresponde valorarlos al órgano competente para la tramitación de los mismos, que examinará la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos por parte del obligado al pago, pudiéndose condicionar la concesión de los fraccionamientos o aplazamientos a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del acuerdo.

Artículo 72.- Resolución

1.- Corresponde a la Alcaldía la concesión de aplazamientos y fraccionamientos en relación a expedientes cuyo importe principal de la deuda exceda de 36.000€ o el plazo máximo de pago supere 36 mensualidades. Corresponde a la Tesorería municipal la concesión de aplazamientos y fraccionamientos en relación a expedientes cuyo importe principal de la deuda no exceda de 36.000€ o el plazo máximo de pago no supere 36 mensualidades.

2.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago serán notificadas a los interesados y, se especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, debiendo coincidir los vencimientos con el día 5 de cada mes.

3.- Si la resolución fuese denegatoria y se hubiese solicitado en período voluntario, se notificará al solicitante que la deuda junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, deberán pagarse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si se hubiese solicitado el aplazamiento en período ejecutivo, en la notificación se le advertirá la continuación del procedimiento de apremio.

La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, implicará su inadmisión cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos. Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición del recurso de reposición o reclamación económica-administrativa.

Artículo 73.- Intereses de demora

1.- Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento, que serán fijados de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria o Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

2.- En aplicación del punto anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El tiempo de aplazamiento se computa desde el día siguiente al vencimiento del pago, conforme a los criterios establecidos en el art. 62 de la Ley General Tributaria, según que la deuda a fraccionar se encuentre en período voluntario o ejecutivo de cobro, hasta el término del plazo concedido.
- En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

Artículo 74.- Efectos de la falta de pago

1.- En los aplazamientos, el vencimiento del plazo concedido sin efectuar el pago producirá los siguientes efectos:

- Si la deuda se hallaba en período voluntario en la fecha de la solicitud, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente sobre el principal de la deuda inicialmente liquidada, con exclusión de los intereses de demora. De no efectuarse el pago en los plazos fijados en el artículo 52 de esta Ordenanza, se procederá a ejecutar las garantías para satisfacer las cantidades adeudadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de garantía, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.
- Si la deuda se hallaba en período ejecutivo en la fecha de la solicitud del aplazamiento, se procederá a ejecutar la garantía, y en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se continuará el procedimiento de apremio.

2.- En los fraccionamientos concedidos con dispensa de garantía, si llegado el vencimiento de cada una de las fracciones y no se efectuara el pago, y este incumplimiento se hubiera reiterado en pagos anteriores o se reiterara en pagos sucesivos, hasta un máximo de tres incumplimientos, las consecuencias serán las siguientes:

• Si el fraccionamiento es sobre deuda en periodo ejecutivo de pago, se procederá a la anulación del fraccionamiento, de forma automática, y se continuará con el procedimiento de apremio sobre la totalidad de la deuda fraccionada pendiente tras la anulación de dicho fraccionamiento.

Los pagos que se hubieran podido realizar durante el fraccionamiento se aplicarán como pagos a cuenta del principal, recargos, intereses y costas, según corresponda, de la deuda pendiente.

• Si el fraccionamiento es sobre deuda en periodo voluntario, se procederá a la anulación del fraccionamiento, de forma automática, y se iniciará el procedimiento de apremio sobre la deuda pendiente tras la anulación de dicho fraccionamiento.

Los pagos que se hubieran podido realizar durante el fraccionamiento se aplicarán como pagos a cuenta del principal de la deuda pendiente.

3.- De conformidad con lo anterior, en caso de incumplimiento de pago del fraccionamiento-aplazamiento concedido, no podrá solicitarse un nuevo fraccionamiento o aplazamiento sobre la deuda aplazada o fraccionada.

La presentación de nuevas solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento, que previamente se han incumplido, se resolverán denegándose dichas solicitudes, motivando la causa de denegación en anteriores y reiterados incumplimientos.

Artículo 75.- Garantía

1.- La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

Las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento sobre deudas cuyo importe correspondiente a principal, supere 36.000€ deberán ir acompañadas de la oportuna garantía que garantice la deuda objeto de fraccionamiento o aplazamiento.

La valoración de la suficiencia jurídica y económica de la garantía presentada, corresponde valorarla al órgano competente para la tramitación del fraccionamiento aplazamiento por el que se presenta la garantía.

2.- Como regla general, el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidades de depósito, acompañando con su solicitud el correspondiente compromiso expreso e irrevocable de la entidad de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento o el fraccionamiento.

3.- Cuando se justifique que no es posible ofrecer garantía en forma de aval, se podrá admitir como garantía las siguientes:

- Hipoteca inmobiliaria o mobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.

Si la justificación del solicitante para la aportación de garantía distinta del aval no se estima suficiente, el órgano encargado de su tramitación lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, con advertencia de que, si así no lo hiciere, se propondrá la desestimación de la solicitud.

4.- La garantía deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Este plazo podrá ampliarse por otro de treinta días cuando el solicitante justifique la existencia de motivos que impide su formalización en el primero de los plazos.

5.- Transcurridos ambos plazos sin formalizar la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión. En tal caso, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el período voluntario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

6.- Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los intereses devengados.

Artículo 76.- Adopción de medidas cautelares en sustitución de garantías

Cuando el coste de formalización sea excesivamente oneroso en relación con la cuantía y plazo de la deuda, el obligado al pago podrá solicitar que la Administración adopte medidas cautelares como garantía de la deuda, en sustitución de las garantías referidas en el artículo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 58/2003.

Los costes originados por la adopción de las medidas cautelares necesarias serán a cargo del deudor.

Artículo 77.- Dispensa de garantía

1.- No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública. A tal efecto se entenderán incluidas en ese concepto las entidades públicas empresariales, y excluidas las sociedades mercantiles de capital público mayoritario.

2.- También se dispensará de garantía cuando el importe del principal de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite sea inferior a 30.000 euros.

3.- Cuando en el procedimiento ejecutivo se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

4.- Asimismo, el órgano competente para conceder los aplazamientos o fraccionamientos, podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles cuando se den las circunstancias previstas en las letras b) y c) del artículo 82 de la Ley 58/2003.

En especial, y de acuerdo con la letra b) del citado artículo, no se requerirá garantía para el fraccionamiento de deudas devengadas como consecuencia de una transmisión mortis-causa de inmuebles en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana, cuando se justifique la ausencia de efectivo en la herencia para hacer frente a las mismas.

CAPITULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN

Artículo 78.- Concepto

Constituyen la Inspección de los Tributos los órganos que tienen encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

Artículo 79.- Funciones de la Inspección

Corresponde a la Inspección de los Tributos:

- a. La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- b. La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c. La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003.
- d. La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley 58/2003.
- e. La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- f. La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g. La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- h. La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003.
- i. La investigación y comprobación del cumplimiento de sus deberes por parte de los sujetos obligados al pago de los precios públicos municipales.
- j. Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 80.- Normativa reguladora

En cuanto al inicio, lugar y tiempo, desarrollo, terminación y documentación de las actuaciones inspectoras, así como en lo relativo a las facultades de la Inspección de los Tributos, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, así como a su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 81.- Planificación de las actuaciones inspectoras

1.- El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará al correspondiente plan de actuaciones inspectoras, sin perjuicio de la iniciativa de los actuados de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

2.- Será competencia del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, elaborar el plan anual de actuaciones inspectoras, que establecerá los criterios sectoriales o territoriales, cuantitativos o comparativos, o bien de cualquier otra especie que hayan de servir para seleccionar a los sujetos pasivos u obligados tributarios acerca de los cuales hayan de efectuarse las actuaciones de comprobación e investigación o de obtención de información.

3.- El contenido del plan anual de actuaciones inspectoras es reservado, no siendo susceptible de publicación.

Artículo 82.- Liquidación de intereses de demora

1.- Las liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones inspectoras incorporarán los intereses de demora hasta el día en que se dicte o se entienda dictada la liquidación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 150 de la Ley 58/2003.

2.- Provisionalmente, las actas de inspección incorporarán el cálculo de los intereses de demora.

En el caso de las actas con acuerdo o de conformidad, los intereses de demora se calcularán hasta el día en que deba entenderse dictada la liquidación por transcurso del plazo legalmente establecido.

En el caso de actas de disconformidad, los intereses de demora se calcularán hasta la conclusión del plazo establecido para formular alegaciones, sin perjuicio de la cuantificación que proceda al realizar la correspondiente liquidación.

3.- Las actas y los actos de liquidación practicados por la Inspección deberán incluir las cuantías sobre las que se aplican los intereses de demora, los tipos de interés aplicados y las fechas en las que comienzan y finalizan los períodos por los que se liquidan los intereses de demora.

4.- Cuando el tributo objeto de la regularización sea de cobro periódico por recibo, se liquidarán los intereses de demora correspondientes a cada ejercicio regularizado a partir de la fecha en que habría vencido el período voluntario de pago de estar correctamente incluido en la matrícula del tributo.

Artículo 83.- Atribución de competencias

La competencia para dictar las liquidaciones y, en general, los actos con que concluyan las actuaciones inspectoras, que la normativa estatal atribuye al Inspector Jefe, corresponderá en el ámbito municipal al Alcalde o Teniente Alcalde en el que la delegue.

CAPITULO SEPTIMO INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 84.- Concepto y clase de infracciones tributarias

1.- Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 58/2003 o en otra ley.

2.- Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 85.- Normativa reguladora

En todo lo relativo a sujetos responsables, circunstancias excluyentes de la responsabilidad, tipificación y calificación de las infracciones, sanción de las conductas infractoras y su graduación, extinción de la responsabilidad y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 86.- Calificación unitaria de la infracción

1.- Cuando en un mismo procedimiento de aplicación de los tributos se comprueben varios periodos impositivos o de liquidación, se considerará, a efectos de su calificación, que existe una infracción en relación con cada uno de los distintos supuestos de infracción tipificados por la ley, por cada tributo y período objeto del procedimiento.

En particular, en los tributos de cobro periódico por recibos se entenderá

que existen tantas infracciones independientes de las tipificadas en el artículo 192 de la Ley 58/2003, como devengos se produzcan sin que el sujeto pasivo hubiese cumplido la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios para que la Administración pueda practicar la adecuada liquidación de aquéllos.

2.- Cuando en relación con un tributo y período impositivo o de liquidación se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos, se considerará, a efectos de su calificación y cuantificación, que se ha cometido una única infracción. En estos supuestos, en cada procedimiento sancionador que se incoe se impondrá la sanción que hubiese procedido de mediar un solo procedimiento de aplicación de los tributos, minorada en el importe de las sanciones impuestas en los procedimientos sancionadores anteriores.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación igualmente a los tributos sin período impositivo ni período de liquidación cuando en relación con la misma obligación tributaria se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos.

Artículo 87.- Atribución de competencias

Son órganos competentes para la imposición de sanciones tributarias el Alcalde del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

CAPITULO OCTAVO REVISIÓN Y RECURSOS

Artículo 88.- Procedimientos especiales de revisión

1.- En cuanto a los procedimientos especiales de revisión resultará aplicable la regulación contenida en el capítulo II del título V de la ley 58/2003.

2.- Para la declaración de la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria se requerirá dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiendo al Pleno de la Corporación la resolución del procedimiento.

3.- La declaración de lesividad de los actos anulables corresponderá al Pleno de la Corporación, siendo preceptivo, aunque no vinculante, un informe de la asesoría jurídica sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

4.- La Administración Tributaria podrá revocar sus actos de aplicación de tributos e imposición de sanciones en beneficio de los interesados cuando concurren las circunstancias del art. 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los actos de aplicación de tributos e imposición de sanciones podrán ser revocados aunque hayan sido objeto de impugnación en vía económico-administrativa, en tanto no se haya dictado una resolución o un acuerdo de terminación por el tribunal económico-administrativo.

La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 89.- Recurso de reposición

1.- Contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, así como de imposición de sanciones tributarias, dictados por la Administración tributaria municipal, podrá interponerse recurso de reposición, siempre con carácter previo a la correspondiente reclamación económico-administrativa.

2.- El recurso de reposición se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

3.- La resolución del recurso se producirá siempre de forma escrita, será motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones o fundamentos de derecho por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

4.- Por razones de agilidad y eficacia, y en especial en la gestión recaudatoria, la Administración tributaria establecerá los procedimientos automatizados que resulten necesarios para la resolución de los recursos de reposición. En dichos procedimientos se utilizarán modelos normalizados de resolución que deberán ajustarse a las siguientes normas para cumplir con los requisitos de motivación:

- La sucinta referencia a los hechos y alegaciones del contribuyente, se sustituirán por el conjunto de datos identificativos del acto por el que se interpone el recurso, y una breve descripción de la alegación, tipificándola dentro de las causas de oposición que recoge la normativa tributaria.
- Las consideraciones de derecho se entenderán motivadas con un claro y conciso resumen de las argumentaciones recogidas en la referencia normativa que sirve de base a la resolución, haciendo especial referencia a su articulado.
- Los datos y documentos que se tomen en consideración para la resolución del recurso, deberán formar parte integrante de dicha resolución, y servirán como argumento y soporte de la motivación.

Artículo 90. Puesta de manifiesto del expediente

De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 520/2005, de 13 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, general tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, el contribuyente que solicite la cumplimentación de este trámite deberá realizarlo desde el día siguiente al que se le notifica el acto y antes de que transcurra el plazo de interposición del recurso de reposición. El contribuyente, en el escrito de solicitud de la vista del expediente, deberá especificar las actuaciones concretas que solicita para su examen siempre que estén estrictamente relacionadas con el acto objeto de impugnación, y deberá determinar con claridad los valores concretos que pueden ser objeto de la futura reclamación.

Presentado el escrito de interposición del recurso, el contribuyente no podrá ejercer el derecho a examinar el expediente a efectos de formular alegaciones.

En caso de solicitar la cumplimentación de este trámite de vista, una vez transcurrido el plazo de interposición del correspondiente recurso, la Administración denegará la solicitud presentada mediante la notificación de la correspondiente resolución debidamente motivada.

El expediente se mostrará sólo y exclusivamente sobre las actuaciones estrictamente relacionadas con el acto que se pretende impugnar.

El lugar y forma de desarrollar este trámite en las dependencias municipales se encontrará sometido a la potestad de autoorganización de la Administración, sin perjuicio que, en el desarrollo de este trámite, se tengan en cuenta circunstancias que faciliten y favorezcan la cumplimentación del mismo por parte del contribuyente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cuando una Ordenanza fiscal o reguladora de Impuestos, Tasas y Precios Públicos no sea objeto de modificación y contenga referencias a un año en concreto, se entenderá automáticamente actualizado al ejercicio de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Según acuerdo de Pleno adoptado el 30 de Julio de 2020, la presente ordenanza fiscal entrará en vigor desde la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación.

Artículo Adicional.-

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 Noviembre 2019 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Julio de 2020.

12/11/2020. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz, Alcalde.

Nº 71.378

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

ANUNCIO

Expte 1954/2020 . Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 2020-1797 de fecha 19 de noviembre de 2020 las bases y la convocatoria para la provisión de la Plaza de Intervención, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

“BASES QUE HABRÁN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UN/A FUNCIONARIO/A INTERINO/A PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE ASESOR JURÍDICO TÉCNICO DE APOYO AL PUESTO DE HABILITADOS DE SECRETARIA E INTERVENCIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la necesaria y urgente provisión del puesto de trabajo de ASESOR JURÍDICO TÉCNICO DE APOYO AL PUESTO DE HABILITADOS DE SECRETARIA E INTERVENCIÓN de este Ayuntamiento mediante la selección por el sistema de concurso-oposición de funcionario interino.

Características del puesto de trabajo:

Grupo: A1

Nivel: 24

La presente convocatoria se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Bases

SEGUNDA. Forma de la convocatoria.

2.1. La convocatoria para la provisión del puesto de trabajo se realizará a por Concurso-Oposición.

TERCERA. Condiciones de los aspirantes.

3.1. Para ser admitidos/as a la realización de estas pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
- b) Poseer la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar sus cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de sus cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente, se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales ratificados por España. Podrán participar también las personas nacionales de cualquier otro estado, con residencia legal en España.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- e) No estar incurso en causa vigente de incapacidad de las establecidas legalmente, ni padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones a desempeñar.
- f) No encontrarse afectado por causas de incompatibilidad contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y a cualquier otra normativa aplicable en la materia, o comprometerse a ejercer la opción legal correspondiente dentro del período establecido de la misma.
- g) Estar en posesión de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o Escalas clasificados en el subgrupo A1 de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- h) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño del servicio público.

3.2. Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento de la toma de posesión.

CUARTA. Presentación de solicitudes.

4.1. Las solicitudes se efectuarán mediante una instancia, según modelo oficial de solicitud de participación en el proceso selectivo correspondiente. Anexo I.

El modelo de solicitud constará de un apartado de auto baremación en la que el/la aspirante deberá cumplimentarlo debidamente de acuerdo a las puntuaciones especificadas en las bases.

No se puntuarán méritos que no se hayan hecho constar en el apartado de auto baremación.

Junto a la solicitud deberá acompañar:

- a) Copia del documento de identidad.
- b) Copia de la documentación acreditativa de los méritos expresados en la solicitud de participación mediante la presentación de los originales o compulsado por la administración competente.

4.2. Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán cumplimentar el modelo oficial de solicitud que se adjunta. Una vez cumplimentada, la solicitud tendrá que ser presentada en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en Boletín Oficial de Provincia.

4.3 En la tramitación de la solicitud, los aspirantes deberán tener en cuenta: a) Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

b) El plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo será de 10 días hábiles y se iniciará a partir del día siguiente a la publicación de las presentes Bases en Boletín Oficial de la Provincia.

c) La presentación de solicitudes se realizará de forma telemática en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://alcaladelosgazules.sedelectronica.es/info.0>) en el enlace que pone "Selectivo mediante el sistema de concurso-oposición I Plaza de Asesor Jurídico Técnico de Apoyo al Puesto de Habilitados de Secretaría e Intervención" o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley.

4.4. Los/as aspirantes quedan vinculados/as a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en la base 4.2.b para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

4.5. Terminado el plazo de presentación de instancias, Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de deficiencias, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que, además, sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

4.6. Transcurrido el plazo de subsanación mencionado en el párrafo anterior, se dictará Resolución por el Sr. Alcalde-Presidente, aceptando o rechazando las reclamaciones y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En la misma Resolución se señalará la composición, del Tribunal calificador, lugar y fecha de realización del primer ejercicio.

QUINTA. Tribunal calificador.

5.1. El tribunal calificador de estas pruebas selectivas estará constituido de la siguiente forma:

- Un Presidente/a, designado por Alcaldía.
- Secretario/a: el de la Corporación o persona en quien legalmente delegue.
- Tres vocales.

Los miembros del tribunal deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

5.2. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros, y en todo caso la del/la presidente/a y secretario/a o la de quienes legalmente les sustituyan.

5.3. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándose a la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Proceso Selectivo.

6.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición ón.

6.2.1. FASE DE OPOSICIÓN:

La oposición consistirá en la realización de los ejercicios obligatorios que se indican a continuación y que serán eliminatorios.

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de noventa minutos, un tema de carácter general elegido por el aspirante entre dos propuestos por el Tribunal en relación con los contenidos de la parte general y parte especial que figuran en el programa del anexo II.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente por el aspirante en sesión pública ante el tribunal.

En este ejercicio, se valorará la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor en la exposición y la calidad de expresión escrita.

Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución por escrito de dos supuestos prácticos, en relación con los contenidos de la parte general y parte especial que figuran en el programa del anexo II, que el Tribunal determine, durante un periodo máximo de noventa minutos:

Podrán consultarse textos legales y utilizar máquinas de calcular estándar y científicas, que no sean programables, ni financieras.

Para la resolución de este ejercicio, el opositor sólo podrá aplicar normativa estatal y no podrá aplicar normativa autonómica. La normativa aplicable a la resolución del ejercicio será la vigente al tiempo de su realización.

En este ejercicio, que será corregido directamente por el Tribunal, se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

El resultado de la fase de oposición se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio, sobre un máximo de 10 puntos.

6.2.2) FASE DE CONCURSO:

Esta fase de Concurso no tendrá carácter eliminatorio, y no podrá tenerse en cuenta para superar la fase de Oposición.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los acreditados documentalmente una vez finalizada la fase de oposición. Los méritos a tener en cuenta serán los adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

El Tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Por la superación de pruebas selectivas, hasta un máximo de 8 puntos, en los siguientes términos:

Las pruebas selectivas deben haber sido convocadas en los últimos dos años. Por cada ejercicio aprobado en procesos selectivos para ingreso en cualquiera de las Subescalas de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se otorgará la siguiente puntuación:

- Por cada ejercicio superado de la Subescala de Intervención-Tesorería: 1,50 puntos.
- Por cada ejercicio superado de la Subescala de Secretaría: 1,50 puntos.
- Por cada ejercicio superado de la Subescala de Secretaría-Intervención: 1,50 puntos.

La acreditación de este mérito se realizará por el interesado mediante presentación de certificación de la administración pública convocante, con expresión de todos los datos que permitan identificar la fecha de la convocatoria y el ejercicio superado.

B) Por cursos de formación y perfeccionamiento, hasta un máximo de 2 puntos, en los siguientes términos:

Por la realización de cursos impartidos por Administraciones Públicas, así como por Colegios Profesionales, Cámaras de Comercio, federaciones de municipios y provincias o sindicatos que se encuentren expresamente homologados por la correspondiente Administración, sobre las siguientes materias: urbanismo, contabilidad, gestión económica-financiera, tesorería y recaudación, contratación administrativa y gestión de personal, o en general, cualquier otra que a juicio del Tribunal esté directamente relacionada con las funciones propias del puesto, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por cada curso de duración comprendida entre 20 y 40 horas lectivas: 0,10 puntos.
- Por cada curso de duración comprendida entre 41 y 80 horas lectivas: 0,15 puntos.
- Por cada curso de duración comprendida entre 81 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.
- Por cada curso de duración de 101 horas lectivas en adelante: 0,25 puntos.

Para acreditar este mérito se deberá aportar fotocopia compulsada de los títulos o diplomas, en los que conste necesariamente su fecha de finalización, duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación

No se tendrán en consideración los cursos de formación y perfeccionamiento con duración inferior a 20 horas lectivas. Asimismo, tampoco se tendrán en consideración aquellos cursos cuya impartición no haya finalizado dentro de los cinco años anteriores a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, los Tribunales deberán calificar los ejercicios de los aspirantes de acuerdo con los criterios de corrección y los baremos de puntuación establecidos en esta convocatoria.

Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la forma siguiente: Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 5 puntos, y será necesario para aprobar obtener como mínimo 2,5 puntos.

Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 5 puntos, 2,5 puntos por cada supuesto práctico, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 1,25 puntos en cada uno.

6.3. Programa

El programa que ha de regir el proceso selectivo es el que figura como Anexo II de esta convocatoria.

6.4. Calificación de los ejercicios

Una vez aprobados los dos ejercicios de la fase de oposición, la calificación final será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios eliminatorios.

6.5. La calificación final del proceso selectivo será la suma de la puntuación obtenida en las dos fases concurso-oposición, siendo el máximo de 20 puntos.

La calificación final será publicada en el tablón del Ayuntamiento.

SÉPTIMA. Puntuaciones finales y lista de aprobados.

7.1. Las calificaciones del ejercicio se harán públicas y se expondrán al público en el mismo día en que se acuerden, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

7.2. El orden de cada candidato en la bolsa estará determinado por la puntuación final obtenida, empezando por la más alta. La bolsa se formará a primer lugar con los aspirantes que hubieran superado ambos ejercicios, por orden de puntuación, sumando los puntos obtenidos en cada ejercicio. En segundo lugar, también se incluirán en la bolsa los que hubieran superado al menos el primer ejercicio por el orden de puntuación obtenido.

7.3. La puntuación final se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada uno de los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio de la oposición a los puntos baremados en la fase de concurso.

7.4. En caso de empate entre dos o más aspirantes primará a la nota del aspirante que sea más alta en la segunda prueba del segundo ejercicio; si persistiese el mismo, el que hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de oposición; si aun así persistiese el empate, se utilizaría la letra elegida en el sorteo que rige en la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen y que se celebren durante el año.

7.5. Una vez publicada el acta con las puntuaciones del proceso selectivo, los/as aspirantes tendrán un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones y reclamaciones, teniendo el Tribunal otros 5 días hábiles para resolver y publicar el acta definitiva. Vencido el plazo de reclamaciones o alegaciones no se admitirá ninguna otra alegación o reclamación. Si no hubiera reclamaciones el acta se dará por definitivo al sexto día hábil de publicarse.

El aspirante propuesto acreditará ante la Administración, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la publicación de la relación de aprobados en la sede

electrónica de este Ayuntamiento [http://alcaladelosgazules.sedelectronica.es], que reúnen los requisitos de capacidad y los exigidos en la convocatoria (Anexo II).

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependan acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

La Resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía en su condición de jefatura directa del personal, y se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://alcaladelosgazules.sedelectronica.es].

Una vez publicado el nombramiento, se deberá proceder a la toma de posesión dentro del plazo de 3 días hábiles a partir de dicha publicación.

OCTAVA. Gestión de la bolsa

8.1. Cuando se produzca cualquier otra necesidad de cobertura de la vacante, se llamará a telefónicamente al candidato mejor clasificado.

8.2. El aspirante que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación al día siguiente de que se produzca su llamamiento: Original del Documento Nacional de Identidad y de la Titulación exigida como requisito de acceso, declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, declaración de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el ejercicio de las funciones y declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

8.3. Si dentro del plazo expresado el aspirante seleccionado no se personase, o no cumpliera con la presentación de la documentación adecuada, quedará excluido de la bolsa, salvo que acredite la concurrencia de alguna de las causas previstas en esta base. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, se realizará a propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

8.4. La renuncia o rechazo a cualquier llamamiento para el nombramiento como funcionario interino conllevará a la pérdida de la posición originaria en la Bolsa, pasando al último lugar, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Período de embarazo, siempre que se justifique riesgo para la madre o para el feto.
 - Maternidad o adopción.
 - Período de lactancia.
 - Enfermedad o Incapacidad Temporal debidamente justificada.
 - Matrimonio.
 - Ser cuidador no profesional de persona dependiente con algún tipo o grado de dependencia documentalmente reconocida.
 - Estar desempeñando otro puesto de trabajo.

En todo caso será necesario acreditar estas circunstancias documentalmente al día siguiente del llamamiento. En estos casos, el candidato pasará a constar como no disponible en la bolsa hasta que comunique formalmente al Ayuntamiento el cese de esta circunstancia. La falta de acreditación de estos requisitos determinará a la exclusión de la bolsa.

8.5. Acreditado el cumplimiento de los requisitos por el candidato seleccionado, el Sr. Alcalde dictará resolución de nombramiento. El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles desde el día de la resolución de alcaldía.

NOVENA. Recursos e incidencias.

9.1. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y/o formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y legislación de Régimen Local.

9.2. El Tribunal queda facultado para resolver cualquier duda que se presente y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas.

DÉCIMA. Legislación Supletoria.

En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y legislación de desarrollo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

20/11/2020. El Sr. Alcalde. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz

ANEXO I SOLICITUD DE PARTICIPACION EN EL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION

| | |
|----------------------------|--|
| Nombre | |
| Apellidos | |
| DNI | |
| Fecha de nacimiento | |
| Domicilio (notificaciones) | |
| Municipio | |
| CP | |
| Provincia | |
| Nacionalidad | |

| | |
|--------------------------------|--|
| Teléfono | |
| Correo electrónico | |
| Documentación que se adjunta | |
| Datos de la Convocatoria: | |
| Plaza | |
| N.º de Plazas convocadas | |
| Fecha de Publicación en el BOP | |

(* Parte sombreada a rellenar por la Administración)

| AUTO BAREMACIÓN | | | |
|--------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------|------------|
| A: Titulación | | | |
| Denominación | Auto baremación aspirante | Tribunal * | |
| | | | |
| B: Por la superación de pruebas selectivas Habilitados | | | |
| Exámenes | Año | Nota | Tribunal * |
| | | | |
| C: Formación Complementaria | | | |
| Denominación | Horas | Auto baremación aspirante | Tribunal * |
| | | | |
| D: Otras Titulaciones | | | |
| Denominación | Horas | Auto baremación aspirante | Tribunal * |
| | | | |
| PUNTUACIÓN TOTAL (Suma Apartados A, B, C y D) | PUNTOS | | |
| | AUTO BAREMACIÓN | TRIBUNAL * | |
| | | | |

La persona abajo firmante solicita ser admitida a la convocatoria arriba indicada, y DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este impreso de auto baremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria y que su puntuación de auto baremo es la que figura en la casilla "PUNTUACIÓN TOTAL" de este impreso.
 En _____ a ____ de _____ de 2020
 El/la solicitante
 Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, este Ayuntamiento le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión en materia de Recursos Humanos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición dirigiendo un escrito al Sr. Alcalde - Presidente.

AL SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LOS GAZULES.

ANEXO II.

Parte general.

- Tema 1. Estado social y democrático. Modelos, políticas y problemas actuales del Estado del bienestar.
- Tema 2. La transición española a la democracia. El consenso constitucional de 1978. La consolidación democrática.
- Tema 3. Gobiernos, partidos y sistemas de partidos en la España democrática. Sociedad civil y grupos de interés en España. Participación política y ciudadanía.
- Tema 4. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La constitucionalización del principio de estabilidad presupuestaria. La reforma constitucional.
- Tema 5. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.
- Tema 6. La Corona. Atribuciones según la Constitución.
- Tema 7. Las Cortes Generales. Composición y funciones. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.
- Tema 8. El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno. El Gobierno: composición, organización y funciones.
- Tema 9. El Poder Judicial. Regulación constitucional de la justicia. La Ley Orgánica del Poder Judicial. La Ley de Demarcación y de Planta Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: designación, organización y funciones.
- Tema 10. La organización de la Administración de Justicia en España: órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones. Conflictos de jurisdicción y de competencia.
- Tema 11. El Tribunal Constitucional en la Constitución y en su Ley Orgánica. Composición, designación y organización. Funciones del Tribunal Constitucional.
- Tema 12. La Administración pública en la Constitución. La Administración pública: Concepto. La Administración Instrumental Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles y fundaciones públicas.
- Tema 13. La Administración General del Estado. La estructura departamental y los

órganos superiores. La organización territorial de la Administración General del Estado. Los delegados y subdelegados del Gobierno. Directores Insulares.

Tema 14. La organización territorial del Estado. Naturaleza jurídica y principios. Los Estatutos de Autonomía. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía.

Tema 15. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Jurisprudencia constitucional. El marco competencial de las Entidades Locales.

Tema 16. La Unión Europea: Origen y evolución. Instituciones y organismos de la Unión Europea: Composición, funcionamiento y competencias. La Unión Económica y Monetaria.

Tema 17. El Comité de las Regiones. El Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa. La cooperación y el asociacionismo internacional de las entidades locales.

Tema 18. El Derecho de la Unión Europea. Tratados y derecho derivado. Las directivas y los reglamentos comunitarios. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes. Derecho europeo y derecho de los países miembros. Relaciones con Comunidades Autónomas y entidades locales.

Tema 19. La Administración pública y el derecho. El principio de legalidad en la Administración. Potestades regladas y discrecionales: discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites de la discrecionalidad. Control judicial de la discrecionalidad. La desviación de poder.

Tema 20. La potestad organizativa de la Administración. Creación, modificación y supresión de los entes y órganos administrativos. Clases de órganos. Especial referencia a órganos colegiados.

Tema 21. Los principios de la organización administrativa: La competencia y sus técnicas de traslación. La jerarquía, la coordinación y el control. Conflicto de atribuciones.

Tema 22. El ordenamiento jurídico-administrativo. El derecho administrativo: Concepto y contenidos. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18.ª de la Constitución. Tipos de disposiciones legales. Los tratados internacionales.

Tema 23. El ordenamiento jurídico-administrativo. El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. El procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

Tema 24. Las personas ante la actividad de la Administración: derechos y obligaciones. El interesado: Concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento.

Tema 25. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa.

Tema 26. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal.

Tema 27. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación.

Tema 28. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.

Tema 29. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 30. La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

Tema 31. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.

Tema 32. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común.

Tema 33. La iniciación del procedimiento: Clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos.

Tema 34. La adopción de medidas provisionales. El tiempo en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

Tema 35. La instrucción del procedimiento. Sus fases. La intervención de los interesados.

Tema 36. La ordenación y tramitación del procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 37. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional.

Tema 38. El incumplimiento de los plazos para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad

Tema 39. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: Supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad.

Tema 40. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos, conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 41. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo. Causas de inadmisibilidad.

Tema 42. El procedimiento en primera o única instancia. Medidas cautelares. La sentencia: Recursos contra sentencias. La ejecución de la sentencia. Procedimientos especiales.

Tema 43. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 44. El ejercicio de la potestad normativa. Los principios de buena regulación. La planificación y evaluación normativa. La participación de los ciudadanos. La memoria de análisis de impacto normativo.

Tema 45. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Referencia a las singularidades procedimentales.

Tema 46. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos

de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. Responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas. Tema 47. Los contratos del sector público: Las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 48. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: Racionalidad y consistencia, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, perfección y forma del contrato.

Tema 49. Régimen de invalidez. Recurso especial en materia de contratación.

Tema 50. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 51. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Tema 52. Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: Normas generales y procedimientos de adjudicación. El Perfil de Contratante. Plataforma de Contratación del Estado. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 53. Efectos de los contratos. Prerogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

Tema 54. El contrato de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de obras. Ejecución del contrato de obras. Modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

Tema 55. El contrato de concesión de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras. Efectos, cumplimiento y extinción de las concesiones. Construcción de las obras objeto de concesión. Derechos y obligaciones del concesionario y prerogativas de la Administración concedente. Extinción de las concesiones.

Tema 56. El contrato de concesión de servicios. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios. Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios. Ejecución y modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

Tema 57. El contrato de suministro. Ejecución del contrato de suministro. Cumplimiento y resolución. Regulación de determinados contratos de suministro.

Tema 58. El contrato de servicios. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución. Especialidades del contrato de elaboración de proyectos de obras.

Tema 59. Las formas actividad administrativa. El servicio público. Concepto. Evolución y crisis. Las formas de gestión de los servicios públicos. La remunicipalización de los servicios públicos. La iniciativa económica pública y los servicios públicos.

Tema 60. La actividad de policía: la autorización administrativa previa y otras técnicas autorizadoras tras la Directiva 123/2006/CE de Servicios. La policía de la seguridad pública. Actividad de fomento: sus técnicas.

Tema 61. El patrimonio de las Administraciones públicas. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Régimen de las autorizaciones y concesiones demaniales.

Tema 62. El patrimonio privado de las Administraciones públicas. Régimen jurídico. Potestades de la Administración y régimen de adquisición, uso y enajenación. La cesión de bienes y derechos patrimoniales.

Tema 63. Dominios públicos especiales. Aspectos esenciales de la regulación relativa a aguas, montes, minas, carreteras y costas. El patrimonio nacional.

Tema 64. Los distintos niveles de la Hacienda Pública. Distribución de competencias y modelos de financiación. El derecho financiero: concepto y contenido.

Tema 65. El sistema tributario estatal. Especial referencia a los impuestos sobre la renta y sobre el valor añadido.

Tema 66. La financiación de las Comunidades Autónomas: principios generales. Recursos de las Comunidades Autónomas. Especial referencia a los tributos propios, tributos cedidos y al Fondo de Compensación Interterritorial.

Tema 67. La hacienda local en la Constitución. El régimen jurídico de las haciendas locales: criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local. La coordinación de las haciendas estatal, autonómica y local.

Tema 68. Actividad subvencionar de las Administraciones públicas: tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 69. Los derechos constitucionales de los empleados públicos. Políticas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas. Políticas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.

Tema 70. Los empleados públicos: Clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

Tema 71. El acceso a los empleos públicos: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 72. La relación estatutaria. Los derechos de los funcionarios públicos. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El régimen de Seguridad Social. Derechos de ejercicio colectivo. Sindicación y representación. El derecho de huelga. La negociación colectiva.

Tema 73. Los deberes de los funcionarios públicos. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

Tema 74. Régimen jurídico de los funcionarios de habilitación con carácter nacional:

funciones. Puestos reservados.

Tema 75. Régimen jurídico de los funcionarios de habilitación con carácter nacional: provisión de puestos, situaciones y régimen disciplinario.

Tema 76. El derecho del trabajo. Naturaleza y caracteres. Las fuentes del ordenamiento laboral: principios constitucionales, normativa internacional y legislación estatal.

Tema 77. Los convenios colectivos de trabajo.

Tema 78. El contrato de trabajo: partes. Capacidad para contratar. Contenido. Las prestaciones del trabajador y del empresario.

Tema 79. Modalidades del contrato de trabajo. Medidas de fomento del empleo.

Tema 80. Modificación, suspensión y extinción de la relación laboral.

Tema 81. Derechos y deberes laborales. El salario: concepto y naturaleza jurídica. Clases de salarios. La jornada de trabajo.

Tema 82. Libertad sindical. La participación del personal en la empresa. Comités de empresa y delegados de personal. Las asambleas de trabajadores.

Tema 83. Los conflictos colectivos. El derecho de huelga. El cierre patronal.

Tema 84. La jurisdicción laboral. Organización y competencias. El proceso laboral.

Tema 85. La Seguridad Social. Entidades gestoras y servicios comunes. Régimen general y regímenes especiales. Acción protectora del régimen general.

Tema 86. La legislación mercantil. El comerciante individual: Concepto, capacidad, incapacidad y prohibiciones. Las sociedades mercantiles en general: clases. El Registro Mercantil. Los estados de anomalía en la vida de la empresa.

Tema 87. La sociedad anónima. Rasgos fundamentales que caracterizan su régimen jurídico. Escritura social y estatutos. Órganos sociales. Los socios. Patrimonio y capital social. Acciones: clases. Aumento y reducción de capital. Emisión de obligaciones.

Tema 88. La sociedad comanditaria. La sociedad de responsabilidad limitada. La sociedad unipersonal.

Tema 89. Los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, a la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

Tema 90. Delitos contra la Administración pública. Delitos de los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos.

Tema 91. Las nuevas orientaciones de la gestión pública. Gobierno en red. La Administración electrónica. «Smart cities». Territorios inteligentes.

Tema 92. La función directiva. Sus particularidades en la gestión pública. El directivo público local. Las políticas públicas como enfoque de análisis. Clasificación y comparación de las políticas públicas

Tema 93. La planificación de la gestión pública: la planificación estratégica y operativa y su aplicación a los gobiernos locales. La gestión de la calidad en las Administraciones públicas.

Tema 94. Nuevas formas de gestión de los servicios públicos locales. Formación y gestión de alianzas público-privadas: Los partenariados público-privados. La innovación social como elemento de transformación y empoderamiento ciudadano. Eficiencia social en los ingresos y el gasto público.

Tema 95. La gobernanza pública. El gobierno abierto: Concepto y principios informadores del gobierno abierto: colaboración, participación, transparencia y rendición de cuentas. Datos abiertos y reutilización. El marco jurídico y los planes de gobierno abierto en España.

Tema 96. La buena Administración orientada al bien común. La ética en la Administración pública: código de conducta de los empleados públicos y principios de buen gobierno. Los códigos de conducta a nivel autonómico y local. El código europeo de buena conducta administrativa. «Compliance» en el sector público.

PARTE ESPECIAL

Tema 1. El régimen local: significado y evolución histórica. La Administración local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. El principio de autonomía local: significado, contenido y límites.

Tema 2. Las fuentes del derecho local. La Carta Europea de Autonomía Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de régimen local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad normativa de las entidades locales: reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El reglamento orgánico. Los bandos.

Tema 3. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros. La participación vecinal en la gestión municipal.

Tema 4. La organización municipal. El régimen ordinario del Ayuntamiento. El concejo abierto. Otros regímenes especiales. Especialidades del régimen orgánico funcional en los municipios de gran población. El estatuto de los miembros electivos de las corporaciones Locales. Los concejales no adscritos. Los grupos políticos.

Tema 5. Régimen ordinario: órganos necesarios. Alcalde, tenientes de alcalde, pleno y junta de gobierno local. Órganos complementarios: comisiones Informativas y otros órganos.

Tema 6. Las competencias municipales: Sistema de determinación. Competencia propias, delegadas y competencias distintas de las propias. Los servicios mínimos. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y la prestación de servicios municipales.

Tema 7. La provincia como entidad local. Organización y competencias. La cooperación municipal y la coordinación en la prestación de determinados servicios. Las islas: los consejos y cabildos insulares. Entidades locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas. Sociedades interadministrativas. Los consorcios: régimen jurídico.

Tema 8. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los concejales y alcaldes. Elección de diputados provinciales y presidentes de diputaciones provinciales. Elección de consejeros y presidentes de cabildos y consejos insulares. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local. El recurso contencioso-electoral.

Tema 9. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: Convocatoria, desarrollo

y adopción de acuerdos. Las actas.

Tema 10. Las formas de acción administrativa de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las autorizaciones administrativas: sus clases. El régimen de las licencias. La comunicación previa y la declaración responsable. La actividad de fomento de las entidades locales.

Tema 11. La iniciativa económica de las entidades locales y la reserva de servicios en favor de las Entidades locales. El servicio público en las entidades locales. Concepto. Las formas de gestión de los servicios públicos locales.

Tema 12. El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo conforman. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

Tema 13. Evolución histórica de la legislación urbanística española: desde la Ley del Suelo de 1956 hasta el texto refundido de 2015. El marco constitucional del urbanismo. La doctrina del Tribunal Constitucional. Competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

Tema 14. Bases del régimen del suelo. El régimen de valoraciones del suelo. El planeamiento urbanístico. Clases de planes. Naturaleza jurídica de los instrumentos de planeamiento. La ejecución del planeamiento urbanístico. Los diferentes sistemas de ejecución de los planes.

Tema 15. Las haciendas locales en España: principios constitucionales. El régimen jurídico de las haciendas locales. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local. La coordinación de las haciendas estatal, autonómica y local.

Tema 16. El presupuesto general de las entidades locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del presupuesto general. La prórroga presupuestaria.

Tema 17. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 18. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

Tema 19. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales. La consolidación presupuestaria.

Tema 20. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las corporaciones locales: Establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento. Los planes económico-financieros: contenido, tramitación y seguimiento. Planes de ajuste y de saneamiento financiero. Suministro de información financiera de las entidades locales.

Tema 21. La tesorería de las entidades locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: el período medio de pago. El estado de conciliación.

Tema 22. La planificación financiera. El plan de tesorería y el plan de disposición fondos. La rentabilización de excedentes de tesorería. Las operaciones de tesorería. El riesgo de tipos de interés y de cambio en las operaciones financieras.

Tema 23. La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos: los modelos normal, simplificado y básico. Las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local: estructura y contenido. Particularidades del modelo básico.

Tema 24. La cuenta general de las entidades locales: contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información que suministrar al pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones públicas.

Tema 25. Marco integrado de control interno (COSO). Concepto de control interno, y su aplicabilidad al sector público. El control interno de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo y modalidades. Especial referencia a los reparos.

Tema 26. Los controles financiero, de eficacia y de eficiencia: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimientos e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero. Las normas de auditoría del sector público.

Tema 27. El control externo de la actividad económico-financiera del sector público local. La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. Las relaciones del Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. Organizaciones internacionales de entidades fiscalizadoras: las normas INTOSAI. La jurisdicción contable: procedimientos.

Tema 28. La responsabilidad contable: concepto y régimen jurídico. El carácter objetivo de la responsabilidad contable. Supuestos básicos de responsabilidad contable: alcances contables, malversaciones y otros supuestos. Compatibilidad con otras clases de responsabilidades. Los sujetos de los procedimientos de responsabilidad contable.

Tema 29. Los recursos de las haciendas locales. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 30. La gestión, inspección y recaudación de los recursos de las haciendas locales. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las entidades locales, en municipios de régimen común y de gran población. La gestión y recaudación de recursos por cuenta de otros entes públicos.

Tema 31. El impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral. Gestión tributaria. Inspección catastral.

Tema 32. El impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial. El impuesto sobre construcciones,

instalaciones y obras.

Tema 33. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 34. Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana.

Tema 35. La participación de municipios y provincias en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Criterios de distribución y reglas de evolución. Regímenes especiales. La cooperación económica del Estado y de las Comunidades Autónomas a las inversiones de las entidades locales. Los fondos de la Unión Europea para entidades locales.

Tema 36. El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo: finalidad y duración, competencia y límites y requisitos para la concertación de las operaciones. Las operaciones de crédito a corto plazo: requisitos y condiciones. La concesión de avales por las entidades locales.

Tema 37. El personal al servicio de las entidades locales: clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización. El acceso a los empleos locales: sistemas de selección y provisión.

Tema 38. El derecho financiero: concepto y contenido. El derecho financiero como ordenamiento de la hacienda pública. El derecho financiero en el ordenamiento jurídico y en la Ciencia del Derecho. Relación del derecho financiero con otras disciplinas.

Tema 39. Las fuentes del derecho financiero. Los principios de jerarquía y competencia. La Constitución. Los tratados internacionales. La Ley. El decreto-ley. El decreto legislativo. El reglamento. Otras fuentes del derecho financiero.

Tema 40. Los principios constitucionales del derecho financiero. Principios relativos a los ingresos públicos: legalidad y reserva de ley, generalidad, capacidad económica, igualdad, progresividad y no confiscatoriedad. Principios relativos al gasto público: legalidad y equidad, eficacia, eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público.

Tema 41. Aplicación del derecho financiero. Eficacia de las normas financieras en el tiempo. Eficacia de las normas financieras en el espacio. La interpretación de las normas financieras.

Tema 42. Los distintos niveles de la hacienda pública. Distribución de competencias y modelos de financiación. Las subvenciones intergubernamentales.

Tema 43. El presupuesto: concepto y función. Los principios presupuestarios. La Ley de Presupuestos en el ordenamiento español: naturaleza jurídica. Efectos de la Ley de Presupuestos sobre el gasto y sobre los ingresos públicos.

Tema 44. El derecho presupuestario. Concepto y contenido. Las Leyes de Estabilidad Presupuestaria. La Ley General Presupuestaria: estructura y principios generales. Los derechos y obligaciones de la hacienda pública.

Tema 45. El derecho de la contabilidad pública. El Plan General de Contabilidad Pública. La contabilidad de la Administración del Estado: normas reguladoras. La contabilidad de las Comunidades Autónomas. La Cuenta General del Estado. Las cuentas económicas del sector público.

Tema 46. El control interno de la actividad económico-financiera del sector público estatal. La Intervención General de la Administración del Estado: funciones y ámbito de actuación. El control previo de legalidad de gastos y pagos y de ingresos. La omisión de la intervención. El control financiero: centralizado y permanente, de programas presupuestarios, de sistemas y procedimientos y de ayudas y subvenciones.

Tema 47. La relación jurídica tributaria: concepto y elementos. Hecho imponible. Devengo. Exenciones. Sujeto activo. Sujetos pasivos. Responsables. La solidaridad: extensión y efectos. El domicilio fiscal. La representación. La transmisión de la deuda.

Tema 48. La base imponible. Métodos de determinación. La base liquidable. El tipo de gravamen: concepto y clases. La cuota tributaria. La deuda tributaria: contenido.

Tema 49. La gestión tributaria: delimitación y ámbito. El procedimiento de gestión tributaria. La liquidación de los tributos. La declaración tributaria. Los actos de liquidación: clases y régimen jurídico. La consulta tributaria. La prueba en los procedimientos de gestión tributaria. La Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tema 50. La extinción de la obligación tributaria. El pago: requisitos, medios de pago y efectos del pago. La imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación. Otras formas de extinción: la prescripción, la compensación, la condonación y la insolvencia.

Tema 51. La recaudación de los tributos. Órganos de recaudación. El procedimiento de recaudación en período voluntario. El procedimiento de recaudación en vía de apremio: iniciación, títulos para la ejecución y providencia de apremio. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

Tema 52. Desarrollo del procedimiento de apremio. El embargo de bienes. Enajenación. Aplicación e imputación de la suma obtenida. Adjudicación de bienes al Estado. Terminación del procedimiento. Impugnación del procedimiento.

Tema 53. Las garantías tributarias: concepto y clases. Las garantías reales. Derecho de prelación. Hipoteca legal tácita. Hipoteca especial. Afeción de bienes. Derecho de retención. Las medidas cautelares.

Tema 54. La inspección de los tributos. Actuaciones inspectoras para la gestión de los tributos: comprobación e investigación, obtención de información, la comprobación de valores e informe y asesoramiento. Régimen jurídico de las funciones inspectoras. El procedimiento de inspección tributaria. Potestades de la inspección de los tributos. Documentación de las actuaciones inspectoras. Las actas de inspección. La inspección de los recursos no tributarios.

Tema 55. Las infracciones tributarias: concepto y clases. Las sanciones tributarias: clases y criterios de graduación. Procedimiento sancionador. Extinción de la responsabilidad por infracciones.

Tema 56. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria en el ámbito estatal y autonómico. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas."

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía

de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Chiclana de la Frontera, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Alcalá de los Gazules 20/11/20 Fdo. Javier Pizarro Ruiz, Alcalde.

Nº 71.456

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de Noviembre, acordó aprobar el expediente de modificación de créditos dentro del Presupuesto en vigor con el nº 12 / 2020 en la contabilidad Municipal así como el nº 1/2020 por modalidad de Baja por Anulación (Expte. 673-2020 GESTIONA).

Aprobado inicialmente el expediente de Modificación de créditos nº 12 / 2020 en la contabilidad Municipal así como el nº 1/2020 por modalidad de Baja por Anulación (Expte. 673-2020 GESTIONA, por Acuerdo del Pleno de fecha 19 Noviembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://castellardelafrontera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

20/11/20. El Alcalde, Adrián Vaca Carrillo. Firmado.

Nº 71.522

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL EDICTO

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 17 de noviembre de 2020, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 9/2020 del Presupuesto del Instituto Municipal de Promoción, Fomento Socioeconómico y Formación del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) vigente, y en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la exposición pública del expediente, por un plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, estando el expediente a su disposición durante dicho período en la Intervención Municipal.

En Puerto Real, a 24/11/20. La Alcaldesa-Presidenta. Mª Elena Amaya León. Firmado.

Nº 73.057

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA E.L.A. EL TORNO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2021

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria y urgente de Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Entidad para se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En El Torno, a veintisiete de noviembre de dos mil veinte. EL PRESIDENTE DE LA ELA DE EL TORNO. Fdo.: FRANCISCO JAVIER FUENTES.

| Capítulo | Estado de Ingresos | 2021 |
|----------|---------------------------|--------------|
| | Concepto | Importe |
| 1 | Impuestos directos | |
| 2 | Impuestos indirectos | |
| 3 | Tasas y otros ingresos | 8.000,00□ |
| 4 | Transferencias corrientes | 372.763,22 □ |

| Capítulo | Estado de Ingresos | 2021 |
|------------------------------------|-----------------------------------------|--------------|
| | Concepto | Importe |
| 5 | Ingresos patrimoniales | 2.000,00 □ |
| 6 | Enajenación de inversiones reales | |
| 7 | Transferencias de capital | |
| 8 | Activos financieros | |
| 9 | Pasivos financieros | |
| Total presupuesto de ingresos | | 382.763,22 □ |
| Suma operaciones no financieras | | 382.763,22□ |
| Suma de operaciones corrientes | | 382.763,22□ |
| Suma de operaciones de capital | | - □ |
| Suma operaciones financieras | | - □ |
| Capítulo | Estado de Gastos | 2021 |
| | Concepto | Importe |
| 1 | Gastos de personal | 77.882,68 □ |
| 2 | Gastos de bienes corrientes y servicios | 282.180,54□ |
| 3 | Gastos financieros | 1.000,00 □ |
| 4 | Transferencias corrientes | 13.200,00□ |
| 5 | Fondo de contingencia | |
| 6 | Inversiones reales | 8.500,00 □ |
| 7 | Transferencias de capital | |
| 8 | Activos financieros | |
| 9 | Pasivos financieros | |
| Total presupuesto de gastos | | 382.763,22□ |
| Suma de operaciones no financieras | | 382.763,22□ |
| Suma de operaciones corrientes | | 374.263,22□ |
| Suma de operaciones de capital | | 8.500,00□ |
| Suma de operaciones financieras | | |

Nº 73.835

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA EDICTO

Aprobado por la Excm. Corporación Municipal Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre del corriente, expediente relativo a la IV MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público el expediente de referencia en la Intervención de Fondos, a efecto de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la referida Ley, podrán presentar cuantas reclamaciones y alegaciones estimen pertinentes, durante el plazo de QUINCE DIAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el cual y en caso de que no se hubiese presentado reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado.

27/11/20. EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, Joaquín Guerrero Bey. Firmado.
Nº 73.903

AYUNTAMIENTO DE BORNOS EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Bornos, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente nº CRE. EXT. 3/2020, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario para la aplicación de un parcial del superávit presupuestario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Bornos, a 27/11/2020. EL ALCALDE. FDO.: HUGO PALOMARES BELTRAN.
Nº 73.929

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 789/2019. Negociado: T. N.I.G.: 1102044420190002375. De: D/Dª. ANA MARIA IRENE GONZALEZ MERE. Abogado: SONIA SIERRA MARTIN. Contra: D/Dª. FRANCISCO ACOSTA ARELLANO y FOGASA

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 789/2019 se ha acordado citar a FRANCISCO ACOSTA ARELLANO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 10:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FRANCISCO ACOSTA ARELLANO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a nueve de noviembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." Nº 73.482

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 789/2019 Negociado: T. N.I.G.: 1102044420190002375. De: D/Dª. ANA MARIA IRENE GONZALEZ MERE. Abogado: SONIA SIERRA MARTIN. Contra: D/Dª. FRANCISCO ACOSTA ARELLANO y FOGASA.

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 789/2019 se ha acordado citar a FRANCISCO ACOSTA ARELLANO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 10:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FRANCISCO ACOSTA ARELLANO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a nueve de noviembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." Nº 73.923

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros